



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXL

San José, Costa Rica, martes 7 de agosto del 2018

213 páginas

ALCANCE N° 141

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 9568 - N° 9579

PROYECTOS

N° 20.861 - N° 20.866 - N° 20.867 - N° 20.870

N° 20.872 - N° 20.873 - N° 20.874

REGLAMENTOS

BANCO DE COSTA RICA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N.º 8946, AFECTACIÓN
DEL USO PÚBLICO DE UN TERRENO PROPIEDAD DEL ESTADO
Y AUTORIZACIÓN A ESTE PARA QUE LO SEGREGUE Y
DONE A LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO
DE MAGALLANES, DE 2 DE MAYO DE 2011**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9568

EXPEDIENTE N.º 20.321

SAN JOSÉ - COSTA RICA

9568

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY N.º 8946, AFECTACIÓN
DEL USO PÚBLICO DE UN TERRENO PROPIEDAD DEL ESTADO
Y AUTORIZACIÓN A ESTE PARA QUE LO SEGREGUE Y
DONE A LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO
DE MAGALLANES, DE 2 DE MAYO DE 2011**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 1 de la Ley N.º 8946, Afectación del Uso Público de un Terreno Propiedad del Estado y Autorización a este para que lo segregue y done a la Junta Administrativa del Liceo de Magallanes, de 2 de mayo de 2011, para que la expresión “todo de conformidad con el plano catastrado número uno-dos cuatro seis ocho cuatro seis uno (N.º 1-2468461) se sustituya por el término “todo de conformidad con el plano catastrado número: dos-uno cinco uno siete cinco seis cinco-dos cero uno (N.º 2-1517565-2011).”

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado el treinta de abril del año dos mil dieciocho.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Gonzalo Alberto Ramírez Zamora
Presidente



Carmen Quesada Santamaría
Primera secretaria





Michael Jake Arce Sancho
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Ejecútese y publíquese.


CARLOS ALVARADO QUESADA


EDGAR MORA ALTAMIRANO
Ministro de Educación Pública



The seal is circular with the text "MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA" at the top and "COSTA RICA" at the bottom. In the center is the coat of arms of Costa Rica, featuring a shield with a sun, a star, and a banner, flanked by two figures.

1 vez.—Solicitud N° 15873.—O. C. N° 3400034829.—(L9568 - IN2018265141).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**LEY PARA EL BUEN APROVECHAMIENTO DE LAS EMBARCACIONES
Y OTROS BIENES NAVALES INCAUTADOS
AL CRIMEN ORGANIZADO**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9579

EXPEDIENTE N.º 20.344

SAN JOSÉ – COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA EL BUEN APROVECHAMIENTO DE LAS EMBARCACIONES
Y OTROS BIENES NAVALES INCAUTADOS
AL CRIMEN ORGANIZADO**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 36 de la Ley N.º 8000, Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, de 5 de mayo de 2000, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 36- Comisos y bienes en abandono

Serán trasladados al Servicio Nacional de Guardacostas todas las embarcaciones, los buques, los botes de todo tipo, los motores fuera de borda, las motos acuáticas y cualquier categoría de implementos o equipo de navegación ingresados al patrimonio nacional por comiso, según las leyes especiales conducentes o por haber sido objeto de remate por la Dirección General de Aduanas, sin que exista postor. El Servicio determinará si las características propias de las embarcaciones son adecuadas para utilizarlas en sus operaciones.

En caso contrario de lo establecido en el párrafo anterior, el Servicio estará autorizado para venderlas o entregarlas en pago por la adquisición de equipo, repuestos y otras necesidades materiales, previo visto bueno de la Contraloría General de la República y mediante los procedimientos de ley, o bien, donarlas, por medio de la Comisión de Donaciones del Ministerio de Seguridad Pública, a las instituciones públicas, las juntas de educación, los comités cantonales de deporte, las asociaciones de desarrollo integral, de zonas costeras o lacustres y formalmente constituidas, de conformidad con la Ley N.º 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, de 7 de abril de 1967, y sus reformas, y a las asociaciones creadas bajo la Ley N.º 218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939, que tengan la declaratoria de idoneidad para administrar fondos públicos, de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley N.º 8823, Reforma de Varias Leyes sobre la Participación de la Contraloría General de la República para la Simplificación y el Fortalecimiento de la Gestión Pública, de 5 de mayo de 2010.

En el caso de los bienes donados, de conformidad con el párrafo anterior, se deberá dar prelación a las organizaciones ubicadas en los cantones donde la autoridad correspondiente haya entrado en posesión del bien.

Cuando determinado bien no pueda ser utilizado por el Servicio para sus funciones propias y por sus condiciones estructurales, fines o naturaleza misma su donación resulte inviable, peligrosa o inconveniente, se autoriza al Servicio que

proceda con la destrucción de tal bien. Los desechos producto de tal destrucción podrán ser donados según lo establecido en esta ley.

ARTÍCULO 2- Se adiciona el artículo 36 bis a la Ley N.º 8000, Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, de 5 de mayo de 2000, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 36 bis- Limitaciones

El uso de los bienes donados al amparo del artículo 36 de esta ley estará limitado, expresamente, a las funciones para las que fueron creadas las entidades beneficiadas. Esos bienes no podrán ser enajenados, permutados, prestados, gravados, arrendados o traspasados, bajo ningún título, gratuito u oneroso, por un período de diez años posteriores a la fecha en que el bien fue donado por el Servicio Nacional de Guardacostas.


Los bienes o cualquier objeto, que sean considerados de desecho y que tengan un valor residual que pueda ser comercializado en favor de la organización beneficiada, podrán ser donados y se exceptúan de las limitaciones consideradas en el párrafo anterior. En este caso, el fin de su donación debe establecerse expresamente.


En caso de comprobarse administrativamente que uno de estos bienes ha sido usado para fines contrarios a lo establecido en el párrafo primero de este artículo, o por sujetos distintos al beneficiario, el Servicio Nacional de Guardacostas recuperará su propiedad de pleno derecho.

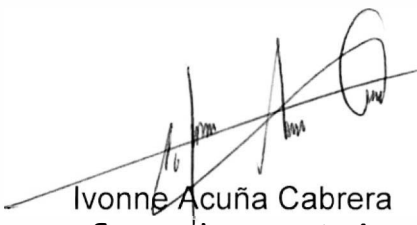
Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO


Carolina Hidalgo Herrera
Presidenta


Luis Fernando Chacón Monge
Primer secretario


Ivonne Acuña Cabrera
Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

Ejecútese y publíquese.



CARLOS ALVARADO QUESADA



MICHAEL SOTO ROJAS
Ministro de Seguridad Pública

1 vez.—Solicitud N° DGSNG-01-18.—O. C. N° 3400037112.—(L9579 - IN2018266058).

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 36 BIS, 53 INCISOS G), H) y REFORMA DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY N.º 7472, PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA EFECTIVA DEL CONSUMIDOR, DE 20 DE DICIEMBRE DE 1994, PUBLICADA EN LA GACETA N.º 14, DE 19 DE ENERO DE 1995

Expediente N.º 20.861

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La regulación de los intereses desproporcionados en las operaciones de crédito ha sido materia de discusión de la Asamblea Legislativa desde hace casi una década. En este sentido, múltiples propuestas han sido presentadas, tanto por el Poder Ejecutivo, como también por diputados y diputadas de distintas fracciones.

Esto encuentra respaldo, tanto en los tratados internacionales que el país ha suscrito, al igual que en la misma legislación nacional, comenzando primeramente por la Constitución Política. Al respecto es importante resaltar todos estos instrumentos jurídicos:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Artículo 21.-

“... 3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por ley”.

La Constitución Política

Artículo 46

“... Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias”.

El Código Penal

Artículo 243

“Será reprimido con prisión de seis meses a dos años o con veinte a ochenta días multa, el que, aprovechado la necesidad, la ligereza o la inexperiencia de una persona, le hiciere dar o prometer cualquier ventaja pecuniaria evidentemente desproporcionada con su prestación, u otorgar garantías de carácter extorsivo. La misma pena es aplicable al que a sabiendas adquiriese o hiciere valer un crédito usurario...”.

La Ley N.º 7472 – Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor

Artículo 63 - Delitos en perjuicio del consumidor

“Las penas de los delitos de "usura", "agiotaje" y "propaganda desleal", indicados en los artículos 236, 238 y 242 del Código Penal, deben duplicarse cuando se cometan en perjuicio de los consumidores, en los términos estipulados en el artículo 2 de esta Ley...”.

A pesar de todo este marco legal existente, el concepto de usura nunca ha sido desarrollado y delimitado, por ello, existe un vacío en la normativa que debe ser resuelto, pues aunque tanto el Código Penal como la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N.º 7472 establecen sanciones para el delito de usura, lo cierto es que como no está definido, estas sanciones son inaplicables, dejando en indefensión a los consumidores y en impunidad a quienes cometen este delito.

Buscando solventar este vacío es que se han presentado en la corriente legislativa varios proyectos de ley. Primeramente, en el año 2009 el Poder Ejecutivo presentó el proyecto N.º 17.348, de Reforma Integral a la Ley N.º 7472 y que incorporaba el concepto de usura. Posterior a ello, otros legisladores intentaron abordar el tema, comenzando con el diputado José Manuel Echandi (2006-2010) que presentó el expediente N.º 17.444, “Ley contra la Usura”, el diputado Oscar Alfaro Zamora (2010-2014) presentó el expediente N.º 18.535 “Defensa del Consumidor ante la Usura en Tarjetas de Crédito”, el diputado Luis Fishman Zonzinski (2010-2014) presentó el proyecto de “Regulación del Sistema de Tarjetas de Crédito y Débito”, expediente N.º 18.046, el diputado José María Villalta Flórez-Estrada (2010-2014) presentó la “Ley para la Protección de Personas Usuarias de Tarjetas de Débito y Crédito”, expediente N.º 18.803 y, por último, el diputado José Francisco Camacho Leiva (2014-2018), en conjunto con otros diputadas y diputados presentaron la “Ley contra la Usura”, expediente N.º 20.172.

Por si ello fuera poco, el Poder Ejecutivo lo intentó nuevamente en la Administración Chinchilla Miranda, mediante la iniciativa N.º 18.893, que venía a reformar parcialmente la Ley N.º 7472, con el fin de dar contenido al concepto de usura y poder sancionarlo. Sin embargo, tanto este proyecto como los anteriores no lograron avanzar en la corriente legislativa, por lo que el cobro de intereses desproporcionados en las operaciones crediticias sigue aún por la libre. En este

sentido, el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa señaló en su informe sobre el proyecto N.º 18.893:

*“Nuestra legislación no establece el parámetro para saber cuándo se está ante un crédito usurario que encuadre una conducta dentro de estos tipos penales”.*¹

*“Por lo antes esbozado, concluimos que es necesario regular el tema de la usura en protección del consumidor, y sobre todo del crédito usurario, con propuestas de ley bien elaboradas y basadas en un fundamento técnico, que permita determinar en qué casos se estaría ante un crédito usurario, y que por tanto haga constitucionalmente posible la intervención estatal al respecto”.*²

La regulación del cobro de intereses desproporcionados debe ser una materia de atención, acción y regulación del Estado encaminado a una justicia financiera, en consonancia con lo que disponen los artículos 28 y 46 de la Constitución Política, que facultan al aparato público para tomar acciones correctivas en aquellas situaciones en las cuales los intereses económicos de un grupo importante de la población pueden ser gravemente perjudicados. Se justifica una legislación que introduzca equilibrios y protecciones para la parte débil en una relación contractual que hasta el día de hoy ha permitido el abuso y el exceso.

En el caso especial de las operaciones crediticias debe agregarse además que estos mercados no operan en competencia perfecta, sino más bien en condiciones oligopólicas, lo cual ha sido señalado por el mismo Banco Central de Costa Rica.³

En estos mercados además la información no es sencilla y de fácil acceso para el consumidor, a la vez que los distintos productos crediticios no son necesariamente homogéneos, por lo que se dificulta enormemente hacer comparaciones entre productos y, por último, el consumidor incurre en altos costos al querer entrar y salir del mercado. Estas asimetrías de información y conocimiento producto de la desigual relación de poder operan en favor de unos pocos y ello justifica la necesidad de la intervención Estatal, con el fin de equilibrar esta balanza.

Esta condición desregulada del mercado crediticio tiene repercusiones importantes sobre el nivel de endeudamiento de las personas. De acuerdo con el más reciente estudio de la Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercado del Ministerio

¹ Asamblea Legislativa – Departamento de Servicios Técnicos. “Informe integrado jurídico-económico. OFICIO N.º ST.288-20141, pág. 6.

² Asamblea Legislativa – Departamento de Servicios Técnicos. “Informe integrado jurídico-económico. OFICIO N.º ST.288-20141, pág. 7.

³ BCCR – Departamento de Análisis y Asesoría Económica. “Análisis de la competitividad del sistema financiero costarricense”. Durán, R; Quirós, J; Rojas, M; 2009. Documento de Investigación. DEC-AAE- 130-2009. 16 de julio de 2009, pág. 2.

de Economía, Industria y Comercio (MEIC), a enero de 2018 se registró un incremento del saldo de deuda de tarjetas de ¢155 mil millones (14,4%), con respecto al año anterior, para un total de ¢1. 233.037 de millones (o 1.2 billones), lo que representa alrededor de un 3,79% del Producto Interno Bruto (PIB) Con respecto a las tasas de interés en tarjetas de crédito, un 71% de los plásticos en circulación cuentan con una tasa en colones que oscila entre un 40% y 50%.

Lo anterior evidencia que la desregulación imperante en este mercado tiene efectos adversos no únicamente sobre las personas endeudadas, sino también sobre la economía como un todo, pues los recursos que se utilizan para pagar los intereses desproporcionados tienen un alto costo de oportunidad al no destinarse a la inversión, el ahorro o a dinamizar el mercado de bienes y servicios.

Adicionalmente, esta dinámica del mercado crediticio supone la extracción desproporcionada de rentas de las personas endeudadas en favor de otras que se enriquecen injustamente.

La presente iniciativa de ley, luego de analizar las diferentes alternativas propuestas para determinar un nivel máximo de tasa de interés en las operaciones crediticias, decidió optar por utilizar la Tasa Anual Equivalente (TAE) que es una referencia orientativa del coste o rendimiento efectivo anual de un producto financiero independientemente de su plazo.

Las entidades financieras usan la Tasa Anual Equivalente (TAE) y el Tipo de Interés Nominal (TIN) para presentar la rentabilidad de las operaciones financieras.

La Tasa Anual Equivalente permite comparar de manera homogénea los tipos de interés de múltiples operaciones financieras con períodos de capitalización distintos, usando a una misma base temporal. Permite homogeneizar diferentes tipos nominales, gastos comisiones, períodos de liquidación, etc. Es en definitiva el interés anual que se genera una vez descontados los gastos y comisiones por una o varias capitalizaciones al interés nominal.

El proyecto consta de 4 artículos, a saber: la adición de los artículos 36 bis y los incisos g) y h) del artículo 53 de la Ley N.º 7472, para establecer el nivel máximo de interés en las operaciones de crédito, y para facultar a la Comisión Nacional del Consumidor a homologar contratos (de acuerdo con el precedente de Sutel en la Ley N.º 8642 y para denunciar en la vía penal a las personas que eventualmente incurran en el delito de usura. El tercer artículo es una reforma al artículo 63 de la Ley N.º 7472, para determinar que la exigencia de intereses desproporcionados, que sobrepasen los establecidos en esta ley será considerada como delito de usura. Por último, el artículo cuatro establece que los contratos que se celebren a partir de la entrada en vigencia de esta ley, así como cualquier renovación contractual, deberán ajustarse a los parámetros de esta normativa.

Con base en lo expuesto anteriormente, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley: ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 36 BIS y 53 INCISOS G), H) y REFORMA DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY N.° 7472, DE LA PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA EFECTIVA DEL CONSUMIDOR, DE 20 DE DICIEMBRE DE 1994, PUBLICADA EN LA GACETA N.° 14, DE 19 DE ENERO DE 1995.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 36 BIS, 53 INCISOS G), H) y REFORMA
DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY N.° 7472, PROMOCIÓN DE LA
COMPETENCIA Y DEFENSA EFECTIVA DEL CONSUMIDOR,
DE 20 DE DICIEMBRE DE 1994, PUBLICADA EN LA
GACETA N.° 14, DE 19 DE ENERO DE 1995**

ARTÍCULO 1- Adiciónese el artículo 36 bis en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N.° 7472, de 20 de diciembre de 1994, publicada en La Gaceta N.° 14, de 19 de enero de 1995, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 36 bis- Prohibiciones en las operaciones financieras y comerciales de crédito

La tasa anual equivalente (TAE) tanto en colones como en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica será calculada por el Banco Central en forma trimestral.

El cálculo de la tasa anual equivalente (TAE) comprende la tasa de interés nominal, gastos, comisiones, intereses moratorios, multas y cualquier otra erogación que derive costo para el prestatario mientras la operación esté en vigencia.

La tasa anual equivalente en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (TID) no podrá ser superior a la Tasa Efectiva en Dólares (TED) que calcula el Banco Central de Costa Rica más 15 puntos porcentuales. Cualquier tasa de interés superior se estima como desproporcionada.

La tasa anual equivalente (TAE) en colones no podrá ser superior a la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica más 25 puntos porcentuales.

En lo referente a tasas de interés moratorias, tanto en colones como en dólares se aplicará lo establecido en el artículo 498 del Código de Comercio, Ley N.° 3284, de 27 de mayo de 1964 y sus reformas.

ARTÍCULO 2- Adiciónense los incisos g) y h) al artículo 53 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N.º 7472, que dirán:

Artículo 53- Potestades de la Comisión Nacional del Consumidor

La Comisión Nacional del Consumidor tiene las siguientes potestades:

(...)

g) Homologar las propuestas de contrato que los proveedores de servicios financieros trasladan al solicitante de una tarjeta de crédito como acción previa a la celebración de este negocio jurídico – financiero, para eliminar cláusulas abusivas, entendiendo estas como las que perjudican de manera desproporcionada o no equitativa a la persona usuaria o comporten en el contrato una posición de desequilibrio entre los derechos y obligaciones de las partes en perjuicio de los usuarios.

h) Denunciar en la vía penal a las personas que eventualmente pueden haber incurrido en el delito de usura, cuando en el ejercicio de sus competencias adquiera la convicción de la potencial Comisión de ese hecho punible.

ARTÍCULO 3- Refórmese el artículo 63 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N.º 7472, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 63- Delitos en perjuicio del consumidor

La exigencia de intereses desproporcionados, en contra de los límites señalados en esta ley es una conducta constitutiva del delito de usura.

Las penas de los delitos de "usura", "agiotaje" y "propaganda desleal", indicados en los artículos 236, 238 y 242 del Código Penal, deben duplicarse cuando se cometan en perjuicio de los consumidores, en los términos estipulados en el artículo 2 de esta ley. Las mismas penas se aplicarán cuando el daño causado exceda el monto equivalente a cincuenta veces el menor de los salarios mínimos mensuales, o cuando el número de productos o servicios transados, en contravención de los citados artículos, exceda de cien.

Se reprimirá con la pena prevista en el artículo 216 del Código Penal, tipificado como "estafa", a quien debiendo entregar un bien o prestar un servicio, ofrecido públicamente en los términos de los artículos 31, 34 y 38 de esta ley, no lo realice en las condiciones pactadas, sino que se valga de un engaño o cualquier otra acción manipuladora.

En esos casos, la Comisión Nacional del Consumidor debe remitir el expediente a los órganos jurisdiccionales penales, de conformidad con el inciso f) del artículo 50 de la presente ley.

ARTÍCULO 4- Los contratos que se celebren a partir de la vigencia de esta ley y cualquier renovación contractual, se ajustarán a los mandatos normativos de este texto legal.

Rige a partir de su publicación.

David Hubert Gourzong Cerdas	Welmer Ramos González
Luis Fernando Chacón Monge	Wagner Alberto Jiménez Zúñiga
José María Villalta Flórez-Estrada	Nielsen Pérez Pérez
Daniel Isaac Ulate Valenciano	Luis Antonio Aiza Campos
Paola Alexandra Valladares Rosado	Carmen Irene Chan Mora
Gustavo Alonso Viales Villegas	Franggi Nicolás Solano
Laura Guido Pérez	Víctor Manuel Morales Mora
Daniel Isaac Ulate Valenciano	Yorleni León Marchena
Harllan Hoepelman Páez	Catalina Montero Gómez
Roberto Hernán Thompson Chacón	Aida María Montiel Héctor
Giovanni Alberto Gómez Obando	Aracelly Salas Eduarte
Enrique Sánchez Carballo	Luis Ramón Carranza Cascante
Rodolfo Rodrigo Peña Flores	Paola Viviana Vega Rodríguez

Silvia Vanessa Hernández Sánchez

Marulin Raquel Azofeifa Trejos

Eduardo Newton Cruickshank Smith

Erick Rodríguez Steller

Mario Castillo Méndez

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

1 vez.—(IN2018266095).

PROYECTO DE LEY

LEY DE CREACIÓN DE SEGURO OBLIGATORIO DE PENSIONES ALIMENTARIAS (SOPA)

*“Asegurando el Bienestar de los Menores y la Libertad y el
Derecho al Trabajo de los Proveedores Alimentarios”*

Expediente N.º 20.866

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los seguros por desempleo tienen rango de derecho humano fundamental, pues es la forma más adecuada y razonable de asegurar el derecho a la subsistencia propia de la persona y su familia. Así el artículo 25 de la Constitución dice lo siguiente:

- 1- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- 2- Tiene asimismo derecho **a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia** por circunstancias independientes de su voluntad.

Así mismo, la Constitución Política de la República de Costa Rica en su artículo 72 señala:

El Estado mantendrá, mientras no exista seguro de desocupación un sistema técnico y permanente de **protección a los desocupados involuntarios y procurará la reintegración de los mismos al trabajo.**

Así, los seguros de desempleo son básicos para el bienestar social de nuestro país, máxime si se considera que el caso de pensiones alimentarias no solo está en riesgo la subsistencia del desempleado y los alimentos de sus acreedores alimentarios, sino también la libertad del obligado.

Se propone la creación de un “seguro de desempleo parcial por pensión alimentaria” de tal forma que este mecanismo, que, si bien no asegura la subsistencia, por lo menos garantiza la libertad del desempleado por un tiempo prudencial para que pueda reincorporarse al mercado laboral, además de que representa una garantía de que el suministro de los alimentos no se vea interrumpido abruptamente por

eventos fortuitos, tales como un despido o un accidente que pueda sufrir el alimentante.

Este último aspecto, es de gran relevancia, pues los alimentos son un derecho humano, y el Estado debe velar por que los alimentos no se vean interrumpidos por eventos fuera del control del alimentante, tales como un accidente que produzca discapacidad temporal o permanente, o incluso la muerte, o un despido inesperado. El seguro ha de cubrir esos alimentos para los beneficiarios durante algún tiempo, de modo que la transición no sea tan abrupta, y el obligado alimentario pueda reincorporarse al mercado laboral, cuando ello sea posible.

Los seguros obligatorios y solidarios en Costa Rica son creados por ley para promover el bienestar y la paz social de la sociedad en su conjunto. Su efectividad y su valioso aporte al bienestar de la sociedad costarricense ha sido comprobada históricamente. Ejemplos de estos seguros sociales son el de la CCSS y el Seguro Obligatorio Automotor (SOA). Todos tienen en común tres características:

- 1- Obligatorio: son pagos impuestos que aplican a todos los cotizantes independientemente de su aceptación y su posterior uso o desuso.
- 2- Solidarios: se crea un Fondo Común sin fines de lucro, solamente para cubrir los eventos asegurables y gastos administrativos de la entidad aseguradora.
- 3- Pueden ser contributivos (se autofinancian con aportes de los beneficiarios), asistenciales (el Estado aporta los fondos, caso del Régimen No Contributivo de la CCSS), o una combinación de ambos (una parte es autofinanciable y otra la aporta el Estado): el SOPA sería de tipo mixto: los asegurados contribuyen con la mayor parte del costo, y el Estado aporta una fracción de este costo.

Estos seguros solidarios, al ser masivos (cubren cientos de miles y hasta más de un millón de asegurados), son de muy bajo costo y protegen intereses comunes de la sociedad como un todo, por ejemplo, la atención medica en el caso de la CCSS y las discapacidades por accidentes de tránsito, en el caso del SOA.

Evidentemente las pensiones alimentarias son un asunto de interés público y prioridad del Estado en función del mejor interés de los menores. En Costa Rica existen aproximadamente 241.000 pensiones inscritas judicialmente, que cubren a unos 500.000 menores, que, junto con sus madres y proveedores alimentarios tiene efectos que se reflejan en la vida de más de 1.000.000 de costarricenses.

Es importante entonces, sobre todo que la Asamblea Legislativa promulgue leyes que fortalezcan la efectiva atención de los menores dependientes y faciliten a sus progenitores el cumplimiento de sus obligaciones, en este caso alimentarias.

- 1- Seguro Obligatorio de Pensiones Alimentarias (SOPA) propuesto:

El derecho alimentario es pieza vital del bienestar social de cualquier sociedad.

Todos los países desarrollados (Estados Unidos, Canadá, europeos, nórdicos, etc.) implementan los subsidios por desempleo como práctica general. El caso de pensiones alimentarias, el desempleo y la imposibilidad de pago que acarrea puede tener inclusive penas de cárcel para el alimentante.

Cuando ocurre un evento de desempleo en los países del primer mundo, **las obligaciones alimentarias se deducen de los subsidios correspondientes en forma preferente, asegurando así la manutención de los dependientes y dándole un tiempo prudencial al alimentante de insertarse de nuevo en el mercado laboral.**

En Costa Rica, la manutención de los menores ha sido una preocupación constante del legislador desde que se creó la Ley de Pensiones Alimentarias en 1996.

Así en 1998 el Poder Ejecutivo planteó la creación de un fondo de pensiones alimentarias (proyecto 13.235) para subsidiar a los menores si su progenitor era encarcelado. En el 2003 el proyecto 15.314 también habla de subsidios. En el 2007 el proyecto 16.627 sugiere un fondo de ahorro para pensiones alimentarias y en ese mismo año el 16.827 indica un fondo de pensiones no cumplidas.

En el 2013 el 18.935 retoma ese fondo de pensiones no cumplidas. En el 2015 el 19.501 menciona un ahorro del 5% del monto de la pensión. Este mismo año 2017 (proyecto 20.238) el diputado Humberto Vargas Corrales retoma el fondo de pensiones no cumplidas.

Así tenemos al menos 7 proyectos presentados a lo largo de casi 20 años en donde de una u otra forma se sugiere la creación de un fondo de pensiones que cubra el impago de esta obligación.

El SOPA propuesto agrupa todas estas propuestas en una sola, de forma práctica y financieramente factible, siguiendo un modelo utilizado por los países de primer mundo.

La seguridad alimentaria de los menores de edad está garantizada según la legislación de Costa Rica **por tres actores, a saber los dos progenitores en forma solidaria y proporcional (art 35 del Código de Familia y Convención de los Derechos del Niño) y el Estado costarricense (art. 51 de la Constitución y el art. 38 Código de la Niñez y Adolescencia).** La creación de un Seguro de Desempleo tiene rango constitucional y está consagrada en el art. 72 de la Constitución Política (el SOPA sería un seguro de desempleo).

2- Estructura financiera del seguro de pensiones alimentarias propuesto:

Se propone la creación de **un seguro tripartito (aporte del alimentante, fracción no retirada por el beneficiario y aporte estatal)**

En cuanto al tiempo de duración del desempleo se tienen las siguientes referencias (ver “Análisis dinámico del desempleo en Costa Rica para el periodo 2010-2011”):

Transición de “desocupado” a “ocupado” por trimestre: 60%

Transición de “desocupado” a “ocupado” por semestre: 84%

Se observa que el 60% de los desempleados obtiene un trabajo en tres meses. En seis meses, el 84% de los desempleados obtiene otro empleo. Como tiempo de cobertura del seguro se realizan las siguientes sugerencias:

- Tres meses cobertura total
- Otros tres meses de cobertura parcial (50%) reembolsables en cuotas mensuales (dieciocho a veinticuatro meses) cuando la persona encuentre trabajo.

En cuanto al número de eventos anuales, se considera que (lógicamente, y al igual que en otros países) la inmensa mayoría de las capturas por pensión son causadas por el desempleo. En Costa Rica se realizan unas 20.000 capturas anuales por causa de apremio corporal, por lo tanto se supone ese número de eventos de desempleo.

En el siguiente cuadro (ver tabla 1) se muestra el cálculo de las primas estimadas bajo los supuestos enunciados:

Inicialmente se nutriría con un 4.0 % del valor mensual de todas las pensiones alimentarias inscritas judicialmente en Costa Rica), este aporte se distribuiría de la siguiente forma:

2% aportado por el alimentante, mediante un incremento del monto de pensión (promedio mensual de 1835 colones), 1% rebajado de la pensión (promedio mensual de 917 colones), como aporte del beneficiario de la pensión y 1% aporte estatal de recursos de ayuda social.

Tabla 1. Estimación de primas por contribuyente, en relación con los supuestos de eventos descritos en cantidad y duración anual

ITEM		CANTIDAD
Eventos cubiertos por año:		20000
Duración de cada evento (meses cubiertos):		4.5
Valor promedio de pensión alimentaria		€ 91,736
COSTO ANUAL ESTIMADO DE EVENTOS:		€ 8,256,218,521
MONTO MENSUAL DE PENSIONES INSCRITAS		€22,485,168,992
MONTO ANUALIZADO DE PENSIONES INSCRITAS (12 mas aguinaldo)		€292,307,196,893
PARTICIPANTE		Aporte
1. Aporte Proveedor alimentario		2.0%
1. Aporte NO RETIRADO beneficiario		1.0%
1. Aporte ESTATAL		1.0%
		Total anual
		€5,846,143,938
		€2,923,071,969
		€2,923,071,969
		€11,692,287,876
CUBRIMIENTO: COBERTURA APORTES/EVENTOS ANUALIZADOS		142%
PARTICIPANTE		Aporte
1. Aporte Proveedor alimentario		2.0%
1. Aporte NO RETIRADO beneficiario		1.0%
		PROMEDIO APORTE MENSUAL
		€1,835
		€917

3- Carencias y garantías del seguro:

Como en todo seguro, deben tomarse las **medidas necesarias para garantizar su sostenibilidad en forma indefinida y evitar las estafas, usos abusivos, etc.** El **INS deberá elaborar el respectivo reglamento.** Los **periodos de carencia (número de cuotas para que aplique el seguro), el número y monto de cuotas máximas a cubrir (tiempo promedio de desempleo en Costa Rica)** y otros factores deberán ser determinados por el análisis de riesgo del mercado de este seguro, considerando **siempre su función no lucrativa.** **La razonabilidad de los montos de pensión asegurados será evaluada científicamente mediante las encuestas de INGRESOS/GASTOS de hogares del INEC.**

4- Ampliaciones a otros eventos de cobertura del seguro:

El SOPA puede y debería de cubrir eventos como enfermedad, accidentes y restricción migratoria (salidas del país), pues los “siniestros” en estos casos son muy pocos en comparación con el gran volumen de “cotizantes”. De esta manera se reforzaría la función social de este seguro sin afectar en modo alguno su sostenibilidad ni estabilidad financiera. Estos otros eventos deben estar contemplados en el respectivo reglamento.

Para que cumpla sus funciones sociales se deberán realizar las siguientes modificaciones a la Ley de Pensiones vigente:

- 1- No procederá apremio corporal durante el tiempo de cobertura del SOPA, en caso de evento.
- 2- El INS definirá un proceso expedito para otorgar el beneficio y garantizar la manutención de los dependientes.

Por las razones antes expuestas es que se somete a consideración de esta Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE CREACIÓN DE SEGURO OBLIGATORIO
DE PENSIONES ALIMENTARIAS (SOPA)**

ARTÍCULO 1- Creación y fines del seguro obligatorio de pensiones alimentarias

Se crea el “Seguro Obligatorio de Pensiones Alimentarias”. El fin de este seguro es garantizar la continuidad del suministro de alimentos a los beneficiarios de una pensión alimentaria en sede judicial, ya sea por resolución que la ordene o por homologación de convenio entre partes.

ARTÍCULO 2- Porcentaje a agregar a cuotas alimentarias por concepto de seguro obligatorio para obligados alimentarios

Los jueces que fijen pensiones alimentarias agregarán, a cargo del alimentante, por encima del monto de la cuota, un dos por ciento del monto de la cuota provisional o definitiva, que será destinado al Seguro Obligatorio de Pensiones Alimentarias. El Estado aportará, además, del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), un uno por ciento del monto de la cuota, como aporte solidario para el seguro obligatorio para obligados alimentarios.

ARTÍCULO 3- Obligatoriedad del pago de la prima

Toda persona obligada a dar una pensión alimentaria en forma provisional o definitiva deberá abonar un porcentaje adicional del dos por ciento del monto vigente de la cuota alimentaria que le haya sido fijada o que haya sido homologada, mismo que será automáticamente añadido al monto de pensión impuesto y se considerará, en todos sus extremos, parte integral del canon alimentario.

ARTÍCULO 4- Eventos a cubrir

Para efectos de esta ley, el seguro obligatorio para obligados alimentarios ha de cubrir la totalidad de la cuota alimentaria a favor de las partes beneficiarias durante un máximo de seis meses, a partir de alguno de los siguientes eventos: a) muerte del alimentante, b) despido con responsabilidad patronal, c) accidente que cause discapacidad temporal o permanente, d) orden judicial de prisión preventiva.

ARTÍCULO 5- No corre apremio corporal durante cobertura del seguro

Durante el tiempo de la cobertura del seguro obligatorio para obligados alimentarios, no procederá el dictado de orden de apremio corporal contra el alimentante asegurado.

TRANSITORIO ÚNICO- El Instituto Nacional de Seguros reglamentará el seguro mencionado en el artículo 1 de la presente ley, dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de esta ley, y realizará los estudios actuariales que acrediten montos asegurables, primas y condiciones del mismo, de manera que cualquier obligado, dentro de los parámetros de esta ley, pueda suscribir y utilizar un seguro de pensión alimentaria.

Rige a partir de su publicación.

Harllan Hoepelman Páez

Ignacio Alberto Alpízar Castro	Marulin Raquel Azofeifa Trejos
Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández	Jonathan Prendas Rodríguez
Giovanni Alberto Gómez Obando	Floria María Segreda Sagot
Eduardo Newton Cruickshank Smith	Carmen Irene Chan Mora
Nidia Lorena Céspedes Cisneros	Melvin Ángel Núñez Piña
Carlos Luis Avendaño Calvo	Mileidy Alvarado Arias

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de la Mujer.

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 523 DEL CÓDIGO CIVIL, LEY N.º63, DE 28 DE SETIEMBRE DE 1887 Y SUS REFORMAS, Y DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR, N.º 7935, DE 25 DE OCTUBRE DE 1999 Y SUS REFORMAS LEY PARA ACTUALIZARLAS CAUSALES DE INDIGNIDAD PARA HEREDAR

Expediente N.º 20.867

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El objetivo principal de esta iniciativa es actualizar la legislación que regula las causales de indignidad para heredar, en vista de que la misma se encuentra notablemente desfasada y presenta vacíos importantes. A su vez, se pretende que esta actualización contribuya a reforzar la protección de los derechos de personas en condición de vulnerabilidad que sufren abandono y violencia (personas adultas mayores, menores de edad, personas con discapacidad, mujeres que sufren violencia de género).

La indignidad “constituye una sanción de tipo civil que consiste en la inhabilitación que tiene una persona de suceder a un causante específico, por motivos contemplados previamente en la ley, los cuales se fundamentan en actos perniciosos cometidos por el eventual heredero en contra del causante y sus familiares cercanos, los cuales imposibilitan éticamente que ocurra una sucesión futura”. (Tribunal de Familia, Sentencia N.º 70, de 25 de enero de 2011).

En nuestro ordenamiento jurídico este instituto del Derecho Sucesorio ha estado históricamente regulado en el artículo 523 del Código Civil. Según esta norma que no ha sido modificada desde el siglo XIX, se excluye de la herencia, ya sea por sucesión legítima o testamentaria, a herederos por cometer alguna ofensa grave contra el causante, sus padres, consorte o hijos, o por “no recoger” o “hacer recoger” al causante, estando “loco o abandonado” (sic). También por haber realizado denuncias infundadas contra el causante o estorbar por la fuerza o el fraude la realización de un testamento, entre otros motivos.

Se trata de una sanción de orden civil que la ley impone a quienes han violentado los derechos de una persona fallecida o de sus familiares más cercanos. No se considera justo que quien la ofendió, agredió o abandonó estando viva se beneficie apropiándose de su patrimonio después de su muerte. Pero, por tratarse de una figura de naturaleza sancionatoria, nuestra jurisprudencia ha señalado con absoluta

claridad que las causales de indignidad deben estar expresamente reguladas en la ley, de manera que solo es posible aplicar esta sanción en los casos allí establecidos.

De acuerdo con el Tribunal Segundo Civil: “el fundamento de la indignidad radica entonces en que la vocación hereditaria, surgida del parentesco o de la voluntad del causante, supone un vínculo de afecto, consideración y solidaridad, entre el causante y el sucesor. Pero a veces la conducta de este lo hace indigno del beneficio; la ley lo excluye entonces de la herencia. Asimismo como la determinación de la indignidad tiene como sustento la imposición de una sanción, las causales de indignidad previstas en el artículo 523 del Código Civil presentan carácter limitado. En doctrina se coincide que por tratarse precisamente de materia sancionatoria, las causales deben ser interpretadas restrictivamente, pues su enumeración responde a la idea de *numerus clausus*, lo que descartaría aplicaciones por analogía u otras causas no previstas en la ley, aunque fuesen de la mayor gravedad”. (Sección II, N.º 192, de 30 de junio de 2005. Énfasis agregado)

De ahí el problema con la regulación de estas causales que motiva la presente iniciativa. El inciso 1) del artículo 523 se refiere a la comisión de ofensas graves contra el causante o sus familiares cercanos. Pero el término es insuficiente y podría interpretarse que se refiere únicamente a ofensas de palabra, dejando por fuera conductas más graves, como violencia física, agresiones sexuales e incluso atentados contra la vida. Si bien los tribunales de justicia extendieron el concepto, al menos en un caso en que quien pretendía heredar había sido encontrada culpable de asesinar a sus padres, este criterio jurisprudencial podría cambiar, aplicando de forma más rigurosa el principio de tipicidad de las faltas. Asimismo, tampoco está claro que esta causal incluya ofensas cometidas contra la memoria de la persona fallecida.

Ante este panorama, la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor, Ley N.º 7935, de 25 de octubre de 1999, amplió las causales de indignidad a quienes sean condenados por delitos contra personas adultas mayores, incluyendo casos de agresión física o sexual (artículo 65). Sin embargo, esta reforma presenta el gran inconveniente de que supedita la declaratoria de indignidad a que exista una condena penal en firme, situación que no ocurre fácilmente, dadas las complejidades y particularidades de los procesos penales.

La aplicación oportuna de causales de indignidad como sanción civil, sin necesidad de acudir a complejos y engorrosos juicios penales, es relevante en casos de violencia contra grupos vulnerables de la población, como violencia doméstica, violencia contra las mujeres o violencia contra las personas adultas mayores. Sin descartar que la pérdida de herencias y demás beneficios patrimoniales puedan contribuir a desestimular la comisión de estas conductas en algunos casos, al menos elimina la aberración que significa permitir que los agresores hereden los bienes de sus víctimas.

Los demás incisos del artículo 523 también presentan redacciones muy deficientes. El inciso 2) parece sancionar a quien presente una denuncia contra el causante si

no es su familiar, aunque esta denuncia sea fundada, pero irrazonablemente solo sanciona la calumnia o el falso testimonio en su perjuicio, si el delito atribuido implica pena privativa de libertad. Por su parte, el inciso 3) remite a un artículo ya derogado del Código Civil, cuando la referencia correcta es al numeral 196 del Código de Familia, relativo a la indignidad para heredar de una persona menor de edad por parte de los parientes designados como tutores de que incumplan sus deberes.

Las deficiencias más graves se encuentran probablemente contenidas en el inciso 4). Este inciso además de utilizar términos ya superados que discriminan a las personas con discapacidad mental, desprotege gravemente a las personas que sufren abandono por parte de sus familiares y demás personas cercanas, en especial adultas mayores. Únicamente se sanciona a los herederos legítimos que no trasladen al causante a un “establecimiento público”, desconociendo el derecho de las personas adultas mayores a permanecer en su hogar y de elegir su lugar de residencia (Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, artículo 7). A contrario sensu, un familiar que se desentienda de cuidar a un adulto mayor en su hogar, de visitarle, de proveerle de la atención que requiere, podría ser digno para heredar con solo promover su traslado a un establecimiento público.

Al mismo tiempo, la norma comentada únicamente contempla los casos de personas causantes que tengan discapacidad mental severa o que se encuentren en estado de abandono, pero no incluye otros casos de personas que padecen enfermedades o personas con discapacidad que están imposibilitadas de valerse por sí mismas. Esta situación ha provocado, por ejemplo, que los tribunales de justicia rechacen demandas de indignidad contra herederos que no atendieron a una persona adulta mayor que padecía diabetes, porque esa persona no estaba “demente”.

El problema señalado también ha sido descrito con claridad por la doctrina nacional: “Por otra parte, existen otros casos igualmente graves que no han sido contemplados por el legislador. Así por ejemplo podría darse el abandono del causante cuando se encuentre padeciendo de una enfermedad cualquiera que le impida velar por sí mismo. A nuestro juicio el legislador debió indicar no sólo loco o demente, sino también enfermo”. (Vargas Soto, Francisco. Manual de Derecho Sucesorio Costarricense, página 139).

En relación con el cuidado de personas adultas mayores, personas con discapacidad o personas que padecen enfermedades graves, se producen verdaderas injusticias en nuestra sociedad, que no solo afectan a la persona que sufre el abandono. A menudo en las familias existen parientes, casi siempre mujeres, que asumen en solitario las tareas de cuidado de estas personas. Sin embargo, cuando fallece la persona que requería el cuidado, otros familiares que brillaban por su ausencia, aparecen reclamando sus bienes e incluso, intentan desplazar a quienes sí se hicieron cargo del causante. Una normativa clara y precisa sobre indignidad por abandono es condición indispensable –aunque no suficiente- para evitar que estas injusticias sigan presentándose.

En este orden de ideas, también se estima necesario agregar dos nuevas causales de indignidad al artículo 523 del Código Civil. En primer lugar, la negativa a proporcionar alimentos, estando legalmente obligado a hacerlo según la normativa aplicable del Código de Familia. Esta también es una forma de abandono, que torna jurídicamente injustificable el posterior reclamo de disfrute de los bienes del causante.

En segundo lugar, las conductas dirigidas a inducir al causante a disponer de su patrimonio de forma perjudicial para sus intereses, ya sea a través del engaño, la coacción o el abuso de poder y, en general, cualquier otra forma de violencia patrimonial contra el causante, independientemente de si se configura o no una conducta delictiva.

En virtud de las consideraciones expuestas, someto a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 523 DEL CÓDIGO CIVIL, LEY N.º 63, DE 28 DE
SEPTIEMBRE DE 1887 Y SUS REFORMAS, Y DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY
INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR, N.º 7935,
DE 25 DE OCTUBRE DE 1999 Y SUS REFORMAS
LEY PARA ACTUALIZARLAS CAUSALES
DE INDIGNIDAD PARA HEREDAR**

ARTÍCULO 1- Modifícase el artículo 523 del Código Civil, Ley N.º 63, de 28 de setiembre de 1887 y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 523- Son indignos de recibir por sucesión testamentaria o legítima:

1- Quien dé muerte o atente contra la vida del causante, sus padres, consorte o hijos, les ocasione lesiones o cometa agresiones físicas, agresiones sexuales o alguna ofensa grave contra estas personas, su honra o su memoria.

2- Quien acuse o denuncie falsamente al causante por un delito que no cometió o en un proceso penal declare falsamente contra el causante.

3- Quien se encuentre en alguno de los casos previstos en el artículo 196 del Código de Familia, Ley N.º 5476, de 21 de diciembre de 1973 y sus reformas.

4- Quien se niegue a proporcionar alimentos al causante, estando obligado a ello, de conformidad con los artículos 169 y 173 del Código de Familia.

5- Quien abandone al causante u omita cuidarle, visitarle o brindarle auxilio y acompañamiento, hallándose el causante imposibilitado de valerse por sí mismo, por padecer alguna enfermedad, presentar alguna discapacidad o ser una persona menor de edad o adulta mayor.

6- Quien, por recibir la herencia o legado, estorbe con fraude o fuerza al causante para que haga testamento o revoque el hecho, sustraiga o destruya dicho testamento, o fuerce al causante a testar.

7- Quien mediante engaño, abuso de poder o coacción induzca al causante a realizar actos de disposición sobre sus bienes, derechos o recursos económicos, de forma que importe efectos jurídicos perjudiciales para sí o sus dependientes directos; o incurra en cualquier otra conducta similar de violencia patrimonial contra el causante.

ARTÍCULO 2- Modifícase el artículo 65 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, N.º 7935, de 25 de octubre de 1999 y sus reformas, cuyo texto dirá:

ARTÍCULO 65- Causal de indignidad

Sin perjuicio de las causales de indignidad establecidas en el artículo 523 del Código Civil que podrán ser declaradas en la vía correspondiente, la sentencia condenatoria recaída, por cualquiera de los hechos tipificados en los artículos 58, 59, 60 y 61, y la que condene por cualquier tipo de agresión física o sexual cuya víctima haya sido una persona adulta mayor, se considerarán también causales de indignidad para heredar o recibir donación de bienes de quien haya sido la víctima, sin perjuicio del perdón que pueda otorgar la víctima.

De oficio, el despacho judicial correspondiente ordenará al Registro Nacional anotar la sentencia en bienes del ofendido, si los tiene.

La sanción para el negocio jurídico que haga caso omiso de la condición de indignidad señalada en este artículo, será la nulidad absoluta.

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Flórez-Estrada
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—(IN2018266113).

PROYECTO DE LEY

REFORMAS DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA INTRODUCIR LA FIGURA DE REVOCATORIA DE MANDATO PARA LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIAS DE LA REPÚBLICA, DIPUTACIONES, ALCALDES, REGIDORES Y SÍNDICOS

Expediente N.º 20.870

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El siguiente proyecto de ley es una iniciativa de los señores, Lic. José Miguel Corrales Bolaños, Dr. Manrique Jiménez Meza y el periodista Armando Acuña Delgado, presentada ante el área de gestión de propuestas ciudadanas, la cual nos hemos permitido acoger.

La posibilidad de que los ciudadanos a través del referéndum revocatorio decidan sobre la permanencia o no de un funcionario público de elección popular, como es la magistratura de presidente de la República, refuerza aún más el concepto de responsabilidad y rendición de cuentas de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, como veremos.

Con la figura de la revocatoria del mandato, el cargo de elección popular para presidente de la República, estaría sometido a consulta popular vía referéndum, quienes decidirían sobre la prolongación o terminación de un determinado mandato. Se trata de una innovación de gran envergadura en nuestro sistema constitucional y democrático, por cuanto la revocatoria del mandato presidencial significaría un instrumento político de participación directa del pueblo en ejercicio de su soberanía, de carácter real y efectivo, pues, por medio de dicho mecanismo de participación, el ciudadano podrá ejercer su poder sobre las autoridades que eligió para removerlas de sus cargos cuando lo estime necesario. En este caso se trata de la máxima autoridad del Poder Ejecutivo.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el vocablo revocación proviene de la palabra latina “revocatio”, que significa remover o cambiar, la cual deriva de la voz original latina “revoco”, que quiere decir llamar o apelar de nuevo.

El jurista **GARCÍA PELAYO** buscando una definición de revocación del mandato expresó: “se trata del derecho de una fracción del cuerpo electoral a solicitar la destitución de un funcionario de naturaleza electiva antes de expirar su mandato, la

cual se llevará a cabo mediante decisión tomada por el cuerpo electoral y con arreglo a determinada proporción mayoritaria”.

DOMÍNGUEZ NASSAR por su parte define la figura como sigue:

“... es la facultad concebida al pueblo para promover o lograr la destitución o revocatoria de la representación de un funcionario o elegido, cuando este se conduzca en sus funciones en forma contraria a los intereses populares o del Estado en general”.

En suma, la figura del referendo revocatorio permite declarar, de forma excepcional, la falta absoluta -por voluntad popular- de la gestión de un cargo público de elección popular. La procedencia del referendo revocatorio, comporta forzosamente la cesación en el cargo del funcionario desaprobado popularmente.

El fundamento constitucional de la revocatoria del mandato reside en la soberanía popular, que, en nuestra Constitución, se manifiesta en los artículos 2, 3 y 4. Precisamente a través del reconocimiento y ejercicio de las libertades políticas, opera la participación de los individuos en el proceso del poder, y al ser la democracia una forma de toma de decisiones colectivas, tal ejercicio a su vez es la esencia del principio democrático.

Ya la Sala Constitucional, refiriéndose al ejercicio de la soberanía indicó:

“El poder estatal debe sin embargo, respetar siempre la voluntad popular manifestada mediante las decisiones de las asambleas constituyentes originarias.

La libertad-participación constituye una esfera de autonomía individual que le otorga al individuo la posibilidad de actuar o participar en lo político y social, de acuerdo con su propia voluntad, mientras respete las normas especiales de cada actividad. La titularidad de ese derecho, en lo que atañe a su ejercicio, y por imposición de la idea política dominante en la actual sociedad, corresponde al grupo humano que integra el Estado, el cual lo ejerce directamente, o por medio de sus representantes que lo conforman, en el plano originario el poder constituyente y en el derivado el gobierno y los legisladores. Los derechos políticos se dirigen a los ciudadanos para posibilitarles participar en la expresión de la soberanía nacional: derecho al voto en las elecciones y votaciones, derecho de elegibilidad, derecho de adhesión a un partido político, etc. Son los que posibilitan al ciudadano a participar en los asuntos públicos y en la estructuración política de la comunidad de que forma parte. El ejercicio de estos derechos en sede estatal, lejos de colocar al ciudadano electo en lejanía, separación u oposición a tal Estado, lo que hace es habilitarlo para tomar parte en la articulación y planificación política de la sociedad de la cual es miembro. Son derechos que están destinados a los ciudadanos para posibilitarles la participación en la expresión de la soberanía nacional; su fin primordial es evitar que el Estado (mediante cualquiera de sus funciones, ejecutiva, legislativa, judicial, electoral o municipal) invada o agreda ciertos atributos del ser humano. Es así que

suponen por lo tanto, una actitud pasiva o negativa del Estado, una abstención por parte de éste, dirigida a respetar, a no impedir y a garantizar el libre y no discriminatorio goce de los mismos. Son derechos, por tanto, que se ejercen para afirmar y confirmar el poder soberano del pueblo sobre el Estado, y proveen a sus titulares, los ciudadanos, de medios y garantías para defenderse contra el ejercicio arbitrario del poder público”. **(VSC-2771-03)**

Se ha dicho que la razón teleológica del control del poder no es otra que la protección de la libertad. La posibilidad de que los ciudadanos puedan revocar a quienes los representan constituye un instrumento de libertad política, ya que, la libertad solo puede estar asegurada cuando la soberanía pertenece al pueblo.

El control de las personas sobre sus representantes es importante ya que “no existe democracia sin limitación y no hay limitación sin control. De lo anterior se infiere que el control es un elemento central de la democracia, dado que en el Estado constitucional moderno la democracia se ha juridificado”. **(Gutiérrez Gutiérrez, Carlos José. Temas Claves de la Constitución Política. Editorial IJSA, 1ª. Edición, San José, 1999, página 55).**

La figura de la revocatoria del mandato tiene mucha relación con la reforma constitucional del año 2000 que introdujo en nuestra Constitución Política la figura de la rendición de cuentas de los funcionarios públicos. El artículo 11 constitucional dice:

“Artículo 11- Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas”.

Con esta reforma se introdujeron a nivel constitucional dos elementos de importancia en la función y organización administrativas modernas:

- 1- La evaluación de resultados.
- 2- La rendición de cuentas.

Estos elementos de control de las funciones de la Administración Pública, serán mucho más efectivos contando con el referendo revocatorio del mandato, por cuanto será posible para los electores decidir si un determinado cargo de elección popular

cumple a cabalidad con lo encomendado por el cuerpo soberano: el pueblo. En este caso, la figura del presidente de la República estará permanentemente a disposición del escrutinio popular sobre la buena marcha de los asuntos públicos.

Esta es una forma efectiva para determinar un control de resultados sobre diferentes gestiones públicas, y garantizar una administración más eficiente, a sabiendas que pende sobre el cargo una eventual cesación por decisión popular, si no existen los resultados esperados o se incurre en faltas graves. Como lo expresó la exposición de motivos del expediente de reforma parcial que introdujo el segundo párrafo de reforma al artículo 11 de la Constitución Política (Exp. 13.338): "(...) ya no se trata únicamente de una Administración que no transgreda los derechos del administrado, sino de una que los efectúe. Un Estado ineficiente no puede en consecuencia ser constitucional, puesto que el cumplimiento deficitario de exigencias constitucionales significa un comportamiento inconstitucional por omisión relativa (...)".

Ciertamente, en la doctrina y legislación comparadas se han identificado algunas ventajas de esta figura, aplicables a nuestro ordenamiento jurídico, tales como:

- a) Autoriza para que los electores puedan remover de sus cargos al presidente y vicepresidentes de la República por pérdida de confianza popular.
- b) Permite recordarle a los funcionarios públicos de elección popular, que el incumplimiento de los deberes puede ser objeto de sanción a través de la remoción de los mandatos correspondientes; también que cada gestión pública es producto de funciones pasajeras ejercidas con responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas.
- c) Incrementa el interés ciudadano en los asuntos públicos, porque les permite participar de manera directa en la toma de decisiones políticas fundamentales.

Por las razones anteriores, se somete la presente propuesta de reforma constitucional a la consideración de la Asamblea Legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMAS DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA INTRODUCIR LA FIGURA
DE REVOCATORIA DE MANDATO PARA LA PRESIDENCIA,
VICEPRESIDENCIAS DE LA REPÚBLICA, DIPUTACIONES,
ALCALDES, REGIDORES Y SÍNDICOS**

ARTÍCULO 1- Refórmase el capítulo VII “Cancelación o anulación de credenciales” sección I, el cual se leerá así:

CAPÍTULO VII

2 CANCELACIÓN O ANULACIÓN DE CREDENCIALES DE LOS
FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN POPULAR

SECCIÓN I

Revocatoria o anulación de las credenciales de presidente

Artículo 2- Cuando lo solicite el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo o el 10% del electorado inscrito en el Padrón Electoral, el TSE convocará a referéndum revocatorio del mandato dado al presidente y vicepresidentes de la República en el ejercicio de sus cargos, de manera conjunta o individualizada, o por virtud de la disposición del 5% del electorado de la respectiva provincia, cuando la solicitud se refiera a diputados en ejercicio.

Una vez cumplido con este requisito y con los otros trámites que disponga la ley, el TSE señalará día y hora para la celebración del respectivo referéndum.

Artículo 3- Cuando participe el 40% como mínimo del electorado nacional en el caso del referéndum revocatorio del mandato del presidente o vicepresidentes de la República, y la mitad más uno de los electores que hayan votado por la revocatoria del mandato, se tendrá como revocado.

Artículo 4- En el caso de la revocatoria del mandato a los diputados o diputado, se tendrá por revocado cuando concorra el 40% de los electores de la provincia que los eligió o eligió, y se supere por uno o más el voto que obtuvo el respectivo diputado en su elección popular.

Artículo 5- Cuando fuera revocado el mandato al presidente de la República, el TSE llamará al primer vicepresidente o, en su defecto, al segundo vicepresidente para que lo sustituya por el resto del periodo. En caso de que fueren revocados los mandatos del presidente de la República y los vicepresidentes, se llamará al

presidente de la Asamblea Legislativa a ejercer el cargo de presidente de la República.

Artículo 6- El TSE sustituirá al diputado cuyo mandato fuera revocado, por el candidato que sigue en la lista del partido político que lo eligió para concluir el resto del respectivo periodo.

Artículo 7- Cuando el TSE diera curso a la solicitud de la revocatoria del mandato de los funcionarios públicos de elección popular, el TSE dará audiencia hasta por tres meses para que el afectado o los afectados ejerzan su defensa y presenten las pruebas en su descargo. Pasado este periodo, con autorización del TSE, se procederá con la recolección de firmas en el caso del referéndum ciudadano.

Artículo 8- Las causales de revocatoria o anulación de credenciales del presidente y vicepresidentes de la República, son las siguientes:

- a) Incapacidad física o mental.
- b) Incapacidad manifiesta en el desempeño de su cargo.
- c) Firma de tratados públicos o convenios internacionales que sean contrarios a la Constitución Política.
- d) Cuando se arrogue la soberanía de la República.
- e) Cuando perdiere su condición de ciudadano en ejercicio o hiciere votos públicos religiosos en favor de cualquier credo, con abandono de su condición de miembro del Estado seglar.
- f) Cuando fuere condenado por delitos de acción pública.
- g) Cuando viole el principio de alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República o el de la libre sucesión presidencial consagrados en la Constitución Política.
- h) Por haberse apropiado de fondos públicos o bienes públicos.
- i) Por haber aceptado donaciones en contra de lo tipificado en convenios internacionales.
- j) Por negarse a ejecutar o hacer cumplir todo cuando dispongan la Constitución Política y la ley.
- k) Por participar en actividades electorales de los partidos políticos o hace alguna forma de ostentación partidaria.

- l) Por utilizar la autoridad o influencia de su cargo en beneficio de algún partido político o de alguna empresa privada o personal.
- m) Por ayudar de cualquier forma, con acción u omisión, al grupo gestor u opositor de algún referéndum.
- n) Por haber violado los derechos humanos contemplados en la Constitución Política, en los tratados y convenios internacionales.

SECCIÓN II

Las causales de revocatoria o anulación de credenciales de diputados, alcaldes, regidores y síndicos.

Artículo 9- Son causales de revocatoria y anulación de credenciales del diputado:

- a) Legislar en beneficio propio o a favor de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero en afinidad.
- b) Contribuir con su voto para el reconocimiento a cargo del Tesoro Público, obligaciones que no hayan sido declaradas por el Poder Judicial o aceptadas por el Poder Ejecutivo, o conceder becas, pensiones, jubilaciones o gratificaciones.
- c) Apropiarse de fondos o bienes públicos.
- d) Cuando a juicio de sus electores, manifestara negligencia o incompetencia en el cumplimiento de sus deberes como representante popular.

Artículo 10- Sin perjuicio de lo que se dispongan en leyes especiales, son causales de revocatoria y anulación de credenciales de alcaldes, regidores y síndicos:

- a) Ejercer las funciones y potestades públicas en beneficio propio o a favor de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero en afinidad.
- b) Reconocer o favorecer a cargo del Tesoro Público, obligaciones que no hayan sido declaradas por el Poder Judicial o aceptadas por el Poder Ejecutivo, o conceder becas, prebendas o gratificaciones.
- c) Haberse apropiado de fondos o bienes públicos de manera directa o por interpósita persona física o jurídica.
- d) Cuando a juicio de sus electores manifestara negligencia o incompetencia en el cumplimiento de sus deberes como representante de su confianza.

Rige a partir de su publicación.

Erick Rodríguez Steller

Pedro Miguel Muñoz Fonseca

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Otto Roberto Vargas Víquez

Carlos Luis Avendaño Calvo

Dragos Dolanescu Valenciano

Wálter Muñoz Céspedes

Rodolfo Rodrigo Peña Flores

Pablo Heriberto Abarca Mora

Aracelly Salas Eduarte

Diputados y diputada

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—(IN2018266094).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, LEY N.º 2035

Expediente N.º 20.872

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Consejo Nacional de Producción es un instituto autónomo del Estado costarricense que goza de personalidad jurídica propia y autonomía funcional y administrativa de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 188 de la Constitución Política.

Tiene por finalidad de acuerdo con su ley orgánica:

“(...) la transformación integral de las actividades productivas del sector agropecuario, en procura de su modernización y verticalización para darle la eficiencia y competitividad que requiere el desarrollo económico de Costa Rica; asimismo, facilitar la inserción de tales actividades en el mercado internacional, con énfasis en los pequeños y medianos productores, para buscar una distribución equitativa de los beneficios que se generen, entre otros mediante esquemas de capacitación y transferencia tecnológica.

Además, tendrá como finalidad, mantener un equilibrio justo en las relaciones entre productores agropecuarios y consumidores, para lo cual podrá intervenir en el mercado interno de oferta y demanda, para garantizar la seguridad alimentaria del país.

Podrá fomentar la producción, la industrialización y el mercadeo de los productos agrícolas y pecuarios, directamente o por medio de empresas de productores agropecuarios organizados, avaladas o respaldadas por el Consejo. El fomento de la industrialización y el mercadeo deberá obedecer a las prioridades del desarrollo económico; para este fin, el Consejo establecerá las reservas financieras correspondientes que le permitan obtener los recursos técnicos necesarios.”

El Consejo tiene una Junta Directiva como ente administrativo de jerarquía superior, que está integrada por el ministro de Agricultura y Ganadería, por el presidente ejecutivo del CNP, el presidente ejecutivo del Inder, un representante de la Unión Nacional de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios (Upanacional), un representante de las organizaciones de pequeños productores agropecuarios legalmente constituidos y un representante de las cooperativas agropecuarias.

El artículo 26 de la norma objeto de esta reforma dispone que actualmente para poder sesionar el cuórum será de la totalidad de sus miembros, lo cual atenta contra la eficiencia en la gestión administrativa del Consejo, siendo que la definición legal del cuórum tiene por objeto garantizar un número mínimo de directivos requerido para el normal funcionamiento del órgano colegiado.

La doctrina ha definido, sin embargo, dos tipos de cuórum: estructural y funcional, al respecto el tratadista Eduardo Ortiz Ortiz, señala:

“El colegio exige, por su propia función, que en sus reuniones esté presente una parte importante de sus componentes, cuando no todos, a efecto de que la deliberación que se adopte sea producto de una mayoría, no de una minoría. Hay al respecto dos tipos de requerimiento...

i. El quórum estructural: es el número de componentes necesarios para que el colegio como tal pueda adoptar resoluciones o deliberaciones. Constituye un requisito de legitimación típico de los órganos colegiados, en cuanto sin ese quórum no puede considerarse reunido el colegio ni capacitado para ejercer su competencia en el lugar y hora indicados. Ese quórum es independiente del que se requiere para adoptar la deliberación, que puede ser mayor o menor.

ii. El quórum funcional: es la mayoría necesaria para adoptar una deliberación, de conformidad con el ordenamiento general o con el ordenamiento interno del colegio...”¹

La Ley General de la Administración Pública en el artículo 53 definió una norma general para el funcionamiento válido de los órganos colegiados, que reza de la siguiente forma:

“Artículo 53.-

1. El quórum para que pueda sesionar válidamente el órgano colegiado será el de la mayoría absoluta de sus componentes.

2. Si no hubiere quórum, el órgano podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, salvo casos de urgencia en que podrá sesionar después de media hora y para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.”

Esta norma encuentra asidero en la doctrina general sobre los órganos colegiados, como al respecto acierta Durán Durán al afirmar:

“La regla general apoyada por la doctrina es que en caso de que la ley nada determine, el número legal para la validez de las sesiones, así como de los acuerdos, será el de la mitad más uno de los miembros, señalando que en algunos temas de discusión se requerirá de la asistencia de todos los

¹ Ortiz Ortiz Eduardo, Tesis de derecho administrativo, Tomo II, Editorial Stadmann, pag. 129

miembros del colegio. Sin embargo, se debe reiterar que el cuerpo colegiado no tiene existencia legal, ni podría ejercer su competencia, si todos los miembros señalados por la ley no están previamente nombrados.” (El resaltado no es del original).²

Es por ello que proponemos a la Asamblea Legislativa esta reforma a la ley orgánica del CNP para que la definición legal de cuórum del Consejo Nacional de Producción se conforme con la mitad más uno de sus miembros a fin de garantizar el normal transcurrir administrativo de la entidad.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

² Durán Durán Floria M. Análisis jurídico sobre la formulación y el seguimiento de acuerdos del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, a la luz del principio constitucional de rendición de cuentas de los funcionarios públicos. Tesis para optar por el grado de licenciatura en derecho. Universidad de La Salle. 2003. Pp. 83-84.

DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, LEY N.º 2035**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 26 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, para que en adelante diga:

Artículo 26.- El cuórum de las sesiones se formará con la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. El gerente, el subgerente y el auditor deben asistir a las sesiones de Junta, así como los jefes de las diferentes dependencias cuando sean llamados, y todos tendrán voz, pero no voto.

Rige a partir de su publicación.

Aida María Montiel Héctor

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Paola Alexandra Valladares Rosado

Mario Castillo Méndez.

Óscar Mauricio Cascante Cascante

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios.

PROYECTO DE LEY

LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO LABORAL EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO

Expediente N.º 20.873

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa de ley pretende establecer un marco jurídico que prevenga y sancione el acoso laboral en los sectores público y privado.

Es a partir de la década de los 80 que se comienza a estudiar el fenómeno denominado “mobbing” vocablo del inglés “to mob” que significa asediar, agredir, acosar, atacar, maltratar. El precursor del estudio de este tema es el doctor Heinz Leymann, psicólogo y psiquiatra alemán nacionalizado sueco. Leymann ha sido el experto internacional más reconocido en el campo del mobbing.

Este experto definió al mobbing como “el psicoterror en la vida laboral que conlleva una comunicación hostil y desprovista de ética, la cual es administrada de modo sistemático por uno o varios sujetos, principalmente, contra una persona, la que a consecuencia de ese psicoterror es arrojado a una situación de soledad e indefensión prolongada, a base de acciones de hostigamiento frecuentes y persistentes”. (Romero Pérez, Jorge Enrique, Mobbing Laboral: acoso moral, psicológico).

Para Iñaki Piñuel y Zabala, profesor español, el acoso laboral puede ser definido como “el deliberado y continuado maltrato moral y verbal que recibe el trabajador, hasta entonces válido, adecuado, o incluso excelente en su desempeño, por parte de uno o varios compañeros de trabajo (incluido muy frecuentemente el jefe), que busca con ello desestabilizarlo y minarlo emocionalmente con vista a deteriorar y hacer disminuir su capacidad laboral o empleabilidad y poder eliminarlo así más fácilmente del lugar y del trabajo que ocupa en la organización”. (Piñuel y Zabala I. 2001).

Este tipo de conductas reporta un proceder abusivo, malicioso, insultante, un abuso de poder cuya meta es debilitar, humillar, denigrar o injuriar a la víctima.

En relación con los efectos que genera el acoso laboral en la salud de la víctima, estos son devastadores, causa un gran impacto negativo en la vida profesional y personal de quienes la sufren, pudiendo derivar en casos con perniciosos efectos cognitivos: pérdida de memoria, dificultad de concentración, irritabilidad,

agresividad, apatía, inseguridad. Respecto a los síntomas psicosomáticos se menciona: pesadillas, dolor de estómago, diarreas, náuseas, falta de apetito. Por ejemplo, algunas personas terminan desgastándose tanto a nivel físico y emocional con la situación que optan por renunciar a su trabajo, o bien terminan jubilándose anticipadamente por enfermedad. Ha habido casos más drásticos que terminan con el suicidio de la persona afectada. A esto se suman los daños colaterales y efectos originados por el acoso laboral en la familia del afectado y en la misma organización, propiciando ciertamente un clima laboral negativo en la empresa y con implicaciones y efectos perniciosos a nivel del rendimiento y costos económicos para la empresa.

Lamentablemente, este es un fenómeno que se incrementa cada vez con más fuerza en la sociedad mundial y Costa Rica no escapa de él.

En Costa Rica, no hay normativa específica respecto a la figura del acoso laboral, actualmente se carece de un instrumento legal que prevenga y sancione al acoso laboral de manera eficaz. Este vacío legal que continuará hasta tanto no se apruebe en la Asamblea Legislativa una ley que en función de los derechos fundamentales, tutele y garantice de manera eficaz la prevención y sanción del acoso laboral en el régimen legal costarricense.

A casi un año, de entrada en vigencia la reforma procesal laboral, la inspección de trabajo, ha pasado a atender casos por hostigamiento laboral, de un 13 % en promedio mensual a un 16,41% y en cuanto al tema de la discriminación en general de un 0,29 a la cifra de 1,75%, lo que equivale a un aumento significativo, en un plazo relativamente muy corto¹.

Si debemos reconocer que nuestro país ha tenido un avance en relación con esta materia, siendo que a la fecha se han promulgado 17 reglamentos internos que vienen a prevenir, regular y sancionar el acoso laboral en el sector público.

Agradecemos el acompañamiento que a este proyecto le han dado los miembros de la Comisión de Derecho Laboral del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, presidido por el Dr. Marcos Amador Tenorio, en especial el aporte hecho por la integrante de ese grupo la licenciada Merylin Ortiz, en razón de que su tesis ha sido de gran ayuda en la preparación de este proyecto de ley.

Por las razones anteriores, me permito presentar a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, el presente proyecto de ley.

¹ Fuente: Dr. Eric Briones Briones, Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, MTSS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO LABORAL
EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO**

CAPÍTULO I
OBJETIVO Y ÁMBITO DE LA LEY

ARTÍCULO 1- Objetivo

La presente ley tiene como objetivo principal prevenir, regular, prohibir y sancionar el acoso laboral.

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación

Esta ley se aplicará a las relaciones laborales en los sectores de empleo público y privado, así como a las organizaciones de derecho internacional con sede en nuestro país.

CAPÍTULO II
EL ACOSO LABORAL

ARTÍCULO 3- Definiciones

Para efectos de la presente ley se define por:

- a) Acoso laboral: un comportamiento negativo, continuo, sistemático y deliberado de una o diversas personas a otra u otras, durante la relación laboral o en el lugar de trabajo sin considerar el puesto que ocupe, sea mediante comportamientos, acciones agresivas, u omisiones con la finalidad de degradar sus condiciones de trabajo, el prestigio laboral, familiar, la salud física y/o psicológica.
- b) Persona acosada: La persona que es objeto de la conducta, acción u omisión abusiva, denigrante, injuriantes por culpa ajena y que puede padecer de repercusiones en su salud física, psicológica, entre otras.
- c) Persona acosadora: La persona o personas que realizan acciones, conductas u omisiones que atentan contra la integridad física o psicológica de la víctima o sujeto pasivo, pudiendo ser superior jerárquico o no.
- d) Persona trabajadora: Toda persona física que presta a otra u otras sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros en virtud de un contrato de trabajo expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo.

ARTÍCULO 4- Excepción

Un solo acto hostil excepcionalmente bastará para acreditar el acoso laboral. La autoridad competente apreciará tal circunstancia, según la gravedad de la conducta denunciada y su capacidad de ofender por sí sola la dignidad humana, la vida e integridad física, la libertad sexual y demás derechos fundamentales.

ARTÍCULO 5- Manifestaciones de acoso laboral

Serán consideradas configurativas de acoso laboral, las siguientes conductas, acciones, comportamientos o manifestaciones que se ejerzan sobre las personas trabajadoras:

- a) Provocación de aislamiento e incomunicación de la víctima.
- b) Restricción de la autonomía de la víctima en el centro de labores.
- c) Cambio de ubicación denigrante del espacio físico ocupado por la persona trabajadora.
- d) Impedir o limitar de manera injustificada el acceso a herramientas necesarias para llevar a cabo su labor.
- e) Forzar a realizar tareas denigrantes para la dignidad humana, incompatible con sus conocimientos o imposible de realizar.
- f) Impulsar el acoso laboral sobre su subalterno o subalterna.
- g) Discriminación o burla, relativa a sus orígenes, nacionalidad, sexo, raza, rasgos o defectos físicos, religión, convicciones políticas, edad, orientación sexual o condición de discapacidad.
- h) Las burlas sobre la apariencia física o la forma de vestir, formuladas en público.
- i) Agredir física, verbal, emocional y/o psicológicamente a las personas allegadas a la víctima de acoso.
- j) Utilización de gestos de diversa índole para el menosprecio de la persona trabajadora.
- k) Impedir dirigirse a terceras personas y prohibir a las demás personas compañeras de trabajo que le hablen.
- l) Los actos de agresión física, independientemente de sus consecuencias.
- m) Circular todo tipo de rumores, burlas o críticas que descalifiquen a la persona

trabajadora y afecten su imagen personal y laboral.

n) Los comentarios hostiles y humillantes de descalificación profesional expresados en presencia de las personas compañeras de trabajo.

ñ) Insultar, gritar o criticar aspectos de personalidad o de la vida privada en forma reiterada.

o) Amenazas expresas o solapadas en forma verbal, escrita o física personal o hacia su familia.

p) Violentar de cualquier forma la intimidad de la persona trabajadora tanto en sus estaciones de trabajo, el equipo requerido, conversaciones telefónicas, correo personal u otro equipo que este necesite para el desempeño de las labores contratadas.

q) Intervenir en la vida privada de la persona hostigada.

r) Hacer amenazas de despido infundado en forma reiterada.

s) Inequidad salarial, consiste en el hecho de instaurar y practicar la disparidad salarial entre hombres y mujeres, que se desempeñan en el mismo establecimiento con igualdad de funciones.

t) El trato notoriamente discriminatorio respecto a las demás personas empleadas en cuanto al otorgamiento de ascensos, capacitaciones, vacaciones, permisos o licencias.

u) La exigencia de laborar en horarios excesivos respecto a la jornada contratada o legalmente establecida, los cambios sorpresivos del turno laboral y la exigencia permanente de laborar los domingos y días festivos sin ningún fundamento objetivo en las necesidades de la empresa, o en forma discriminatoria respecto a las demás personas trabajadoras.

v) El envío de anónimos, llamadas telefónicas y mensajes virtuales con contenido injurioso, ofensivo o intimidatorio, o el sometimiento a una situación de aislamiento social.

w) Cualquier otra acción u omisión que llevada a cabo de forma sistemática, atente contra la dignidad o integridad psíquica o física de la persona trabajadora, que persiga poner en peligro su empleo, o degradarle el ambiente de trabajo.

CAPÍTULO III PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL

ARTÍCULO 6- Prevención

Toda persona jerarca tendrá la responsabilidad de mantener, en el lugar de trabajo, condiciones de respeto para quienes laboran ahí, por medio de un reglamento o política interna que prevenga, desaliente, evite y sancione las conductas de acoso laboral.

Con ese fin, deberá tomar medidas expresas en los reglamentos internos, los convenios colectivos, los arreglos directos o de otro tipo. Sin limitarse solo a ellas incluirán las siguientes:

- a) Comunicar en forma escrita a las personas supervisoras, representantes, empleadas, usuarias de los servicios o clientela, de la existencia de una política contra el acoso laboral. Asimismo deberá colocar en lugares visibles de cada oficina, tanto en el área central como en las sedes regionales o sucursales un ejemplar del reglamento y políticas adoptadas en esta materia.
- b) Establecer un procedimiento interno, adecuado y efectivo, para permitir las denuncias de acoso laboral, garantizar la confidencialidad de las denuncias y sancionar a las personas hostigadoras cuando exista causa justa, mismo que en ningún caso podrá exceder el plazo ordenatorio de tres meses, contados a partir de la interposición de la denuncia por acoso laboral, y cumplirá además con las disposiciones generales tuteladas en esta ley para la investigación y sanción del acoso laboral. Ahora en caso de que la institución pública o la empresa privada no cuenten con un reglamento, política o procedimiento preestablecido al momento de que se interponga la denuncia de acoso laboral, seguirá el procedimiento de investigación y sanción del acoso laboral en sede administrativa establecido en la presente ley.
- c) Asimismo, en la investigación de toda denuncia por acoso laboral, toda parte patronal deberá desplegar su mayor esfuerzo por averiguar la verdad real de los hechos denunciados.
- d) Incorporar en los programas de capacitación charlas, seminarios o talleres sobre la política interna de prevención, sanción e investigación del acoso laboral a todo el personal.
- e) Además, las personas empleadoras deberán procurar que la carga de trabajo sea equitativa entre todas las personas trabajadoras, propiciar buenas técnicas de gestión en materia de recursos humanos, promover una promoción profesional basada en los méritos, asegurar eficaces canales de comunicación, estructurar de manera concreta las funciones y responsabilidades de cada profesional, seleccionar cuidadosamente las personas directivas y facilitar el acceso a cursos de entrenamiento en habilidades sociales y en relaciones interpersonales.

ARTÍCULO 7- Incumplimiento patronal

La parte patronal que no cumpliera con el deber de investigación que mediante esta ley se crea, o no garantice a sus trabajadores y trabajadoras el respeto del contenido mínimo de prevención de acoso laboral establecido en la presente ley, y quedando acreditado ello en un proceso judicial, será acreedor de una sanción por infracción a esta ley, la cual se fijará en la misma sentencia dictada dentro del proceso sumarísimo laboral instaurado por acoso laboral, en un monto económico que se ubicará en un rango de uno a diez salarios base mensual, según el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, dependiendo de la proporción que de su inercia, quede acreditada en el expediente.

CAPÍTULO IV DEBERES DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO Y DE LOS ENTES PÚBLICOS NO ESTATALES

ARTÍCULO 8- Deber de los entes públicos no estatales

Los entes públicos no estatales deberán establecer políticas preventivas y procedimientos de investigación y sanción para las personas que incurran en conductas de acoso laboral.

ARTÍCULO 9- Deber del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Defensoría de los Habitantes

Tanto el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como a la Defensoría de los Habitantes, según corresponda deberán velar y garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, y le ayudarán a divulgar el contenido de la presente ley.

Finalmente, deberán fiscalizar que los patronos incluyan dentro de sus reglamentos internos de trabajo un capítulo de prevención, prohibición y sanción del acoso laboral.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA LA DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO LABORAL

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10- Principios generales

Conforman el procedimiento de acoso laboral, los principios generales del debido proceso, la proporcionalidad y la libertad probatoria, así como los específicos entendidos como la confidencialidad, que implica el deber de las instancias, las personas representantes, las personas testigos y las partes que intervienen en la

investigación y en la resolución, de no dar a conocer la identidad de la persona denunciante ni la de la persona denunciada, el principio pro víctima, el cual implica que en caso de duda se interpretará en favor de la víctima y el principio “pro homine”, el cual determina que el intérprete debe siempre elegir la norma más amplia o la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos o, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos.

ARTÍCULO 11- Partes

Se considerarán partes de todo procedimiento la persona denunciante, la persona denunciada y la Defensoría de los Habitantes como coadyuvante.

ARTÍCULO 12- Valoración de la prueba

Las pruebas serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia; incluso, ante la ausencia de prueba directa se deberá otorgar valor probatorio al elenco de indicios graves, precisos y concordantes que se constaten en el expediente, y conduzcan racionalmente a tener por configurado el acoso laboral denunciado. Lo anterior, atendiendo los principios generales del debido proceso, proporcionalidad, libertad probatoria, confidencialidad, pro víctima y “pro homine”. La carga probatoria será deber de la parte demandada, desvirtuar fehacientemente tales indicios.

ARTÍCULO 13- Asesoramiento y apoyo de las partes

Las partes tendrán derecho de contar, durante todo el procedimiento administrativo, con asesoramiento jurídico, apoyo laboral y médico necesario, estos últimos deberán ser proporcionados por la institución pública o empresa privada a petición de la parte denunciante. En caso de comprobarse, al final del procedimiento administrativo o judicial, que la persona denunciante fue víctima de acoso laboral, la parte empleadora deberá reintegrarle en un plazo no mayor de quince días naturales de resuelto el procedimiento administrativo o judicial, a la víctima lo cancelado por asesoría legal, a lo largo del procedimiento administrativo o judicial.

ARTÍCULO 14- Responsabilidad patronal

Todo patrono o jerarca que incurra en acoso laboral será responsable, personalmente, por sus actuaciones. Además, tendrá responsabilidad si recibido las quejas de la persona ofendida, no llevó a cabo el procedimiento de investigación y sanción de este tipo de denuncias establecido previamente por la institución pública, empresa privada o en ausencia del mismo el establecido en esta ley.

ARTÍCULO 15- Derechos de la persona acosada

Toda persona trabajadora tendrá derecho de dar por terminado el contrato laboral, con responsabilidad patronal, con base en el inciso i) del artículo 83 del Código de

Trabajo y con las indemnizaciones que establece esta ley, cuando transcurran quince días hábiles de haber interpuesto la denuncia, en el lugar de trabajo y no se haya iniciado el proceso de investigación correspondiente.

Instaurado el respectivo proceso, una vez que se tenga por acreditado el acoso laboral denunciado, la persona acosada tendrá derecho a los siguientes pagos:

- a) Reinstalación en el cargo cesado con pago de salarios caídos.
- b) En caso de renunciar a la reinstalación: preaviso y auxilio de cesantía, sin perjuicio de otros derechos innegables a los cuales sea acreedor.
- c) Daños y perjuicios.
- d) Daño moral fijado por la autoridad jurisdiccional, valorando ampliamente los siguientes aspectos de la víctima, que resulten acreditados: intensidad del dolor sufrido, gravedad de la falta cometida en su contra, circunstancias personales, aflicción, angustia, desesperanza, ansiedad, tiempo de duración, repercusión social, profesional, laboral y trascendencia.
- e) Las indemnizaciones correspondientes a los riegos laborales de conformidad con el capítulo IV del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 16- Fuero de protección

En resguardo del derecho constitucional a tener un ambiente de trabajo libre de toda discriminación, créase un fuero de protección especial para que ninguna persona que haya interpuesto una denuncia por acoso laboral o haya comparecido como testigo, podrá sufrir por ello, perjuicio personal alguno en su empleo.

Salvo prueba en contrario, se presumirá, como perjuicio toda sanción disciplinaria, traslado, cambio de tareas o, en general, cualquier detrimento a los derechos laborales que sufra la persona denunciante, los o las testigos, después de interpuesta la denuncia por acoso laboral.

Queda prohibido despedir a la persona denunciante, o a quienes testifiquen de este tipo de acoso laboral, salvo por causa justificada originada en falta grave a los deberes derivados del contrato, conforme con las causales establecidas en el artículo 81 del Código de Trabajo. En este caso, la parte empleadora deberá gestionar el despido si la denuncia de acoso fue interpuesta a nivel administrativo ante la Dirección Nacional de Inspección General de Trabajo, ahora si la denuncia fue planteada en la vía judicial esta se tramitará por medio de un incidente ante la autoridad jurisdiccional concedora de la denuncia instaurada. En ambos casos la parte patronal deberá comprobar la falta cometida por la persona denunciante y la o el testigo que justifique el despido. En caso de incumplimiento a esta prohibición de despido, se presumirá la mala fe del empleador o persona denunciada, teniéndose por ciertos todos los hechos de la denuncia.

Una vez acreditado el acoso laboral y con el fin de evitar cualquier forma de represalia contra quienes hayan formulado una denuncia por acoso laboral o hayan servido como testigos de la misma, se dejará sin ningún efecto todo despido o destitución de la persona acosada y de los o las testigos cuando alguna de ellas tengan lugar dentro de los doce meses siguientes a la interposición de la denuncia.

ARTÍCULO 17- Denuncias falsas

Quien denuncie por acoso laboral falso podrá incurrir, cuando así se tipifique, en cualquiera de las conductas propias de la difamación, la injuria o la calumnia, según el Código Penal. En caso de reincidencia en un lapso no mayor a dos años continuos en el mismo lugar de trabajo, será causal suficiente de despido por pérdida de confianza; sin perjuicio de la condena en vía penal por las conductas indicadas anteriormente.

ARTÍCULO 18- Medidas preventivas

Las medidas preventivas serán aplicables a la persona denunciante, a petición de parte, mismas que pueden ser gestionadas en cualquier momento del procedimiento administrativo o judicial ante la instancia competente para recibir y tramitar la denuncia. Se considerarán medidas preventivas:

- a) Cuando la persona denunciante sea sometida a evaluaciones o calificaciones de desempeño laboral, las mismas deberán ser suspendidas durante la investigación de la denuncia planteada.
- b) Cambio en la supervisión de las labores de la persona denunciante. Cuando la persona denunciada sea su superior inmediato. La supervisión podrá ser efectuada por otra persona trabajadora de igual o superior jerarquía.
- c) En casos excepcionales y en forma justificada, la separación temporal del cargo, respetando los derechos laborales.
- d) Cualquier otra medida preventiva que se considere idónea y oportuna para proteger los derechos de él o la denunciante y en caso de ser funcionarios, que no afecte el servicio público.

Se dispondrá en relación con la persona denunciante, en los siguientes casos:

- a) Cuando exista subordinación con la persona denunciada.
- b) Cuando exista clara presunción de que el acoso continuará.
- c) Cuando el vejamen sufrido por la presunta víctima sea de tal gravedad hacerse a un puesto de igual categoría, respetando todos los derechos y los beneficios de la persona denunciante.

ARTÍCULO 19- Prioridad de resolución

Las medidas preventivas y cautelares deberán resolverse de manera prevalente y con carácter de urgencia. Su vigencia será determinada por el reglamento para el proceso.

ARTÍCULO 20- Principio de protección

En todo momento, la presunta persona acosada tiene derecho a que se le garantice su estabilidad e integridad física, psicológica, emocional y sexual. Es deber de la comisión investigadora y de las autoridades competentes evitar cualquier forma de revictimización. En razón de ello y ante sospechas fundamentadas de eventuales daños o alteraciones se decretarán las medidas cautelares o de protección que sean necesarias.

ARTÍCULO 21- Medidas cautelares

Las medidas cautelares serán aplicables a la persona denunciada, a petición de parte o de oficio, las cuales pueden ser ordenadas por la comisión investigadora y el juez en cualquier momento del procedimiento administrativo o judicial, mismas que deberán tomarse bajo resolución fundada.

Se considerarán medidas cautelares:

- a) Reubicación.
- b) Permuta.
- c) Modificación de jornada laboral.
- d) En casos excepcionales y en forma justificada, la separación temporal del cargo, respetando los derechos laborales.
- e) Cualquier otra medida cautelar que se considere idónea y oportuna para proteger los derechos de él o la denunciante y en caso de ser funcionarios, que no afecte el servicio público.

Se dispondrá, en relación con la persona denunciada, en los siguientes casos:

- a) Cuando su presencia pueda causar un mayor agravio a la presunta víctima.
- b) Cuando pueda entorpecer la investigación.
- c) Cuando pueda influenciar a las o a los eventuales testigos.

ARTÍCULO 22- Demanda por acosar personas menores de edad

Cuando la persona ofendida sea mayor de quince años y menor de dieciocho, estará legitimada para presentar directamente la demanda.

ARTÍCULO 23- Demanda por acosar personas con discapacidad

Cuando la persona ofendida tenga algún tipo de discapacidad, podrán interponer la demanda directamente y en caso de no poder hacerlo él o ella lo realizará a través de sus representantes legales.

ARTÍCULO 24- Conductas atenuantes

Son conductas atenuantes de la sanción por acoso laboral:

- a) Que la persona o personas declaradas culpables por llevar a cabo este tipo de acoso laboral sea una persona acosadora primaria; es decir, que dichas personas nunca hayan sido declaradas culpables por cometer acoso laboral, en contra de otro individuo u otros individuos.
- b) Que se demuestre que la persona o personas declaradas culpables por cometer acoso laboral, arregló discrecionalmente, el daño ocasionado, aunque no sea en forma total.
- c) Que se logre probar que la persona acosadora o las personas acosadoras actuaron por provocación, desafío o reto realizado por un superior, compañero o subalterno.

ARTÍCULO 25- Circunstancias agravantes

Son circunstancias agravantes de la sanción por acoso laboral:

- a) Que la persona o personas declaradas culpables por llevar a cabo este tipo de acoso laboral sea un reincidente.
- b) Cuando exista concurrencia de causales.
- c) Que se demuestre que la persona o las personas declaradas culpables por cometer acoso laboral llevó a cabo dichos ataques por motivo despreciable, frívolo o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.
- d) Que se compruebe que la persona acosadora o las personas acosadoras culpables de cometer acoso laboral efectuó el acoso mediante ocultamiento, o aprovechando las condiciones de tiempo, modo y lugar, que dificulten la defensa del ofendido, o la identificación del autor(a) partícipe.
- e) Que se logre probar que la persona(s) acosadora(s) hayan aumentado de manera deliberada e inhumana el daño psíquico y biológico causado al sujeto

pasivo.

- f) Que se encuentre en una posición predominante que la o el autor(a) ocupe en la sociedad, por su cargo, rango económico, ilustración, poder, oficio o dignidad.
- g) Que se constate que la persona(s) acosadora(s) ejecutó el acoso laboral valiéndose de un tercero o de un inimputable.
- h) Que la persona ofendida sea menor de edad.
- i) Que la persona ofendida tenga algún tipo de discapacidad.
- j) Cuando en la conducta desplegada por el sujeto activo se causa un daño en la salud física o psíquica al sujeto pasivo.

ARTÍCULO 26- Graduación de las sanciones

Lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se aplicará para aumentar o disminuir las sanciones.

ARTÍCULO 27- Privacidad de las audiencias

Todas las audiencias en sede administrativa y judicial se realizarán en forma privada. Las audiencias deberán ajustarse al principio de la oralidad. La expresión oral será el medio fundamental de comunicación. En caso de duda entre la aplicación de la oralidad y la escritura, se escogerá siempre la oralidad.

ARTÍCULO 28- Conciliación

Al constituir el acoso laboral un ciclo de violencia psicológica y en algunos casos física, caracterizada por relaciones de poder asimétricas, queda prohibida la aplicación de la figura de la conciliación durante todo el procedimiento administrativo o judicial.

ARTÍCULO 29- Exención

Quedan exentos del pago de impuestos y timbre fiscal todos los actos jurídicos, solicitudes y actuaciones de cualquier clase, que se tramiten o realicen ante los órganos administrativos o judiciales, con motivo de la aplicación de esta ley.

ARTÍCULO 30- Plazo para interponer la denuncia y prescripción

El plazo para interponer la denuncia es de dos años y se computará a partir del último hecho constitutivo del supuesto acoso laboral o a partir del cese de la causa justificada que le impidió denunciar. Por ello los derechos y las acciones de la parte empleadora para despedir justificadamente a los(as) trabajadores(as) o para

disciplinar sus faltas prescriben en dos años, que comenzarán a correr desde que se dio la causa para la separación o, en su caso, desde que fueron conocidos los hechos que dieron lugar a la corrección disciplinaria.

SECCIÓN SEGUNDA DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO LABORAL EN SEDE ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 31- Recepción de la denuncia

La denuncia por acoso laboral podrá ser interpuesta por la persona acosada o por una tercera persona que tenga conocimiento del mismo de forma escrita ante el máximo jerarca de la institución si es empleado público, y si es empleado privado ante la gerencia o jefatura de talento humano de la empresa.

Toda denuncia deberá consignar los siguientes puntos:

- a) Nombre y calidades completas de la presunta víctima y de la persona denunciada.
- b) Identificación precisa de la relación laboral e interpersonal entre la presunta víctima y la persona denunciada.
- c) Descripción de los hechos del acoso denunciado precisando claramente tiempo, modo y lugar.
- d) Enumeración de los medios de prueba que sirvan de apoyo a la denuncia.
- e) Señalamiento de lugar para atender notificaciones.
- f) Firma de la persona denunciante.

Finalmente, en caso de que la persona acosada del sector privado sea hostigada por el dueño de la empresa o por la máxima autoridad de la misma, la denuncia podrá ser interpuesta directamente en la Dirección Nacional de Inspección General de Trabajo.

ARTÍCULO 32- Integración de la comisión investigadora

Presentada la denuncia se nombrará en un plazo de diez días hábiles una comisión investigadora que deberá estar integrada por tres personas. Su integración deberá contar con al menos un hombre y una mujer quienes deberán poseer conocimientos en perspectiva de género, además entre los nombrados en dicha comisión deberá participar un profesional en derecho o un delegado de la Dirección Nacional de Inspección General de Trabajo a solicitud de partes y un profesional en psicología laboral debidamente incorporados en los colegios profesionales respectivos.

ARTÍCULO 33- Potestades y atribuciones de la comisión investigadora

La comisión investigadora es un órgano administrativo desconcentrado, con competencia exclusiva para:

- a) Tramitar las denuncias por acoso laboral, de acuerdo con el procedimiento establecido en esta ley, y dictar las resoluciones correspondientes.
- b) Acordar las medidas preventivas y cautelares de protección que estime necesarias y tramitar su ejecución ante quien corresponda.
- c) Adoptar las medidas que correspondan para garantizar que la presunta víctima y quien vaya a comparecer como testigo de las partes o lo haya hecho no sufra menoscabo o perjuicio personal alguno en su empleo o sus estudios.
- d) Admitir o rechazar y, en su caso, evacuar las pruebas ofrecidas por las partes o las que considere necesario hacer llegar al procedimiento, aun en contra de la voluntad de aquellas y con independencia de si han sido o no propuestas por ellas.
- e) Cualesquiera otras que pudieran derivar de la naturaleza de sus funciones y que resulten indispensables para la tramitación del procedimiento en sede administrativa contemplado en la presente ley.
- f) Extender constancias y certificaciones de piezas de los expedientes bajo su custodia, cuando las soliciten las partes, sus abogados o abogadas, alguna autoridad u oficina pública titular de un interés legítimo debidamente acreditado.

ARTÍCULO 34- Deberes de la comisión investigadora

La comisión investigadora tendrá los siguientes deberes:

- a) Dirigir el procedimiento, impulsarlo de oficio y velar por su rápida solución.
- b) Asegurar a las partes igualdad de oportunidades.
- c) Guardar discreción sobre las resoluciones que dicte.
- d) Reponer trámites o corregir, de oficio, las actuaciones que puedan violentar los derechos de igualdad y defensa de las partes.
- e) Evitar cualquier dilación del procedimiento.
- f) Dictar las resoluciones dentro de los plazos establecidos.
- g) Facilitar la consulta de los expedientes bajo su custodia a quienes tengan derecho a ello.

ARTÍCULO 35- Información de denuncias

Toda comisión investigadora estará obligada en informar a la Defensoría de los Habitantes, si se trata de instituciones públicas, o a la Dirección Nacional de Inspección General de Trabajo, si se trata de empresas privadas, de la denuncia interpuesta por acoso laboral, con el objeto de que tengan conocimiento formal de esta, acceso al expediente e intervención facultativa en el procedimiento, para efectos de que pueda ejercer la función asesora y contralora de legalidad. Asimismo, esa autoridad deberá remitirle según corresponda a la Defensoría de los Habitantes o la Dirección Nacional de Inspección General de Trabajo la resolución final del caso.

ARTÍCULO 36- Ratificación de la denuncia

Cuando la denuncia no la formule la presunta víctima, la comisión investigadora convocará con el propósito de que, dentro de los tres días hábiles siguientes, decida si la ratifica y, si lo considera necesario, la complemente. La negativa de la presunta víctima a ratificarla no implicará el archivo automático de la denuncia. Esto solo podrá acordarse válidamente si su participación resultare indispensable para poder continuar con la investigación. Bajo ninguna circunstancia podrá ejercerse esta atribución si el acoso resultare público y notorio.

ARTÍCULO 37- Ampliación y aclaración de la denuncia

Antes del traslado a la persona denunciada, la comisión investigadora podrá citar a la persona denunciante para que, dentro de los tres días hábiles siguientes, comparezca con el fin de aclarar o ampliar el contenido de la denuncia. El incumplimiento de esta prevención no implicará el archivo de la denuncia.

ARTÍCULO 38- Traslado de la denuncia y auto de apertura

Una vez recibida la denuncia y nombrada la comisión investigadora y cumplido si es necesario el trámite de ratificación, ampliación y aclaración, esta inmediatamente dará traslado a la denuncia y emitirá en el plazo máximo de tres días hábiles, auto de apertura del procedimiento en el cual:

- a) Ordenará el traslado de la denuncia a la persona denunciada.
- b) Le otorgará audiencia por el término de cinco días hábiles a efecto de que se refiera a todos y cada uno de los hechos que se le imputan y ofrezca la prueba que estime pertinente.
- c) Le prevendrá el señalamiento de un medio para atender notificaciones, advirtiéndole que de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas.
- d) Acordará las medidas cautelares y de protección que se estimen pertinentes.

e) El auto de apertura deberá serle notificado a la presunta persona acosada y a la persona denunciada en forma personal y privada.

ARTÍCULO 39- Omisión de contestar

En caso de que la persona denunciada no ejerza su derecho de defensa dentro del plazo otorgado, se tendrán por ciertos los hechos denunciados, salvo que en el expediente existan pruebas fehacientes que los contradigan, el proceso continuará hasta el dictado de la resolución final. En ese caso, la persona denunciada podrá apersonarse a él en cualquier momento, asumiéndolo en el estado en que se encuentre.

ARTÍCULO 40- Audiencia sobre la contestación de la denuncia

Contestada la denuncia, en tiempo y forma, la comisión investigadora dará audiencia por tres días hábiles, de ella y de las pruebas ofrecidas, a la persona denunciante.

ARTÍCULO 41- Audiencia de recepción de pruebas

Cumplida la audiencia conferida al denunciante, en un plazo de tres días hábiles, la comisión investigadora señalará hora y fecha, para recibir en una sola audiencia, la prueba testimonial ofrecida por ambas partes, con mención expresa de los nombres, de las y los testigos admitidos, cuya citación correrá a cargo de los proponentes.

Cada testigo será recibido en forma separada, con la sola presencia de la comisión investigadora, de ambas partes y de sus abogados. Los testigos serán interrogados por la comisión investigadora, únicamente en relación con los hechos sobre los que versa la denuncia. Los o las testigos podrán ser representados por las partes y sus abogados, debiendo velar dicha comisión porque todo se haga con el mayor respeto y mesura. De sus manifestaciones se levantará un acta que será firmada, al final, por todas las personas presentes. Si alguno de los testigos propuestos no se hiciera presente a dicha audiencia, se prescindirá de su declaración; salvo que, la comisión investigadora, lo considere esencial, en cuyo caso se hará un nuevo señalamiento, para dentro de los tres días naturales siguientes.

ARTÍCULO 42- Término para dictar la resolución de final

Concluida la audiencia de recepción de pruebas, la comisión investigadora, gozará de un plazo de quince días hábiles, para dictar la resolución de fondo.

ARTÍCULO 43- Resolución final

La resolución de fondo deberá resolver todos y cada uno de los puntos que hayan sido objeto del presente proceso administrativo, con la debida separación del pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos, cuando hubiere varios. No

podrán comprender otras cuestiones que las denunciadas, ni conceder más de lo que se hubiere pedido. Se formularán con los siguientes requisitos:

- a) Nombres y calidades de las partes involucradas.
- b) Resumen de las pretensiones y de la respuesta de la parte denunciada.
- c) Descripción de la relación laboral e interpersonal existente entre las partes involucradas.
- d) Descripción objetiva de la conducta denunciada y de lo que resultó efectivamente probado.
- e) Sanciones.
- f) Indemnizaciones.

SECCIÓN TERCERA DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO LABORAL EN SEDE JUDICIAL

ARTÍCULO 44- Trámite judicial

Toda demanda por acoso laboral se tramitará mediante proceso sumarísimo. El planteamiento jurisdiccional de este tipo de casos, no requiere como requisito de admisibilidad, el agotamiento del trámite de investigación y sanción del acoso laboral en sede laboral.

ARTÍCULO 45- Presentación de la demanda

Las personas acosadas podrán demandar a quien los acosa o al patrono o jerarca de este.

ARTÍCULO 46- Demanda

El escrito de toda demanda por acoso laboral contendrá: Nombres y apellidos, profesión u oficio, número de cédula o identificación, domicilio y señas exactas del lugar donde trabaja o vive la persona actora y de la persona demandada; lugar para recibir notificaciones; la exposición clara y precisa de los hechos en que se funda; la enunciación de los medios de prueba con que se acreditarán los hechos y la expresión de los nombres, apellidos y domicilio de los o las personas testigos. Si la parte demandante deseara que el juzgado haga comparecer a estos, indicará el domicilio y las señas exactas del lugar donde trabajan o viven; y si se tratare de certificaciones u otros documentos públicos, la parte actora expresará la oficina donde se encuentran, para que la autoridad ordene su expedición libre de derechos; las peticiones que se someten a la resolución del Tribunal; y señalamiento de casa para oír notificaciones. No es necesario estimar el valor pecuniario de la acción.

ARTÍCULO 47- Emplazamiento y excepciones

El emplazamiento será de cinco días, dentro de los cuales la parte demandada podrá oponer excepciones, y ofrecer la prueba correspondiente. De la oposición formulada se dará audiencia por tres días a la parte actora, quien al referirse a ella podrá proponer su contraprueba.

Solo serán oponibles las siguientes excepciones: falta de competencia, falta de capacidad o defectuosa representación, falta de derecho, falta de legitimación, litisconsorcio necesario incompleto, litispendencia, cosa juzgada, prescripción y caducidad.

ARTÍCULO 48- No contestación de la demanda

Si la parte demandada no contestare la demanda, dentro del término que al respecto se le haya concedido, se tendrán por ciertos, en sentencia, los hechos que sirvan de fundamento a la acción, salvo que en el expediente existan pruebas fehacientes que los contradigan. Esta regla se aplicará también en cuanto a los hechos de la demanda, acerca de los cuales el o la demandado (a), no haya dado contestación en la forma que indica el artículo 464 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 49- Comparecencia de las partes

Cumplido el plazo para contestar la demanda, la autoridad jurisdiccional competente en un plazo de tres días señalará hora y fecha para la evacuación de la prueba.

ARTÍCULO 50- Sentencia

Se dictará sentencia dentro del plazo de cinco días, que se contarán a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere agotado la tramitación correspondiente.

ARTÍCULO 51- Integración del procedimiento

Las disposiciones establecidas para el proceso ordinario laboral serán aplicables al proceso sumarísimo, en los casos en que guarde silencio esta sección.

SECCIÓN CUARTA SANCIONES

ARTÍCULO 52- Sanciones

Las sanciones por acoso laboral se aplicarán según la gravedad de los hechos denunciados, lo cual queda sujeto a la valoración del juzgador y serán:

- a) Amonestación por escrito con copia al expediente.
- b) La suspensión hasta por un mes.
- c) Despido sin responsabilidad patronal.

Lo anterior, sin perjuicio de que la persona acosada pueda acudir a la vía penal, cuando la persona acosadora incurra en las conductas tipificadas como amenazas, la coacción, así como las injurias, calumnias o difamación sin perjuicio de otras conductas constitutivas de hechos punibles, conforme al Código Penal.

ARTÍCULO 53- Sanciones para las personas electas popularmente

Las sanciones para las personas electas popularmente serán:

a) A los diputados y las diputadas: Cuando así lo acordare el Plenario legislativo de conformidad con el artículo 121 inciso 23) de la Constitución Política y al tenor de lo establecido en esta ley, se demuestre que el hecho fue cometido por un diputado o una diputada, la sanción será la de una amonestación ética pública; o bien se podría aplicar el artículo 112 de la Constitución Política para sancionar a los legisladores por faltar al deber de probidad en la función pública.

b) A los alcaldes, intendentes y suplentes: cuando, a partir de la investigación que realice la comisión investigadora, al tenor de lo establecido en esta ley, se demuestre que el hecho fue cometido por un alcalde o una alcaldesa, intendentes y suplentes, la sanción será la amonestación escrita, la suspensión o la pérdida de la credencial de conformidad con el inciso e) del artículo 18 del Código Municipal, una vez instruido el procedimiento administrativo ordenado por el concejo municipal, para que se imponga la sanción correspondiente.

c) A los regidores, y suplentes cuando a partir de la investigación que realice la comisión investigadora, al tenor de lo establecido en esta ley, se demuestre que el hecho fue cometido por un regidor o una regidora, la sanción será la amonestación escrita, la suspensión o la pérdida de la credencial, una vez instruido el procedimiento administrativo ordenado por el concejo municipal, para que se imponga la sanción correspondiente.

d) A los síndicos, municipales, suplentes y a las demás personas elegidas popularmente en el nivel de gobierno local, cuando, a partir de la investigación que realice la comisión investigadora, al tenor de lo establecido en esta ley, se demuestre que el hecho fue cometido por un síndico o una síndica, u otra sanción será la amonestación escrita, la suspensión o la pérdida de la credencial, de conformidad con lo establecido en el Código Municipal, una vez instruido el procedimiento administrativo ordenado por el concejo municipal para que se imponga la sanción correspondiente.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 54- Normas supletorias

Para todo lo que no se regula en la presente ley, si no existe incompatibilidad con este texto, se aplicarán supletoriamente, el Código de Trabajo y las leyes laborales conexas.

TRANSITORIO ÚNICO

En un plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigencia de la ley, las empresas, órganos e instituciones públicas y privadas deberán ajustar sus reglamentos internos a esta ley.

Rige a partir de su publicación.

María José Corrales Chacón

Ivonne Acuña Cabrera

Daniel Isaac Ulate Valenciano

Luis Antonio Aiza Campos

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Aracelly Salas Eduarte

Pablo Heriberto Abarca Mora

Luis Ramón Carranza Cascante

Erick Rodríguez Steller
Dragos Dolanescu Valenciano

Shirley Díaz Mejía
Nidia Lorena Céspedes Cisneros

Nielsen Pérez Pérez

Otto Roberto Vargas Víquez

Víctor Manuel Morales Mora

José María Villalta Flórez-Estrada

Catalina Montero Gómez

Roberto Hernán Thompson Chacón

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

Jonathan Prendas Rodríguez

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

1 vez.—(IN2018266100).

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N.º 9095, LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y CREACIÓN DE LA COALICIÓN NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y LA TRATA DE PERSONAS (CONATT), DE 26 DE OCTUBRE DE 2012, Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 20.874

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En la Administración anterior se le dio trámite al expediente N.º 20.131, “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 172 Y 189 BIS DEL CÓDIGO PENAL Y LOS ARTÍCULOS 5 Y 6 DE LA LEY CONTRA TRATA DE PERSONAS Y CREACIÓN DE LA COALICIÓN NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y LA TRATA DE PERSONAS (CONATT) N.º 9095, PUBLICADA EN EL ALCANCE NÚMERO 27 DE LA GACETA N.º 28 DEL VIERNES 08 DE FEBRERO DE 2013”, iniciado el 24 de octubre de 2016, publicado en el Alcance N.º 245 a La Gaceta N.º 212, de 4 de noviembre de 2016. Esta iniciativa recibió dos DICTÁMENES AFIRMATIVOS UNÁNIMES y hoy es la ley de la República N.º 9545.

Pese a que en la modificación del texto, realizada a instancias de la Sala de Casación Penal y de la Fiscalía General de la República, se formuló una definición completa del concepto de trata de personas, lamentablemente al dictaminarse se omitió la frase final del último párrafo del artículo 5 de la LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y CREACIÓN DE LA COALICIÓN NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y LA TRATA DE PERSONAS (CONATT), DE 26 DE OCTUBRE DE 2012, y sus reformas.

Esta frase es urgente incorporarla de nuevo en el texto de la ley en comentario, porque representa parte del sustento técnico para los procesos judiciales y administrativos que se encuentran en trámite actualmente.

El párrafo final del artículo 5 de la Ley N.º 9095, y sus reformas, debe decir en forma expresa:

También se entenderá por trata de personas, la promoción, facilitación, favorecimiento o ejecución de la captación, traslado, transporte, alojamiento, ocultamiento, retención, entrega o recepción de una o más personas dentro o fuera del país, para la extracción ilícita o el trasplante ilícito de órganos, tejidos, células o fluidos humanos.

Por las razones expuestas presentamos a consideración de los señores diputados y señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N.º 9095, LEY CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y CREACIÓN DE LA COALICIÓN NACIONAL CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE MIGRANTES Y LA TRATA DE PERSONAS (CONATT), DE 26 DE OCTUBRE DE 2012, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO- Reforma de la Ley N.º 9095

Se reforma el artículo 5 de la Ley N.º 9095, Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (Conatt), de 26 de octubre de 2012, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 5- Por trata de personas se entenderá la acción en la que mediante el uso de las tecnologías o cualquier otro medio, recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, a una situación de vulnerabilidad, o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, promueva, facilite, favorezca o ejecute la captación, traslado, transporte, alojamiento, ocultamiento, retención, entrega o recepción de una o más personas dentro o fuera del país, para someterlas a trabajos o servicios forzados y otras formas de explotación laboral, servidumbre, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, matrimonio servil o forzado, adopción irregular, mendicidad forzada, embarazo forzado y aborto forzado y la ejecución de cualquier forma de explotación sexual.

Tratándose de personas menores de edad, la captación, traslado, transporte, alojamiento, ocultamiento, retención, entrega o recepción se considerará trata de personas, incluso cuando no se recurra a ninguna de las circunstancias descritas en el primer párrafo de este artículo.

También se entenderá por trata de personas la promoción, facilitación, favorecimiento o ejecución de la captación, traslado, transporte, alojamiento, ocultamiento, retención, entrega o recepción de una o más personas dentro o fuera del país, para la extracción ilícita o el trasplante ilícito de órganos, tejidos, células o fluidos humanos.

Rige a partir de su publicación.

Wagner Jiménez Zúñiga
Diputado

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Narcotráfico.

1 vez.—(IN2018266112).

REGLAMENTOS

BANCO DE COSTA RICA

La Junta Directiva General del Banco en sesión 36-18, artículo XV, del 20 de julio del 2018 aprobó el Reglamento *para la selección y nombramiento de personas trabajadoras según lo establecido en artículo 25 de la Cuarta Convención Colectiva de Trabajo del Banco de Costa Rica*:

Reglamento para la selección y nombramiento de personas trabajadoras según lo establecido en artículo 25 de la Cuarta Convención Colectiva de Trabajo del Banco de Costa Rica

I. Propósito

El propósito de este reglamento es establecer el procedimiento especial para la selección y contratación de las personas trabajadoras al amparo del párrafo tercero de la cláusula 25 de la IV Convención Colectiva de Trabajo del Banco de Costa Rica.

II. Alcance

Este reglamento está dirigido a la Junta Directiva General, la Gerencia General, la Auditoría Interna, la Gerencia Corporativa de Capital Humano y a las personas trabajadoras del Banco de Costa Rica, para cuando se requiera seleccionar y nombrar a quienes lleguen a ocupar los puestos de directores, gerentes de división y gerentes regionales, o los puestos homólogos según la nomenclatura de puestos vigentes en el Banco.

También aplica para los puestos que determine el auditor general corporativo para esa dependencia.

III. Documentos de referencia

Acuerdo SUGEF 22-18 Reglamento Sobre Idoneidad de los Miembros del Órgano de Dirección y de La Alta Gerencia de las Entidades Financieras

Código de ética corporativo del Conglomerado Financiero BCR, REG-GRE-ACH-94-11

Código de Gobierno Corporativo del Conglomerado Financiero BCR REG-GES-ISE-117-09
Constitución Política de la República de Costa Rica.

IV Convención colectiva de trabajo del Banco de Costa Rica y el sindicato Unión de Empleados del Banco de Costa Rica, POL-GRE-ACH-119-05

Disposiciones administrativas para los concursos internos por promoción y ascensos de las servidoras y los servidores del Conglomerado Financiero BCR n° DISP-GRE-ACH-139-10

Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, n.º 8422

Ley general de control interno, n.º 8292

Manual de cumplimiento corporativo del Conglomerado Financiero BCR, MAC-GCU-CRE-56-04

Normas de control interno para el Sector Público, emitida por la Contraloría General de la República

IV. DEFINICIONES

Para los efectos que se deriven de la aplicación de la presente política, deberá entenderse por:

Alta Gerencia: todos los miembros permanentes del Comité Ejecutivo del Banco. Para los efectos de estas Políticas se excluyen de su aplicación al Gerente General y subgerentes generales del Banco, cuyo nombramiento se regirá por la normativa especial emitida por la Junta Directiva.

También quedan excluidos de su aplicación los puestos de auditor corporativo y subauditor corporativo cuyo nombramiento se rige por la normativa emitida por la Contraloría General de la República.

Auditoría: Auditoría Corporativa del Banco de Costa Rica.

Banco o BCR: Banco de Costa Rica.

Convención Colectiva: Cuarta Convención Colectiva de trabajo del Banco de Costa Rica y el sindicato Unión de Empleados del Banco de Costa Rica.

Disposiciones de concurso: disposiciones administrativas para los concursos internos por promoción y ascensos de las servidoras y los servidores del Conglomerado Financiero BCR

Idoneidad comprobada: la persona debe ser apta para ocupar el puesto, debiendo reunir las condiciones adecuadas y apropiadas para el cumplimiento eficiente de los procesos asociados al perfil y por ende, a su desempeño conforme con lo estipulado en el perfil. Incluye las condiciones de honestidad, integridad y reputación a que se refiere el numeral 4 del Acuerdo SUGEF 22-18, en lo que corresponda.

Persona trabajadora: la servidora o el servidor del Banco de Costa Rica, que en su condición de persona física presta sus servicios materiales, intelectuales o ambos, de

manera personalísima al Banco de Costa Rica o a cualquiera de sus sociedades subsidiarias, sea en forma permanente o transitoria, subordinada o no, a cambio de una retribución o salario, en virtud de una relación laboral, amparada en un contrato de trabajo.

Persona candidata: la persona trabajadora del Banco, de cualquier empresa subsidiaria del Banco o persona externa que se contacte para que participe en el procedimiento especial.

Procedimiento especial: el procedimiento de selección y contratación previsto en estas Políticas, según lo establecido en el párrafo tercero del artículo 25 de la Convención Colectiva.

Perfil de puesto: conformado por el conjunto de conocimientos, habilidades y aptitudes que se requieren de la persona candidata para desempeñar en forma eficiente y eficaz las funciones que un cargo exige, detallando la ubicación y dependencia del puesto, tipo de supervisión recibida, objetivo, las responsabilidades del mismo y la ponderación de las competencias personales requeridas para su desempeño.

Puesto no sujeto a concurso interno: los puestos de directores, gerentes de división y gerentes regionales, o los puestos homólogos según la nomenclatura de puestos vigentes en el Banco al momento de aplicación de estas Políticas, así como los puestos que determine el Auditor Corporativo para esa dependencia bajo lo previsto en el artículo 25 párrafo tercero de la Cuarta Convención Colectiva de Trabajo.

Capítulo I Reserva de derecho

Artículo I

La Junta Directiva General, la Gerencia General o el auditor general corporativo, según corresponda, podrán aplicar o no el procedimiento de concurso establecido en las *“Disposiciones administrativas para los concursos internos por promoción y ascensos de las servidoras y los servidores del Conglomerado Financiero BCR”*, para la selección y nombramiento de la persona que ocupará un puesto vacante de los referidos en el párrafo tercero del artículo 25 (Carrera Bancaria) de la IV Convención Colectiva.

De decidirse no aplicar el procedimiento de concurso, se procederá con la aplicación de lo establecido en este Reglamento.

Capítulo II

De los puestos no sujetos a concurso interno

Artículo 2

Para la designación de la persona que vaya a ocupar un puesto vacante de los referidos en el párrafo tercero del artículo 25 de la Cuarta Convención Colectiva de Trabajo, sea en forma temporal o de forma permanente, y sin necesidad de realizar un concurso interno previo, la Junta Directiva General, la Gerencia General o el auditor general corporativo, según corresponda, podrá tramitar el procedimiento especial de selección y contratación previsto en este Reglamento, en el que se deben considerar personas candidatas que trabajen en el Banco. Además, podrán considerarse personas candidatas que laboren en cualquiera de sus empresas subsidiarias así como personas candidatas externas.

De haberse realizado el procedimiento pero no se tuvo como resultado el respectivo nombramiento, tal plazo se podrá prorrogar por un periodo igual.

En todo caso, la persona que se nombre temporalmente debe cumplir con lo previsto en el respectivo perfil de puesto.

Capítulo III

De la idoneidad comprobada para ocupar puestos no sujetos a concurso

Artículo 3

El procedimiento especial de selección y contratación debe permitir al Banco comprobar técnicamente la idoneidad, competencia y aptitud de la persona candidata que ocupará un puesto no sujeto a concurso, a fin de satisfacer la eficiencia en el desempeño del cargo. También debe garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, imparcialidad y, en general, de probidad en la selección y nombramiento de las personas en los cargos excluidos de concurso interno.

Capítulo IV

De los requisitos de idoneidad comprobada

Artículo 4

Los requisitos de idoneidad comprobada para ocupar uno de estos puestos deben definirse de forma previa en el respectivo perfil, los que deben complementarse con los requisitos adicionales previstos en la normativa interna o externa que resulta aplicable a cada puesto.

Capítulo V

De la comprobación de los requisitos de idoneidad

Artículo 5

La Gerencia Corporativa de Capital Humano debe comprobar la idoneidad de las personas candidatas mediante la aplicación del procedimiento especial de selección y contratación previsto en este reglamento, en el que podrán considerarse las personas trabajadoras del Banco y sus empresas subsidiarias así como oferentes externos.

La decisión de aplicar el concurso interno definido en las Disposiciones de concursos o bien, el procedimiento especial aquí regulado será tomada por la Junta Directiva según se trate de un puesto que dependa funcionalmente de este Órgano Colegiado, o por la Gerencia General del Banco o el auditor general corporativo, según sea el caso.

Tal decisión será comunicada a Capital Humano y deberá contener al menos:

- a) Justificación donde se indique las razones por las cuales se considera aplicar el procedimiento especial.
- b) La identificación con referencias de contacto de al menos dos personas que se valorarán para el puesto correspondiente, una de las cuales siempre deberá ser una persona trabajadora del Banco de Costa Rica.

Tal decisión deberá quedar documentada y justificada de previo al desarrollo del proceso de selección. Su incumplimiento puede generar nulidad de la decisión y del procedimiento como tal.

Una vez comunicada la decisión, la Gerencia Corporativa de Capital Humano debe verificar:

- a) Que se trate de un puesto de los establecidos en el párrafo tercero del artículo 25.
- b) Que las personas sugeridas en la solicitud cumplan con los requisitos establecidos en el perfil de puesto, incluyendo la incorporación al colegio profesional correspondiente. En caso de que alguna persona no cumpla con los requisitos establecidos la solicitud será rechazada y así se le comunicará al solicitante.
- c) Que al menos una de las personas sugeridas sea trabajadora del Banco.
- d) Una vez verificado Capital Humano procederá con el trámite del procedimiento especial.

Capítulo VI
Del cumplimiento del deber de probidad y de los principios aplicables en el
procedimiento especial

Artículo 6

Si el Banco opta por aplicar el procedimiento especial, para su trámite se deberá cumplir con el deber de probidad así como los principios de sana administración, transparencia, igualdad de trato e imparcialidad, que permitan sobreponer los intereses de la Administración del Banco a cualquier interés particular.

Capítulo VII
De la invitación a participar en el procedimiento especial

Artículo 7

- a. La Gerencia Corporativa de Capital Humano debe invitar de forma directa y por escrito a las personas sugeridas en la solicitud. La invitación debe contener como mínimo:
 - i. Las características del puesto vacante
 - ii. Las condiciones y criterios a utilizar en el procedimiento especial de selección y contratación.
 - iii. Plazo de tres días hábiles para que conteste por escrito si está interesado en participar.
 - iv. El medio destinado por Capital Humano para recibir las comunicaciones.
- b. En todo caso, se deberá invitar a un mínimo de dos personas para que figuren como candidatas.
- c. Realizadas las invitaciones y vencido el respectivo plazo otorgado para participar, el procedimiento especial continuará con la persona o personas candidatas que hayan aceptado su participación.
- d. Si alguna persona invitada no acepta participar en el procedimiento especial, o bien si de las personas candidatas ninguna supera el proceso, se declarará desierto o infructuoso según corresponda y el Banco podrá, si así lo considera conveniente, volver a iniciar el procedimiento especial, o en su defecto aplicar el procedimiento de concurso.

- e. Si realizado nuevamente el procedimiento especial se declara desierto o infructuoso, el Banco deberá aplicar el procedimiento de concurso conforme lo establecido en las Disposiciones de concurso.

Capítulo VIII

Del deber de documentar el trámite del procedimiento especial

Artículo 8

La tramitación del procedimiento especial debe quedar debidamente documentado en el respectivo expediente, dejando constancia, como mínimo de los siguientes aspectos:

- a. La decisión y justificación de utilizar el procedimiento especial.
- b. El modo o mecanismo que se aplicará a las personas candidatas que reúnen, preliminarmente, los requisitos mínimos para completar el proceso de selección y eventual nombramiento.
- c. Evidencia de la invitación y respuesta de las personas candidatas que fueron consideradas preliminarmente para participar.
- d. Las personas candidatas que se presentaron al procedimiento y sus atestados.
- e. Las personas candidatas que fueron evaluadas y el o los mecanismos de evaluación de idoneidad comprobada que se aplicaron.
- f. Las personas candidatas que cumplieron el proceso y fueron seleccionadas para ingresar a la etapa de escogencia.
- g. La persona candidata que finalmente resulte escogida por ser la persona idónea para ocupar el puesto, con la debida justificación de la escogencia.
- h. El nombramiento que se realice.
- i. Cualquier otro aspecto que se considere conveniente.

Capítulo IX

De la aplicación del proceso de reclutamiento y selección

Artículo 9

- a. A las personas candidatas externas al Banco, incluyendo como tales a las personas trabajadoras de cualquiera de sus empresas subsidiarias, se les aplicará el proceso de reclutamiento definido en las Disposiciones de concurso, como requisito previo para

que se les aplique el proceso de selección, deberá aportar la documentación que el Banco le solicite, y cumplir con los requerimientos previos que se le realice.

- b. A las personas candidatas trabajadoras del Banco, no se les aplicará el proceso de reclutamiento.
- c. Una vez que las personas candidatas externas hayan cumplido con el proceso de reclutamiento, se procederá, junto con las personas candidatas internas, a aplicarles el proceso de selección mediante las evaluaciones correspondientes, con el fin de comprobar su idoneidad para el desempeño del puesto vacante.
- d. Todas las personas candidatas serán evaluadas por la Gerencia Corporativa de Capital Humano mediante la aplicación de los mecanismos de evaluación que debe considerar competencias personales y competencias técnicas, y que se consideren más apropiados para comprobar su idoneidad para el puesto, que permita seleccionar a la persona o personas que reúnen los requisitos de idoneidad para que puedan continuar en el proceso de selección. La nota mínima de aprobación será igual o superior a 85 dados el nivel jerárquico de los puestos a que se refiere este reglamento.
- e. El proceso de evaluación de competencias será el siguiente:
 - e.1. Evaluación de competencias personales:** la Gerencia Corporativa de Capital Humano definirá la metodología de evaluación que considere conveniente para cada puesto, con la finalidad de evaluar las competencias personales indicadas en el perfil del puesto.
 - e.2. Evaluación de competencias técnicas.** Aplicación de una prueba técnica con el fin de evaluar los conocimientos relacionados con el área donde se encuentre la plaza vacante.

No obstante, previa justificación, Capital Humano podrá decidir no realizar la evaluación mediante la prueba técnica cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1. Que en el procedimiento sólo se mantenga participando una persona candidata.
2. Que los atestados presentados por tal persona permitan tener por acreditado de manera fehaciente que cumple las competencias técnicas para ocupar el puesto.

Capítulo X

De la escogencia y nombramiento

Artículo 10

Finalizada la fase de evaluación de competencias, la Gerencia Corporativa de Capital Humano dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, remitirá a la Junta Directiva General, a la Gerencia General o al auditor general corporativo, según corresponda, un informe sobre el resultado del trámite realizado donde se hará constar el detalle de información referida cada persona participante. Solamente las personas que obtengan una nota igual o superior a 85 se considerarán como elegibles.

La Junta Directiva General, la Gerencia General o el auditor general corporativo podrá designar a una persona representante suyo, o bien, al superior jerárquico inmediato del área donde se encuentra el puesto vacante, para realizar la entrevista a las personas elegibles y documentarla, con el fin de contar con mayores elementos para realizar la escogencia o no de la persona candidata. La entrevista deberá llevarse a cabo dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del recibo del informe de resultados.

Realizada la escogencia se le comunicará en un plazo no mayor a tres días hábiles a la Gerencia Corporativa de Capital Humano para que realice el nombramiento correspondiente y se le comunique a las personas elegibles, el resultado del proceso.

De no ser positiva la entrevista el Órgano competente donde se encuentra la plaza vacante, declinará la escogencia.

Capítulo XI

De la excepción calificada para no aplicar procedimiento especial

Artículo 11

De presentarse una situación de urgencia que amerite el nombramiento temporal de una persona con el fin de mantener la continuidad del negocio o de las funciones propias del cargo, se autoriza al Banco por vía de excepción, para que realice el nombramiento temporal que resulte necesario sin la aplicación de un concurso interno o mediante la aplicación del procedimiento especial. En todo caso, la persona que se nombre deberá cumplir con el perfil del puesto.

La actuación del Banco en ese sentido deberá quedar debidamente documentada y justificada.

Dentro del plazo original o de sus prórrogas se deberán realizar las acciones que correspondan para regularizar la situación, cuando así resulte procedente.

Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

San José, 31 de julio del 2018.—Normativa Administrativa.—Licda. Maritza Chinchilla R.—
1 vez.—O. C. N° 66970.—(IN2018266414).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN RJD-119-2018

ESCAZÚ, A LAS TRECE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

METODOLOGÍA TARIFARIA PARA PEAJES DE DISTRIBUCIÓN COMO ADICIÓN A LA METODOLOGÍA TARIFARIA ORDINARIA PARA EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA BRINDADA POR OPERADORES PÚBLICOS Y COOPERATIVAS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL.

Expediente OT-80-2016

RESULTANDO

- I.** Que el 12 de noviembre de 2014, mediante oficio 795-RG-2014 y de conformidad con lo que dispone el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados –RIOF-, en los artículos 9, 16, 17,19 y 21, el Regulador General designó a los miembros integrantes de la Comisión Autónoma Ad Hoc a cargo de la elaboración de la Metodología de Peajes de Distribución¹ (folios 02 a 03).
- II.** Que el 03 de diciembre de 2014, mediante el oficio 01-CMPDE-2014, la Comisión Ad Hoc solicitó la apertura del expediente (folio 01).
- III.** Que el 10 de diciembre de 2014, mediante oficio 02-CMPDE-2014 la Comisión Ad Hoc solicitó a las ocho empresas distribuidoras antecedentes de interés y criterio sobre el tema bajo análisis (folio 68, 70 y 72).

¹ Este número de folio y las siguientes referencias, hasta el Resultando IX inclusive, son referencias al expediente OT-274-2014. Mediante el cual se tramitó la propuesta preliminar de la metodología tarifaria de peajes de distribución.

- IV.** Que en los meses de enero y febrero del 2015, cuatro empresas distribuidoras presentaron lo solicitado mediante oficio 02-CMPDE-2014: Coopelesca (oficio Coopelesca-GG-1197-2015), Coopealfaroruiz R.L. (oficio ING DE 01012015), Coopeguanacaste R.L. (oficio COOPEGTE GG 112015), Junta Administrativa de Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (oficio GG-010-2015), e Instituto Costarricense de Electricidad (oficio 0510-7-2015), (folios 04 a 07, 69, 71, 73 a 75).
- V.** Que el 10 de agosto del 2015, mediante el oficio 03-CMPDE-2015 la Comisión remitió a la Junta Directiva una propuesta de “Metodología tarifaria para peajes de distribución como adición a la metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”.
- VI.** Que el 10 de setiembre del 2015 la Junta Directiva mediante el acuerdo 10-44-2015, resolvió “Trasladar a la Intendencia de Energía y al Centro de Desarrollo de la Regulación, la propuesta de “Metodología Tarifaria para Peajes de Distribución como Adición a la Metodología Tarifaria Ordinaria para el Servicio de Distribución de Energía Eléctrica brindada por Operadores Públicos y Cooperativas de Electrificación Rural”, contenida en el oficio 03-CMPDE-2015 del 10 de agosto de 2015, para que llevaran a cabo un análisis conjunto desde el punto de vista de la aplicación y la naturaleza de la propuesta, en el entendido de que se remitiera un informe de revisión que sirva de insumo a la Comisión Ad Hoc, para los fines pertinentes”.
- VII.** Que el 30 de octubre del 2015, mediante el oficio 1878-IE-2015/155-CDR-2015 la Intendencia de Energía y el Centro de Desarrollo de la Regulación remitieron el oficio 1852-IE-2015/151-CDR-2015, mediante el cual se cumple el acuerdo 10-44-2015 de la sesión 44. La Comisión analizó las observaciones contenidas en este oficio y preparó una nueva versión de la propuesta de metodología.
- VIII.** Que el 11 de marzo del 2016, mediante el oficio 05-CMPDE-2016, la Comisión Ad Hoc remitió a las empresas distribuidoras de electricidad la propuesta de metodología tarifaria.

- IX.** Que el 16 de marzo del 2016 la Comisión Ad Hoc realizó una reunión de trabajo con todas las empresas distribuidoras de electricidad, para exponerles la propuesta de metodología tarifaria y recibir sus observaciones.
- X.** Que a partir de esta fecha, algunas de las empresas eléctricas remitieron sus observaciones por escrito y estas fueron analizadas por la Comisión Ad Hoc e incorporadas en la propuesta de metodología tarifaria cuando correspondía desde el punto de vista técnico y legal.
- XI.** Que el 21 de abril del 2016, mediante el oficio 07-CMPDE-2016, la Comisión Ad Hoc remitió a la Junta Directiva de la ARESEP la “Propuesta de Metodología Tarifaria para Peajes de Distribución”, con la recomendación de someterla al proceso de audiencia pública (folios 03 a 57²).
- XII.** Que el 28 de abril del 2016, por acuerdo 10-25-2016, la Junta Directiva de la ARESEP dispuso someter al proceso de audiencia pública la propuesta de metodología tarifaria para los peajes de distribución, según la recomendación del oficio 007-CMPDE-2016 (folio 02).
- XIII.** Que el 11 de mayo del 2016 en el diario oficial La Gaceta N° 90 y el 13 de mayo del 2016 en los periódicos La Teja y la Extra se publicó la convocatoria a audiencia pública para exponer la propuesta de “Metodología tarifaria de peajes de distribución”. (folios 74, 75, 77 y 78).
- XIV.** El 7 de junio del 2016 a las 5:15 p.m. se llevó a cabo la respectiva audiencia pública de forma presencial en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Turrubares y por medio de sistema de videoconferencia en los Tribunales de Justicia de los

² A partir del resultando XI, la referencia de folios corresponde al expediente OT-080-2016, a menos que se indique lo contrario.

centros de: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago.

- XV.** Que el 14 de junio del 2016, mediante el oficio 2261-DGAU-2016, la Dirección General de Atención al Usuario emitió el “Informe de Oposiciones y Coadyuvancias” de acuerdo con el proceso de audiencia pública. Según este informe se presentaron 15 posiciones que fueron admitidas (folios 394 a 398).
- XVI.** Que el 14 de junio del 2016, mediante la “Resolución de rechazo de posición 2315-DGAU-2015” de las 10:15 horas, la Dirección General de Atención al Usuario dio por no admitida la posición interpuesta por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (folios 399 a 402).
- XVII.** Que el 14 de junio del 2016, mediante el oficio 2305-DGAU-2016 se incorporó al expediente el Acta N° 36-2016, donde se transcribe el desarrollo de la audiencia pública realizada el 7 de junio del 2016 (folios 404 a 417).
- XVIII.** Que el 20 de junio de 2016, se recibió recurso de revocatoria contra la resolución 2315-DGAU-2015 de las 10:15 horas de la Dirección General de Atención al Usuario, en la cual declaró inadmisibile la posición presentada por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (folios 382 a 391).
- XIX.** Que el 22 de marzo de 2017, mediante resolución 944-DGAU-2017 de las 9:31 horas, se acogió el recurso presentado por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (folios 418 a 423).
- XX.** Que el 31 de marzo del 2017, mediante el oficio 107-CDR-2017/345-DGAJR-2017/382-IE-2017, la comisión remite el informe de la propuesta: “Metodología tarifaria para peajes de distribución como adición a la metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindado por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural”, a la Dirección General Centro de Desarrollo de

la Regulación (CDR). Este informe contiene el análisis y respuestas a las posiciones presentadas en la audiencia pública.

- XXI.** Que el 31 de marzo del 2017, mediante el oficio 108-CDR-2017/384-IE-2017, el CDR y la Intendencia de Energía remiten el informe de la propuesta al Regulador General.

CONSIDERANDO

- I. Que del oficio 108-CDR-2017/384-IE-2017, que sirve de fundamento para esta resolución, conviene extraer lo siguiente con respecto a la justificación técnica y legal de esta metodología tarifaria:

“(…)

2. JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la vigente Ley N° 7593 y sus reformas, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) tiene como objetivos fundamentales la armonización de los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios públicos, así como procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos. También, asegurar que estos servicios se brinden al costo, procurando una retribución competitiva y el adecuado desarrollo de la actividad, suministrándolos bajo los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad que se establezcan.

Para fijar tarifas y establecer las metodologías, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, tiene competencias exclusivas y excluyentes las cuales han sido señaladas por la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-329-2002 y por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Sexta, en la sentencia 005-2008 de las 9:15 horas del

15 de abril de 2008. Efectivamente, a la ARESEP le compete fijar precios y tarifas, así como velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de los servicios públicos, entre los que se encuentra el suministro de energía eléctrica como lo establece el artículo 5 de la Ley N° 7593.

Existen diversos agentes que utilizan la infraestructura de las empresas distribuidoras para inyectar y retirar potencia y energía al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) ya sea para inyectarla en un lugar y retirarla en otro, o realizar ambas actividades en el mismo nodo. Por ejemplo, el ICE inyecta la energía que compra a algunos generadores privados, al Sistema Eléctrico Nacional a través de las redes de distribución de las empresas de distribución en el marco de la Ley N° 7200.

Dado lo anterior, y que actualmente no existe una tarifa que cubra los costos asociados al uso de la red de distribución que hacen terceros para trasegar su energía; lo pertinente es que el uso de las redes de las empresas distribuidoras tenga una tarifa fijada por el ente regulador con fundamento en los costos de cada una de estas empresas, de forma que se le reconozca a la empresa el uso de su infraestructura, tal y como lo establece el artículo 34 del Reglamento de Concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica que señala:

“Excepto por razones técnicas, todo concesionario del servicio público de distribución y comercialización de electricidad, deberá permitir la interconexión de otros agentes del sector eléctrico debidamente autorizados, a la infraestructura de su propiedad, mediante contrato de interconexión, donde se establece el pago del peaje correspondiente, así como por otros servicios complementarios que se requieran. Tanto las tarifas por peaje, como por los otros servicios complementarios, deben estar fijados de previo por la ARESEP”

En la norma técnica AR-NT-POASEN, se establece en el artículo 32, inciso a) que los interesados a conectarse al SEN deben pagar a la empresa de transmisión o a la empresa distribuidora, los costos incurridos por la realización de los estudios que ocasionen la

solicitud de conexión y cancelar los cargos aplicables de conexión, uso y servicios de la red de distribución (inciso b), según lo establezca la Autoridad Reguladora, y además cancelar (inciso i) al Operador del Sistema los cargos correspondiente al control, supervisión y operación integrada que establezca igualmente la Autoridad Reguladora. Consecuentemente con lo anterior, todo usuario del SEN deberá, según le corresponda, cancelar los siguientes cargos:

- 1. Estudio de viabilidad técnica para la interconexión y operación en paralelo con el SEN.*
- 2. Cargo por interconexión al SEN.*
- 3. Cargo por uso y servicios de la red de distribución o transporte.*
- 4. Cargo por energía consumida en el punto de conexión.*
- 5. Cargo por control, supervisión y operación integrada.*

El cargo que se establece en esta metodología corresponde únicamente al uso y servicios de la red de distribución, cuando se haga uso de la misma para la inyección y retiro de energía en el SEN.

Los objetivos de la presente metodología son:

- a. Definir el procedimiento de fijación tarifaria para establecer el precio o peaje de distribución.*
- b. Establecer la tarifa correspondiente a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica y con la norma AR-NT-POASEN.*
- c. Contar con procedimientos de cálculo de tarifas que sean claros y verificables.*
- d. Salvaguardar los intereses del consumidor final mediante el cumplimiento del servicio al costo.*
- e. Asegurar el equilibrio financiero del prestador del servicio público regulado.*

El alcance de esta metodología está delimitada de la siguiente manera:

- a. *Se aplica en todo el territorio nacional y se calculará para cada empresa distribuidora según los respectivos costos del servicio.*
- b. *Se aplica a los agentes del sector eléctrico debidamente autorizados, según lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica, siempre que estén amparados en las leyes 7200, 7508 y 8345; o se trate de transacciones entre empresas distribuidoras que tengan generación propia. Estos tipos de transacciones son los únicos que están normados en la legislación vigente.*
- c. *Se aplica para cualquier agente indicado en el punto b anterior, independientemente de la potencia o energía que se inyecte de conformidad con las especificaciones de la concesión respectiva.*

Lo anterior implica que la propuesta de metodología tarifaria no aplica a casos tales como la generación distribuida para autoconsumo (Decreto Ejecutivo N° 39220-MINAE), las posibles compraventas de energía entre otros agentes del mercado eléctrico nacional (MEN) distintas a las detalladas en el párrafo anterior o transacciones similares.

Es importante destacar que la presente propuesta de metodología pretende definir las reglas y metodología para una situación concreta de transacciones en el mercado eléctrico nacional (peajes de distribución), sin entrar a cuestionar la integralidad de este mercado, el cual actualmente está limitado por la legislación actual y el desarrollo de la normativa vigente. Por lo anterior, esta propuesta debe verse como una acción encaminada a solucionar solo una parte concreta de las actuales limitaciones del mercado.

La metodología tarifaria se basa en reconocer una tarifa que cubra los costos asociados con la etapa de distribución eléctrica (costos asociados al uso de la red física), sin considerar los referentes a la etapa de comercialización.

3. MARCO LEGAL

La propuesta metodológica y su posible aprobación, encuentra sustento legal en la normativa que se cita a continuación:

3.1 La Ley Nº 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos establece:

Artículo 1. “Transformación La Autoridad Reguladora no se sujetará a los lineamientos del Poder Ejecutivo en el cumplimiento de las atribuciones que se le otorgan en esta Ley; no obstante, estará sujeta al Plan nacional de desarrollo, a lo planes sectoriales correspondientes y a las políticas sectoriales que dicte el Poder Ejecutivo” .

Artículo 3. “Definiciones. Para efectos de esta ley, se definen los siguientes conceptos: a) Servicio Público. El que por su importancia para el desarrollo sostenible del país sea calificado como tal por la Asamblea Legislativa, con el fin de sujetarlo a las regulaciones de esta ley. b) Servicio al costo: principio que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad, de acuerdo con lo que establece el artículo 31...”.

Artículo 4. “Objetivos: ... e) Coadyuvar con los entes del Estado, competentes en la protección del ambiente, cuando se trate de la prestación de los servicios regulados o del otorgamiento de concesiones”.

Artículo 5. “Funciones: En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas... Los servicios públicos antes mencionados son: a) Suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización”.

Artículo 9. “Concesión o permiso... La Autoridad Reguladora continuará ejerciendo la competencia que la Ley No. 7200 y sus reformas, del 28 de setiembre de 1990, le otorgan al Servicio Nacional de Electricidad”.

Este artículo también establece que ningún operador podrá prestar el servicio público si no cuenta con tarifa o precio previamente fijado por la Autoridad Reguladora.

Artículo 25. “La Autoridad Reguladora emitirá los reglamentos que especifiquen las condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima con que deberán suministrarse los servicios públicos, conforme los estándares específicos existentes en el país o en el extranjero para cada caso”.

Artículo 31. “Fijación de tarifas y precios: Para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. La Autoridad Reguladora deberá aplicar modelos de ajuste anual de tarifas, en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios.

Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan nacional de desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos. No se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público.

La Autoridad Reguladora deberá aplicar modelos de ajuste anual de tarifas, en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, tales como inflación, tipos de cambio, tasas de interés, precios de hidrocarburos, fijaciones salariales realizadas por el Poder Ejecutivo y cualquier otra variable que la Autoridad Reguladora considere pertinente.

De igual manera, al fijar las tarifas de los servicios públicos, se deberán contemplar los siguientes aspectos y criterios, cuando resulten aplicables:

- a) Garantizar el equilibrio financiero.*
- b) El reconocimiento de los esquemas de costos de los distintos mecanismos de contratación de financiamiento de proyectos, sus formas especiales de pago y sus costos efectivos; entre ellos, pero no limitados a esquemas tipo B: (construya y opere, o construya, opere y transfiera, BOO), así como arrendamientos operativos y/o arrendamientos financieros y cualesquiera otros que sean reglamentados.*
- c) La protección de los recursos hídricos, costos y servicios ambientales. (Así reformado, todo el artículo, por el artículo 41, inciso g) de la Ley 8660 de 8/8/2008, publicada en el Alcance 31, a La Gaceta 156 del 13/8/2008) (...)"*

El procedimiento para tal efecto, es el de la audiencia pública, establecido en el artículo 36 de la Ley N° 7593, que dispone:

Artículo 36. "Asuntos que se someterán a audiencia pública. Para los asuntos indicados en este artículo, la Autoridad Reguladora convocará a audiencia, en la que podrán participar las personas que tengan interés legítimo para manifestarse. Con ese fin, la Autoridad Reguladora ordenará publicar en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, los asuntos que se enumeran a continuación:

- a) Las solicitudes para la fijación ordinaria de tarifas y precios de los servicios públicos.*
- b) Las solicitudes de autorización de generación de fuerza eléctrica de acuerdo con la Ley N.º 7200, de 28 de setiembre de 1990, reformada por la Ley N.º 7508, de 9 de mayo de 1995.*
- c) La formulación y revisión de las normas señaladas en el artículo 25.*
- d) La formulación o revisión de los modelos de fijación de precios y tarifas, de conformidad con el artículo 31 de la presente Ley.*

Para estos casos, todo aquel que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, por escrito o en forma oral, el día de la audiencia, momento en el cual deberá consignar el lugar exacto o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la ARESEP. En dicha audiencia, el interesado deberá exponer las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes.

La audiencia se convocará una vez admitida la petición y si se han cumplido los requisitos formales que establece el ordenamiento jurídico. Para este efecto, se publicará un extracto en el diario oficial La Gaceta y en dos periódicos de circulación nacional, con veinte (20) días naturales de anticipación a la celebración de la audiencia.

Tratándose de una actuación de oficio de la Autoridad Reguladora, se observará el mismo procedimiento.

Para los efectos de legitimación por interés colectivo, las personas jurídicas organizadas bajo la forma asociativa y cuyo objeto sea la defensa de los derechos de los consumidores o de los usuarios, podrán registrarse ante la Autoridad Reguladora para actuar en defensa de ellos, como parte opositora, siempre y cuando el trámite de la petición tarifaria tenga relación con su objeto. Asimismo, estarán legitimadas las asociaciones de desarrollo comunal u otras organizaciones sociales que tengan por objeto la defensa de los derechos e intereses legítimos de sus asociados.

Las personas que estén interesadas en interponer una oposición con estudios técnicos y no cuenten con los recursos económicos necesarios para tales efectos, podrán solicitar a la ARESEP, la asignación de un perito técnico o profesional que esté debidamente acreditado ante este ente, para que realice dicha labor. Esto estará a cargo del presupuesto de la Autoridad Reguladora. Asimismo, se faculta a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que establezca oficinas regionales en otras zonas del país, conforme a sus posibilidades y necesidades.”

La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora es la competente para emitir las metodologías tarifarias de los servicios públicos, para lo cual deberá seguir el procedimiento de audiencia pública que garantice la participación ciudadana y para la emisión de las mismas deberá observar el principio de servicio al costo, las reglas de la ciencia y la técnica y las disposiciones generales emitidas en el Plan Nacional de Desarrollo, relativas al sector eléctrico.

La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al tenor de lo establecido en el artículo 6, inciso 16 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados se encuentra facultada para dictar y modificar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos mercados. Dicho reglamento fue publicado en el Alcance N° 13 a La Gaceta N° 69, del 8 de abril de 2009 y sus reformas.

Para fijar tarifas y establecer las metodologías, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, tiene competencias exclusivas y excluyentes y así ha sido señalado por la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-329-2002 y la sentencia 005-2008 de las 9:15 horas del 15 de abril de 2008, del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Sexta.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, resulta claro que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora es la competente para emitir y modificar las metodologías tarifarias de los servicios públicos regulados, incluyendo la generación de electricidad, para lo cual deberá seguir el procedimiento de audiencia pública, según lo dispuesto con el artículo 36 de la Ley N° 7593. El marco legal citado provee la base que faculta a ARESEP para establecer y o modificar las metodologías regulatorias objeto de este informe.

3.2 La norma “Planeamiento, Operación y Acceso del Sistema Eléctrico Nacional (AR-NT-POASEN)” establece:

Artículo 30. Solicitud de conexión al SEN.

En toda solicitud de conexión al SEN, el ICE, la empresa de transmisión o la empresa distribuidora, según corresponda, deben efectuar los estudios de viabilidad técnica y económica, los cuales deben ser evaluados y aprobados por el Operador del Sistema, salvo para plantas interconectadas a la red de distribución nacional, con potencias inferiores o iguales a 1 MW.

Si la conexión es viable dichas empresas deben ofrecer al interesado un punto de conexión al SEN, al nivel de tensión más adecuado, el cual por lo general será el sistema de barras de una de las subestaciones existentes en el SEN o el sistema de barras, de una nueva subestación que, según el estudio de viabilidad técnica, se necesite construir.

En el caso de redes de distribución, la interconexión directa a la red será permitida en casos excepcionales previo estudio técnico que demuestre la capacidad del circuito para trasegar la energía generada.

De igual forma el interesado puede proponer puntos de conexión al SEN. Para ello toda la información que utilice el ICE y las empresas de transmisión y de distribución para efectuar los estudios de viabilidad técnica y económica de la solicitud de conexión, será de acceso público. En caso de que el interesado esté disconforme con lo resuelto por el Operador del Sistema, el ICE, la empresa de transmisión o la empresa distribuidora, podrá acudir a la Autoridad Reguladora a resolver el diferendo.

Artículo 32. Obligaciones de los interesados y usuarios.

Se establecen a los interesados y usuarios generadores conectados al SEN en alta y media tensión, así como a los interesados en adquirir alguna de estas condiciones, las obligaciones siguientes, según les corresponda: (...) d. Cancelar los cargos, donde sea aplicable, asociados a la conexión, uso y servicios de la red de transporte y de distribución, según lo establezca la Autoridad Reguladora.

Artículo 33. Propiedad de los equipos de conexión.

Si la conexión es viable técnica y económicamente, pero el ICE, la empresa transmisora o la empresa distribuidora no posee los recursos técnicos y financieros para ofrecer el punto de conexión, el interesado podrá ejecutar con sus propios recursos la construcción del punto de conexión, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la empresa de transmisión, la empresa distribuidora y el “Contrato de Conexión” (Capítulo VII de esta norma), y conforme con lo indicado en el inciso c) del artículo 32 de esta norma.

Cuando el punto de conexión requiera el seccionamiento de uno o más circuitos del sistema de transmisión o de distribución, el ICE, la empresa de transmisión o la empresa distribuidora, será responsable del diseño y la construcción de las nuevas líneas (variantes) y los correspondientes módulos de maniobra en el punto de conexión, de acuerdo con lo establecido en esta norma o la normativa regional, cuando corresponda. La propiedad de las nuevas líneas y módulos terminales (equipos de potencia, control, protecciones, medida, registro, comunicaciones y demás equipos) será del ICE, de la empresa de transmisión o de la empresa distribuidora, independientemente que dichos módulos se encuentren, o no, localizados en subestaciones de otro propietario, en cuyo caso el interesado deberá gestionar la servidumbre respectiva.

En el “Contrato de Conexión” se consignarán todas las obligaciones económicas, técnicas y jurídicas que sean aplicables entre el interesado y el ICE, la empresa de transmisión o la empresa distribuidora en el sitio de conexión y se establecerán los límites de propiedad de los equipos y de los predios y sus permisos de uso, así como la forma para delimitarlos. La propiedad del punto de conexión, así como de las nuevas líneas y módulos terminales de conexión al SEN (equipos de potencia, control, protecciones, medición, registro, comunicaciones y demás equipos) será del ICE, de la empresa de transmisión o de la empresa distribuidora.

La propiedad de los equipos que permitan el acceso del interesado al punto de conexión ofrecido por el ICE, la empresa de transmisión o la empresa distribuidora, puede ser del interesado o de la empresa respectiva. En este último caso, serán motivo de cargos por conexión, según establezca la Autoridad Reguladora.

Artículo 35. Aspectos contractuales

El “Contrato de Conexión”, tanto para conexiones nuevas como para existentes, deberá incluir al menos la información siguiente:

(...)

d. Cargos por conexión a la red de transmisión o de distribución fijados por la Autoridad Reguladora

i. Determinación de los cargos a pagar por los usuarios, forma de facturación y pago.

ii. Frecuencia de revisión de los cargos.

(...)

e. Cargos correspondientes al control, supervisión y operación integrada del SEN, fijados por la Autoridad Reguladora.

(...)

j. Los servicios prestados entre las partes tales como:

i. La operación.

ii. El mantenimiento.

iii. Las comunicaciones.

iv. Los servicios auxiliares.

v. El suministro eléctrico para servicios propios.

vi. Préstamo o arriendo de equipo

vii. Servicios de supervisión, medición e información.

3.3 La Ley General de la Administración Pública, establece:

Artículo 16. 1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

2. El Juez podrá controlar la conformidad con estas reglas no jurídicas de los elementos discrecionales del acto, como si ejerciera contralor de legalidad.

3.4 La Ley N° 7200, Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela, establece:

Artículo 1. “Definición. Para los efectos de esta Ley, se define la generación autónoma o paralela como la energía producida por centrales eléctricas de capacidad limitada, pertenecientes a empresas privadas o cooperativas que puedan ser integradas al sistema eléctrico nacional. La energía eléctrica generada a partir del procesamiento de desechos sólidos municipales estará exenta de las disposiciones de la presente Ley y podrá ser adquirida por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) o la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL, SA), conforme a las tarifas aprobadas por el Servicio Nacional de Electricidad (SNE)” (Así reformado por el artículo 2º de la ley No. 7508 del 9 de mayo de 1995).

Artículo 2. “Son centrales de limitada capacidad, las centrales hidroeléctricas y aquellas no convencionales que no sobrepasen los veinte mil kilovatios (20.000 kW)”.

Artículo 3. “Interés público. Se declara de interés público la compra de electricidad, por parte del ICE, a las cooperativas y a las empresas privadas en las cuales, por lo menos el treinta y cinco por ciento (35%) del capital social pertenezca a costarricenses, que establezcan centrales eléctricas de capacidad limitada para explotar el potencial hidráulico en pequeña escala y de fuentes de energía que no sean convencionales. (Así reformado por el artículo 2º de la ley No.7508 del 9 de mayo de 1995 y modificado por Resolución de la Sala Constitucional N° 6556-95 de las 17:24 horas del 28 de noviembre de 1995, que anuló su última frase).”

3.5 El Decreto Ejecutivo N° 37124-MINAET, Reglamento al capítulo I de la Ley N° 7200 que autoriza la generación eléctrica autónoma o paralela, establece que:

Artículo 2.- Definiciones: Para efectos de aplicación del presente reglamento, se entenderá por:

(...)

CONTRATO DE CONEXIÓN: Es el Contrato de Conexión al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), ya sea en transmisión o en distribución, que suscribe el productor con el ICE, en donde se establecen las condiciones bajo las cuales se brindará el acceso, así como las obligaciones, derechos y deberes a que se comprometen las Partes.

CONTRATO PARA COMPRA DE ENERGÍA: Es el contrato que suscribe el productor con el ICE, en donde se establecen las condiciones bajo las cuales el productor le suministra al ICE los excedentes de energía eléctrica generados en la planta, una vez satisfecha sus propias necesidades de energía, todo con fundamento en la Ley No. 7200 sus reformas y reglamentos.

COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL: Empresas asociativas que prestan el servicio público de suministro de energía eléctrica y alumbrado público en la zona rural.

(...)

INSTALACIONES DE CONEXIÓN: Son todas aquellas instalaciones que requiere el Productor para conectar su Planta con el SEN.

(...)

PUNTO DE CONEXIÓN: Es el lugar topológico donde se enlaza la red propia del Productor con el SEN.

PUNTO DE ENTREGA: Es el punto físico estipulado en el Contrato para la compra de energía, donde el ICE la recibirá por parte del productor.

Artículo 19.- Contrato de Conexión: Para el acceso al SEN, y como complemento al Contrato de Compra de Energía, el Productor deberá suscribir un Contrato de Conexión con el ICE, en el cual se especificarán las condiciones bajo las cuales se regirá la puesta en servicio y operación de la conexión. En particular, el Productor deberá construir como parte de su proyecto de generación, la(s) línea(s) de interconexión hasta el (los) punto(s) de la red pública indicado(s) en el Contrato de Conexión. Por su parte, será responsabilidad del ICE adecuar el sistema eléctrico nacional existente de manera que permita recibir la potencia y energía a ser entregada por el productor privado, todo de conformidad con la normativa que al respecto emita la ARESEP.

En casos donde los puntos de consumo y generación del Productor se encuentren alejados entre sí y la conexión eléctrica privada para obtener un único punto de entrega y recibo no sea factible, se podrá usar la red pública, cuyos servicios deberán ser cubiertos por el productor, debiendo quedar consignado este acuerdo en el Contrato de Conexión.

Si las instalaciones del Productor estuvieran localizadas en un área servida por otra empresa distribuidora, la interconexión, de ser factible, se realizará a algún circuito de dicha empresa, constituyéndose en tal caso un punto adicional de entrega de energía por parte del ICE a dicha empresa distribuidora. A tal efecto el ICE y la empresa distribuidora suscribirán un convenio en el cual se especificarán las condiciones bajo las cuales se regirá la puesta en servicio y la coordinación entre el Productor, el ICE y la empresa distribuidora para la operación de la conexión.

3.6 El Decreto N° 30065-MINAE, Reglamento de Concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica, establece en el artículo 34 que:

“Excepto por razones técnicas, todo concesionario del servicio público de distribución y comercialización de electricidad, deberá permitir la interconexión de otros agentes del sector eléctrico debidamente autorizados, a la infraestructura de su propiedad, mediante contrato de interconexión, donde se establece el pago del peaje

correspondiente, así como por otros servicios complementarios que se requieran. Tanto las tarifas por peaje, como por los otros servicios complementarios, deben estar fijados de previo por la ARESEP”

De conformidad con el marco legal, así como los documentos citados anteriormente, se encuentra sustento para elaborar una metodología que considere la estructura de costos, requeridos de acuerdo con el principio de servicio al costo y aspectos técnicos, de tal forma que se obtengan tarifas o peajes asociados al uso de la red de las empresas distribuidoras, por la inyección y retiro de energía ya sea en lugares (nodos) diferentes (transporte) por parte de los agentes autorizados o en el mismo nodo de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo N° 37124-MINAET.”

- II. Que la Metodología tarifaria para peajes de distribución como adición a la metodología tarifaria ordinaria para el servicio de distribución de energía eléctrica brindada por operadores públicos y cooperativas de electrificación rural, contribuye a cumplir con el principio de servicio al costo al hacer más transparentes los costos directamente asociados con los peajes en el segmento de la distribución eléctrica.
- III. Que del citado oficio 108-CDR-2017/384-IE-2017, que sirve de fundamento para esta resolución, conviene extraer lo siguiente con respecto al proceso de audiencia pública:

“(…)

La respectiva audiencia pública que ordena el artículo 36 de la Ley # 7593 se llevó a cabo de forma presencial en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Turrubares, y por medio de sistema de videoconferencia en los Tribunales de Justicia de los centros de: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago (Acta N° 36-2016, folios 404 a 417).

Según el respectivo “Informe de Oposiciones y Coadyuvancias” (oficio 2261-DGAU-2016, folios 394 a 398) y su adición mediante oficio 944-DGAU-2017, folios 418 a 423, para este proceso tarifario se presentaron 15 oposiciones.

Según el citado “Informe de Oposiciones y Coadyuvancias” fueron admitidas las posiciones presentadas por:

- 1. Asociación Costarricense de Grandes Consumidores de Energía (Acograce), cédula de persona jurídica 3-002-413768, representada por el señor Jack Liberman Ginsburg, cédula de identidad número 8-0031-0074, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.*
- 2. Asociación Costarricense de la Industria del Plástico, cédula de persona jurídica número 3-002-061589, representada por el señor Marco Antonio Di Jesu Luconi Bustamante, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.*
- 3. Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-000046, representada por el señor Víctor Solís Rodríguez, cédula de identidad número 203330624, en su condición de Gerente General con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.*
- 4. Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (Coopesca R.L.), representada por Omar Miranda Murillo, cédula número 501650019, en su condición de apoderado generalísimo.*
- 5. El Embalse S.A., cédula de persona jurídica 3-101-147487 representada por José Alberto Rojas Rodríguez, portador de la cédula de identidad número 202790612, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.*

- 6.** *Asociación Costarricense de Productores de Energía (ACOPE), cédula de persona jurídica número 3-002-115819, representada por el señor Claudio Volio Pacheco, cédula de identidad número 103020793, en su condición apoderado generalísimo sin límite de suma.*
- 7.** *Asociación Nacional de Exportadores de la Industria Textil, cédula de persona jurídica número 3-002-170972, representada por el señor Miguel Efraín Schyfter Lepar, portador de la cédula de identidad número 103991427, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.*
- 8.** *Asociación Cámara Textil Costarricense Cateco, cédula de persona jurídica número 3-002-136373, representada por el señor Rodolfo Molina Cruz, portador de la cédula de identidad número 104720259, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.*
- 9.** *Esteban José Lara Erramouspe, portador de la cédula de identidad número 107850994.*
- 10.** *Asociación de Beneficiadores del Café de Costa Rica, cédula de persona jurídica número 3-002-270918, representada por el señor Rolando Tomás Guardia Carazo, portador de la cédula de identidad número 108260197, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.*
- 11.** *Asociación Cámara Nacional de Cafetaleros, cédula de persona jurídica número 3-002-051216, representada por el señor Rodrigo Cristian Vargas Ruíz, portador de la cédula de identidad número 203130373, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.*
- 12.** *Asociación Cámara de Infocomunicación y Tecnología, cédula de persona jurídica número 3-002-344913, representada por el señor Oscar Emilio Barahona De León,*

portador de la cédula de identidad número 9-0046-0962, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

13. *Cámara de Industrias de Costa Rica, cédula de persona jurídica número 3-002-042023, representada por el señor Carlos Montenegro Godínez, cédula de identidad número 106320878, en su condición de Apoderado General de administración.*

14. *Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica número 4-000-042139, representado por el señor Jesús Alberto Sánchez Ruiz, en su condición de apoderado especial administrativo.*

15. *Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial, cédula de persona jurídica número 3-002-056381, representado por el señor Víctor Manuel Ruiz Pacheco, en su condición de Vicepresidente.*

Cada una de estas oposiciones y sus respectivos argumentos fueron analizados por el equipo desarrollador, según consta en el informe 108-CDR-2017/384-IE-2017 del 31 de marzo del 2017, que acompaña esta propuesta de metodología tarifaria. Los argumentos que se han considerado válidos desde el punto de vista técnico y legal han sido incorporados en la propuesta de metodología que se incluye en la sección siguiente.”

- IV.** Que virtud de las anteriores consideraciones lo procedente es aprobar la adición de la sección 8 denominada “Peaje de Distribución”, contenida en el informe 108-CDR-2017/384-IE-2017 del 31 de marzo del 2017, a la Metodología Tarifaria Ordinaria para el Servicio de Distribución de Energía Eléctrica brindado por Operadores Públicos y Cooperativas de Electrificación Rural”, aprobada mediante resolución RJD-139-2015 y publicada en el Alcance Digital No 63 a la Gaceta No 154 del 10 de agosto de 2015.
- V.** Que en la sesión ordinaria 42-2018 celebrada el 09 de julio de 2018, cuya acta fue ratificada el 17 de julio del mismo año, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, acuerda dictar la presente resolución.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N° 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en el Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N° 7593, y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

- I. Aprobar la adición de la sección 8 denominada “Peaje de Distribución”, contenida en el informe 108-CDR-2017/384-IE-2017 del 31 de marzo del 2017, a la *Metodología Tarifaria Ordinaria para el Servicio de Distribución de Energía Eléctrica brindado por Operadores Públicos y Cooperativas de Electrificación Rural*, aprobada mediante resolución RJD-139-2015 y publicada en el Alcance Digital No 63 a la Gaceta No 154 del 10 de agosto de 2015, tal y como se indica a continuación:

“8. Peaje de Distribución

8.1 Definiciones:

Contabilidad regulatoria: la sistematización y estandarización de la información contable para efectos de la regulación del servicio público, de tal forma que refleje los costos³ asociados a la prestación del servicio de acuerdo con los principios, criterios y normas regulatorios, especialmente mediante el uso de formatos uniformes de cuentas y estados financieros.

³ El término “costo” se utiliza bajo el concepto económico amplio que utiliza la Ley N° 7593, de tal forma que incluya tanto los costos como los gastos requeridos para la prestación del servicio público (ver, por ejemplo, los artículos 3.b, y 6.a y 32 de dicha ley).

Costos Fijos: aquellos costos del Sistema de Distribución que no varían en función del nivel de producción o ventas. En el caso de servicio de Distribución, se refiere a los costos que no varían en función de las ventas de este sistema, lo que excluye a los costos por concepto de compras de energía y su transmisión.

Estado de Resultados Regulatorio: Estado de Resultados utilizado en cada fijación tarifaria que ha aprobado la Autoridad Reguladora a las diferentes empresas distribuidoras y calculado según los criterios establecidos en la resolución RJD-139-2015 del 27 de julio del 2015, publicada en el Alcance Digital N° 63 a La Gaceta N° 154 del 10 de agosto de 2015 y sus modificaciones; así como los principios y criterios establecidos tanto en la Ley N° 7593 y en cualquier otra disposición de la Autoridad Reguladora.

Norma POASEN o AR-NT POASEN: Norma “Planeación, Operación y Acceso al Sistema Eléctrico Nacional”, aprobada por la Junta Directiva de la ARESEP mediante el acuerdo 01-19-2014 del 31 de marzo del 2014, publicada en La Gaceta 69 del 8 de abril del 2014 y sus reformas.

Peaje de Distribución: tarifa que la ARESEP le autoriza cobrar a cada empresa distribuidora a los usuarios por el servicio de transportar (inyectar y retirar) energía a través de sus líneas de distribución, en los términos que establece la presente metodología.

8.2 Alcances de la tarifa

El alcance de esta metodología está delimitada de la siguiente manera:

- a. Se aplica en todo el territorio nacional y se calculará para cada empresa distribuidora según los respectivos costos del servicio.
- b. Se aplica a los agentes del sector eléctrico debidamente autorizados, según lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica, siempre que estén amparados en las leyes 7200,

7508 y 8345; o se trate de transacciones entre empresas distribuidoras que tengan generación propia. Estos tipos de transacciones son los únicos que están normados en la legislación vigente.

- c. Se aplica para cualquier agente indicado en el punto b anterior, independientemente de la potencia o energía que se inyecte de conformidad con las especificaciones de la concesión respectiva.

Lo anterior implica que la propuesta de metodología tarifaria no aplica a casos tales como la generación distribuida para autoconsumo (Decreto Ejecutivo N° 39220-MINAE), las posibles compraventas de energía entre otros agentes del mercado eléctrico nacional (MEN) distintas a las detalladas en el párrafo anterior o transacciones similares.

La metodología tarifaria se basa en reconocer una tarifa que cubra los costos asociados con la etapa de distribución eléctrica (costos asociados al uso de la red física), sin considerar los referentes a la etapa de comercialización.

Esta tarifa se cobra sobre la energía inyectada por los agentes correspondientes y que utilicen la red de distribución para el trasiego de energía. Por la naturaleza de este tipo de transacciones y las características del mercado eléctrico nacional, la energía trasegada pertenece a un mismo usuario desde que es inyectada a la red hasta su retiro. Por lo tanto la metodología tarifaria define que el servicio es pagado por el agente que inyecta la energía.

Para el caso de enlaces permanentes a más de una subestación o circuito, se pagará el respectivo peaje de distribución por la energía que se inyecte al SEN en cada uno de ellos.

8.3 Precio o peaje de distribución

La tarifa que se establece en esta metodología corresponde al precio por el uso de la red o circuitos de distribución, por la inyección y el retiro en tiempo real de energía en el SEN, cuando quien inyecta energía no es la misma empresa distribuidora y cuando el punto de

acceso sea algún nodo de dicha red de distribución. La tarifa será pagada por el usuario de la red a la empresa distribuidora en los términos que se establecen en esta metodología y en las demás disposiciones que haya emitido la ARESEP.

El acceso al SEN, puede darse en algunos de los siguientes puntos:

- a. Sistema de barras de alta tensión de una subestación.
- b. Sistema de barras de media tensión de una subestación.
- c. En la red de media tensión del sistema de distribución.
- d. En la red de baja tensión del sistema de distribución.

Asimismo, el punto de inyección y retiro de la energía en tiempo real puede darse en cualquiera de los puntos señalados anteriormente, según la normativa aplicable en cada caso, de tal forma que dependiendo de las variantes de puntos de entrega y retiro, el usuario deberá realizar el pago correspondiente por: el peaje de transmisión y el peaje de distribución (sea a media tensión o baja tensión), o bien solo el peaje de transmisión o bien solo el peaje de distribución. Aspectos todos ellos que deberán de definirse en el contrato de conexión a establecer entre las partes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la norma AR-NT-POASEN "Planeamiento, Operación y Acceso al Sistema Eléctrico Nacional".

Bajo esa premisa, esta metodología establecerá el peaje por el uso de la red de distribución, en función del retiro o inyección de energía que haga el usuario, pagando una tarifa del tipo estampilla⁴, en función de la energía retirada o inyectada, según las reglas definidas.

⁴ El cargo, cobro o tarifa tipo estampilla (*postage stamp*), es uno de los métodos más sencillos para tarifar los costos de transporte de energía, corresponde a la aplicación de una tarifa simple basada en los costos medios. Para su cálculo se toma el costo total del servicio de transporte y se divide por la medida del uso que cada agente hace de la red. La tarifa en este método es totalmente independiente del lugar en que se inyecta la potencia, cerca o distante de los consumos. Ver: www.ariae.org/download/cursos/.../Anexos/SrD.../A22_Anexo_2.doc

El Peaje de Distribución (PD) es la tarifa que cobra una empresa distribuidora por el servicio de trasiego de energía, mediante la infraestructura de su sistema de distribución, para la inyección y retiro de energía y potencia en tiempo real al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) a través de sus líneas de distribución. Esta tarifa debe cubrir los costos asociados con la etapa de distribución en que incurre la empresa eléctrica por la prestación de tal servicio.

En ese sentido todo usuario que inyecte y retire energía de la red de distribución en tiempo real deberá pagar en forma conjunta con los demás usuarios de dichas redes, los costos fijos asociados a los costos de inversión, operación y mantenimiento; y administrativos del sector de distribución; incluyendo el margen de rentabilidad del negocio. El costo de este servicio se considera como un costo más dentro de la estructura de costos regulatorio del prestador del servicio público.

La red de distribución está conformada por todos los activos instalados en la red eléctrica a excepción de las luminarias que son parte de la actividad de Alumbrado Público. Dicha composición de activos se registra en el sistema al ser instalados en la red, es en este momento que se empiezan a depreciar y son registrados contablemente como activos fijos.

Cumpliendo con el principio de servicio al costo, el precio o peaje de distribución toma en cuenta todos los costos de la red que está siendo utilizada por el usuario.

Para efectos de establecer el precio o peaje de distribución se contemplarán los costos fijos asociados a los costos y gastos de operación de la actividad de distribución de cada uno de los operadores de los circuitos involucrados. Dichos costos son los que se obtienen del estado de resultados regulatorio, el cual es definido por la Autoridad Reguladora y calculados según las especificaciones de la presente metodología. Es importante aclarar que dentro de los costos fijos no se incorporan las compras de energía y potencia ni el peaje de transmisión; ni los costos o gastos de comercialización. Los primeros por no ser costos de la etapa de distribución y el último por no corresponder a los costos necesarios para prestar el servicio o ser despreciable su magnitud.

El peaje de distribución será un pago que se realizará a la empresa distribuidora de energía eléctrica dueña de la red de distribución, por parte del usuario, por cada unidad de energía (kWh), según las siguientes reglas:

1. Sobre la totalidad de la energía inyectada a la red de distribución, cuando los puntos de inyección y retiro en tiempo real son diferentes nodos del SEN;
2. Sobre la energía neta mensual (inyectada y no consumida en el circuito ct) que fluye hacia el Sistema Eléctrico Nacional (SEN), desde la red eléctrica de distribución de la empresa eléctrica, proveniente de los diferentes agentes productores que hagan uso de la red de distribución de esa empresa distribuidora, cuando el punto de inyección y retiro en tiempo real es el mismo nodo.

De esta manera, el monto a pagar mensualmente por concepto de peaje de distribución, cuando existe un contrato de conexión vigente entre la empresa distribuidora de energía eléctrica con el usuario u , por circuito ct , se calcula como sigue:

$$\text{Cuando } RR_u \geq 0; MP_{u,ct} = PD_{ct} * RR_{u,ct} \quad (\text{Fórmula 47})$$

Donde:

u = Índice o identidad del usuario que paga peaje de distribución.

ct = Índice o identidad de los circuitos

$MP_{u,ct}$ = Monto de pago en colones por concepto de peaje de distribución, para el usuario u , a la empresa distribuidora, por circuito ct , en cada periodo.

PD_{ct} = Tarifa de peaje de distribución en colones por kWh para la empresa distribuidora por circuito ct (ver fórmula 48).

$RR_{u,ct}$ = Retiros o inyecciones reales de energía (kWh) del mes o periodo a facturar, del usuario u por circuito ct , según las reglas detalladas anteriormente.

La energía a facturar se determinará de acuerdo con las reglas establecidas anteriormente, por medio de mediciones y facturaciones mensuales, que deben cumplir con las disposiciones de registro, lectura y facturación que haya aprobado la Autoridad Reguladora para el sector eléctrico.

Cuando en un mismo circuito exista más de un agente que inyecta energía a la red de distribución, la energía sobre la cual se cobrará el peaje de distribución se determinará en forma proporcional a sus inyecciones.

La tarifa de peaje de distribución en colones por KWh para todo usuario de la red (que transporte energía por circuito ct), se calcula para cada empresa distribuidora y circuito en forma individual de la siguiente manera:

$$PD_{ct,t+1} = \frac{GPD_{t+1} * PC_{ct,t+1}}{EC_{ct,t+1} + RE_{ct,t+1}} \quad (\text{Fórmula 48})$$

Donde:

$PD_{ct,t+1}$ = Tarifa de Peaje de distribución en colones por KWh para cada empresa distribuidora por circuito ct, para el periodo t+1.

GPD_{t+1} = Gasto total a considerar en el cálculo del peaje de distribución. Costos fijos (incluye rentabilidad) de la actividad de distribución en colones obtenidos del Estado de Resultados Regulatorio (ERR) anualizado pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis, de la empresa distribuidora, para el periodo t+1 (ver fórmula 50).

$PC_{ct,t+1}$ = Ponderación de los costos fijos para cada circuito por medio de la capacidad nominal del circuito ct, para el periodo t+1 (ver fórmula 49).

$EC_{ct,t+1}$ = Energía estimada consumida en el circuito en kWh para el circuito ct, que sean coincidentes con los meses para los cuales se realiza el Estado de Resultados Regulatorio (ERR) anualizado (ER) o periodo t+1.

$RE_{ct,t+1}$ = Retiros o inyecciones estimados de energía en kWh por circuito ct para el periodo que sea coincidente con los meses para los cuales se realiza el Estado de Resultados Regulatorio (ERR) o periodo t+1. Se estimará según las reglas definidas anteriormente.

- ct = Índice o identidad de los circuitos
t+1 = Período a partir del cual estará vigente el ajuste tarifario.

La ponderación de costos fijos por capacidad del circuito se calcula de la siguiente manera para cada periodo:

$$PC_{ct,t+1} = \frac{Cap_{ct}}{\sum Cap_{ct}} \quad (\text{Fórmula 49})$$

Donde:

- $PC_{ct,t+1}$ = Ponderación de los costos fijos asignado a cada circuito (ct) por medio de la capacidad nominal del respectivo circuito, para el periodo t+1.
- Cap_{ct} = Capacidad instalada (potencia instalada o capacidad de transformación instalada) en KW por circuito ct, según la última información disponible. Es la sumatoria de las capacidades de cada uno de los transformadores instalados en el circuito.
- $\sum Cap_{ct}$ = Suma de la capacidad instalada (potencia instalada o capacidad de transformación instalada) de todos los circuitos de la red del distribuidor o capacidad nominal total de las redes de distribución en KW.
- ct = Índice o identidad de los circuitos.
- t+1 = Período a partir del cual estará vigente el ajuste tarifario.

En el momento que la ARESEP posea información de costos reales por circuitos, éste cálculo se hará basado en esta información que es más precisa y se dejará de utilizar la ponderación de la fórmula 49.

Adicionalmente, si cambia la cantidad o características esenciales de los circuitos se deberá actualizar la ponderación correspondiente.

A su vez, los costos fijos de distribución en colones para cada una de las empresas distribuidoras de electricidad se obtienen de la siguiente manera:

$$GPD_{t+1} = COMA_{t+1} - CEP_{t+1} - Peaje_{t+1} - CO_{t+1} + (BT_{t+1} * R_{kr,t+1}) * (1 - fc_{t+1})$$

Donde:

GPD_{t+1} = Gasto total a considerar en el cálculo del peaje de distribución. Costos fijos (incluye una rentabilidad razonable) de la actividad de distribución en colones obtenidos del Estado de Resultados Regulatorio (ERR) anualizado pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis de la respectiva empresa distribuidora, para el periodo t+1.

$COMA_{t+1}$ = Total de costos y gastos de operación de la actividad de distribución en colones obtenidos del Estado de Resultados Regulatorio (ERR) anualizado pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis de la empresa distribuidora, para el periodo t+1 (ver fórmula 18).

CEP_{t+1} = Compras de energía y potencia de la actividad de distribución en colones obtenidos del Estado de Resultados Regulatorio (ERR) anualizado pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis de la respectiva empresa distribuidora, para el periodo t+1 (ver fórmula 18).

$Peaje_{t+1}$ = Costo del peaje de transmisión por las compras de energía de la actividad de distribución en colones obtenidos del Estado de Resultados Regulatorio (ERR) anualizado pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis de la respectiva empresa, para el periodo t+1 (ver fórmula 18).

CO_{t+1} = Gastos por comercialización en colones obtenidos del Estado de Resultados Regulatorio (ERR) anualizado pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis de la respectiva empresa, para el periodo t+1 (ver fórmula 18).

BT_{t+1} = Base Tarifaria de la respectiva empresa distribuidora correspondiente al estudio tarifario del periodo en análisis de la respectiva empresa distribuidora, para el periodo t+1 (ver fórmula 32).

$R_{kr,t+1}$ = Tasa de rédito para el desarrollo de la respectiva empresa distribuidora correspondiente al estudio tarifario del periodo en análisis, para el periodo t+1 (ver fórmula 31).

fc_{t+1} = Factor de comercialización correspondiente al estudio tarifario del periodo en análisis de la respectiva empresa distribuidora, para el periodo t+1 (ver fórmula 51).

t+1 = Período a partir del cual estará vigente el ajuste tarifario.

Si el desarrollo de la contabilidad regulatoria permite una desagregación del COMA tal que se identifiquen otros gastos variables en función de la energía trasegada por las redes de distribución y que sean verificables, estos se excluirán de la estructura de costos utilizada para calcular el peaje de distribución.

El factor de comercialización (fc) se calculará según la siguiente fórmula:

$$f_{c_{t+1}} = \frac{CO_{t+1}}{COMA_{t+1} - CEP_{t+1} - Peaje_{t+1}} \quad (\text{Fórmula 51})$$

Donde:

$f_{c_{t+1}}$ = Factor de comercialización correspondiente al estudio tarifario del periodo en análisis de la respectiva empresa distribuidora, para el periodo t+1.

CO_{t+1} = Gastos por comercialización en colones obtenidos del Estado de Resultados Regulatorio (ERR) anualizado pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis de la respectiva empresa, para el periodo t+1 (ver fórmula 18).

$COMA_{t+1}$ = Total de costos y gastos de operación de la actividad de distribución en colones obtenidos del Estado de Resultados Regulatorio (ERR) anualizado pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis de la empresa distribuidora, para el periodo t+1 (ver fórmula 18).

CEP_{t+1} = Compras de energía y potencia de la actividad de distribución en colones obtenidos del Estado de Resultados Regulatorio (ERR) anualizado perteneciente al estudio tarifario del periodo en análisis de la respectiva empresa distribuidora, para el periodo t+1 (ver fórmula 18).

$Peaje_{t+1}$ = Costo del peaje de transmisión por las compras de energía de la actividad de distribución en colones obtenidos del Estado de Resultados Regulatorio (ERR) anualizado perteneciente al estudio tarifario del periodo en análisis de la respectiva empresa, para el periodo t+1 (ver fórmula 18).

t+1 = Período a partir del cual estará vigente el ajuste tarifario.

El cálculo anterior se realiza para que el rédito que se incluya en los costos a considerar para el peaje de distribución no contenga el componente de comercialización (asignado en forma proporcional).

Cuando la empresa distribuidora cuente con información separada dentro de su base tarifaria de los activos dedicados a la actividad de Comercialización, dejará de utilizarse el factor de ajuste (1-fc) y en su lugar se contemplará en la base tarifaria solo los activos dedicados a la actividad de Distribución. Igual criterio se aplicará a los gastos de comercialización, una vez se cuente con la información proveniente de la contabilidad regulatoria.

Los montos de ingresos generados por los peajes de distribución (MP) para todos los circuitos (ct) y usuarios (u) serán considerados como “Otros Ingresos” dentro del cálculo de las tarifas del Sistema de Distribución para cada periodo, según la siguiente fórmula:

$$MP_T = \sum_{ct=1}^n \sum_{u=1}^m MP_{ct,u} \quad (\text{Fórmula 52})$$

Donde

MP_T = Ingresos totales generados por los peajes de distribución en cada periodo.

$MP_{ct,u}$ = Ingresos generados por los peajes de distribución (MP) para todos los circuitos (ct) y usuarios (u).

ct = Índice o identidad de los circuitos

n = Cantidad de circuitos.

m = Cantidad de usuarios de este servicio.

Estos ingresos tendrán el tratamiento tarifario previstos en las metodologías tarifarias vigentes, incluyendo sus ajustes.

8.4 Aplicación por primera vez

Una vez aprobada y publicada en La Gaceta la presente adición a la metodología, la Intendencia de Energía (IE) realizará a petición de parte y siguiendo el procedimiento de

fijación tarifaria ordinario previsto en la Ley N° 7593, el cálculo de la tarifa de peaje para aquellos circuitos en que se requiera, en un plazo no mayor a los 30 días naturales y enviará a audiencia pública la propuesta para la determinación del precio o peaje de distribución de energía eléctrica. Para tales efectos se utilizará la información de Estados de Resultados Regulatorios de las empresas distribuidoras de los estudios tarifarios que se encuentren vigentes.

Para las empresas en las cuales no se tenga por separada la actividad de generación de la actividad de distribución y para las cuales tengan incluidos los gastos financieros dentro de los costos y gastos, definidos en el Estado de Resultado Regulatorio, la fórmula 50 se sustituirá por la fórmula siguiente:

$$\text{GPD}_{t+1} = \text{COMA}_{t+1} - \text{CEP}_{t+1} - \text{Peaje}_{t+1} - \text{CO}_{t+1} - \text{CGE}_{t+1} - \text{GF}_{t+1} + (\text{BT}_{t+1} * \text{R}_{kr,t+1}) * (1 - \text{fcg}_{t+1})$$

(Fórmula 53)

Donde:

GPD_{t+1} = Gasto total a considerar en el cálculo del peaje de distribución. Costos fijos de la actividad de distribución en colones obtenidos del Estado de Resultados Regulatorio (ERR) anualizado pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis de la respectiva empresa distribuidora, para el periodo t+1.

COMA_{t+1} = Total de costos y gastos de operación de la actividad de distribución en colones obtenidos del estado de resultados regulatorio anualizado (ER) pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis de la respectiva empresa distribuidora, para el periodo t+1 (ver fórmula 18).

CEP_{t+1} = Compras de energía y potencia de la actividad de distribución en colones obtenidos del estado de resultados regulatorio anualizado (ER) pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis de la respectiva empresa distribuidora, para el periodo t+1 (ver fórmula 18).

Peaje_{t+1} = Costo del peaje de transmisión por las compras de energía de la actividad de distribución en colones obtenidos del estado de resultados regulatorio

anualizado (ER) pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis de la respectiva empresa distribuidora, para el periodo t+1 (ver fórmula 18).

CO_{t+1} = Gastos por comercialización en colones obtenidos del Estado de Resultados Regulatorio (ERR) pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis de la respectiva empresa distribuidora, para el periodo t+1 (ver fórmula 18).

CGE_{t+1} = Costos totales de generación en colones obtenidos del Estado de Resultados Regulatorio (ERR) anualizado pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis de la respectiva empresa distribuidora, para el periodo t+1.

GF_{t+1} = Gastos financieros en colones obtenidos del Estado de Resultados Regulatorio (ERR) anualizado pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis de la respectiva empresa distribuidora, para el periodo t+1.

BT_{t+1} = Base Tarifaria de la respectiva empresa distribuidora correspondiente al estudio tarifario del periodo en análisis de la respectiva empresa distribuidora, para el periodo t+1 (ver fórmula 32).

$R_{kr,t+1}$ = Tasa de rédito para el desarrollo de la respectiva empresa distribuidora correspondiente al estudio tarifario del periodo en análisis, para el periodo t+1 (ver fórmula 31).

fcg_{t+1} = Factor de comercialización y generación correspondiente al estudio tarifario del periodo en análisis de la respectiva empresa distribuidora, para el periodo t+1 (ver fórmula 54).

t+1 = Período en el que estará vigente el ajuste tarifario.

En este caso, el factor de comercialización y generación se obtiene de la siguiente manera:

$$fcg_{t+1} = \frac{CO_{t+1} + CGE_{t+1}}{COMA_{t+1} - CEP_{t+1} - Peaje_{t+1}} \quad (\text{Fórmula 54})$$

Donde:

fcg_{t+1} = Factor de comercialización y generación correspondiente al estudio tarifario del periodo en análisis de la respectiva empresa distribuidora, para el periodo t+1.

- CO_{t+1} = Gastos por comercialización en colones obtenidos del Estado de Resultados Regulatorio (ERR) anualizado pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis de la respectiva empresa, para el periodo t+1 (ver fórmula 18).
- CGE_{t+1} = Costos totales de generación en colones obtenidos del Estado de Resultados Regulatorio (ERR) anualizado pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis de la respectiva empresa distribuidora, para el periodo t+1.
- $COMA_{t+1}$ = Total de costos y gastos de operación de la actividad de distribución en colones obtenidos del Estado de Resultados Regulatorio (ERR) anualizado pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis de la empresa distribuidora, para el periodo t+1 (ver fórmula 18).
- CEP_{t+1} = Compras de energía y potencia de la actividad de distribución en colones obtenidos del Estado de Resultados Regulatorio (ERR) anualizado pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis de la respectiva empresa distribuidora (ver fórmula 18).
- $Peaje_{t+1}$ = Costo del peaje de transmisión por las compras de energía de la actividad de distribución en colones obtenidos del Estado de Resultados Regulatorio (ERR) anualizado pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis de la respectiva empresa (ver fórmula 18).
- t+1 = Período a partir del cual estará vigente el ajuste tarifario.

La aplicación por primera vez se realiza de esta manera debido a que algunas de las empresas actualmente no tienen una fijación tarifaria separada para las actividades de generación y distribución, lo cual no se daría en posteriores fijaciones tarifarias, debido a que todas las peticiones tarifarias deben presentarse por actividad según lo establecido en la resolución RIE-013-2014, publicada en el Alcance Digital N° 8 a la Gaceta N° 58, del día 24 de marzo del 2014.”

8.5 Aspectos generales

Los datos sobre costos y base tarifaria que se utilicen en el cálculo del peaje de distribución de cada empresa eléctrica deben ser tomados de los estudios tarifarios que se tramitan para cada empresa eléctrica distribuidora (tarifa del Sistema de Distribución), de tal forma que las tarifas correspondientes a los peajes de distribución sean consistentes con las tarifas del

sistema de distribución en lo referente a los montos de los respectivos ingresos, costos, gastos y base tarifaria, los periodos de referencia de esta información, el periodo en que estará vigente la tarifa (t+1 y periodos siguientes) y las cifras de mercado.

Si eventualmente la información de los estados de resultados o de la base tarifaria utilizada en un estudio tarifario no se refiere a periodos anuales completos, en los cálculos para PD se ajustarán las cifras antes de realizar los respectivos cálculos.

Las cifras relacionadas con los retiros e inyecciones de energía por parte los usuarios interesados en transportar su energía por las redes de distribución serán aportadas por las empresas distribuidoras según los requerimientos de la ARESEP y serán validadas por ésta, de acuerdo con los criterios técnicos propios del mercado eléctrico.

Cada fijación del peaje de distribución estará vigente hasta tanto no sea establecido un nuevo peaje o hasta la fecha en que se determine en la correspondiente fijación tarifaria.

Los ingresos totales que genere esta tarifa (incluyendo todos los circuitos y usuarios), deben ser considerados de acuerdo con la sección VII.2 como "Otros Ingresos" dentro del cálculo de la tarifa de distribución para todos los periodos de análisis.

Al tramitar un estudio tarifario para el sistema de distribución, ya sea de oficio o a petición de parte, se establecerá dentro del mismo trámite las respectivas tarifas por concepto de peaje de distribución, para aquellos circuitos que tengan conectados en sus redes usuarios interesados en este servicio o para aquellos circuitos que se prevea tendrán conectados usuarios interesados en el corto o mediano plazo.

Si después de aprobada una fijación tarifaria para el sistema de distribución o de peajes de distribución de una empresa distribuidora, surgen usuarios interesados en conectarse en un circuito en específico que aún no tenga autorizado un peaje, la empresa distribuidora solicitará o la Autoridad Reguladora tramitará de oficio una fijación tarifaria ordinaria Ad Hoc para establecer los correspondientes peajes de distribución en el respectivo circuito. Para

ello se basará en las cifras de costos, base tarifaria y mercado que se utilizó en la fijación tarifaria vigente.

8.6 Requerimientos de información

Como requisito para el estudio tarifario ordinario, las empresas de distribución de energía eléctrica deberán remitir mensualmente a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la siguiente información histórica (cuando así proceda), en formato electrónico totalmente editable con las fórmulas y enlaces correspondientes para cada usuario que pague peaje de distribución y por circuito:

- Retiro e inyecciones de energía y potencia mensual real.
- Facturación mensual en colones por uso de las redes de distribución.

Como requisito para el estudio tarifario ordinario, las empresas de distribución de energía eléctrica deberán remitir en cada fijación tarifaria a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos las siguientes estimaciones (cuando así proceda), en formato impreso y en formato electrónico totalmente editable con las fórmulas y enlaces correspondientes para cada usuario que pague peaje de distribución y por circuito:

- Estimación mensual del retiro e inyecciones de energía y potencia para el periodo para el cual está solicitando la correspondiente fijación.
- Estimación mensual de los ingresos por concepto de Peaje de Distribución, los cuales deben ser tomados en cuenta en el cálculo de la partida de “Otros Ingresos” de las tarifas de distribución.

Las estimaciones se deben de realizar de acuerdo con los criterios propios del mercado eléctrico, recabando la información correspondiente a cada usuario interesado en utilizar la red de distribución para trasegar su energía (inyección y retiro de energía en tiempo real por parte de un tercero diferente al propietario de la red de distribución).

Una vez que la respectiva tarifa ha sido aprobada y hay usuarios que la utilicen, la empresa distribuidora deberá remitir mensualmente la correspondiente información de mercado sobre los retiros e inyecciones de energía realizados por los usuarios que pagan peaje de distribución, según el detalle y requerimientos que al efecto establezca la Intendencia de Energía.

Las empresas eléctricas distribuidoras deberán remitir semestralmente durante el mes de febrero y agosto de cada año un listado con la capacidad de transformación instalada en cada uno de sus circuitos.

A partir de la aprobación de esta metodología tarifaria, las empresas de distribución de energía eléctrica deberán separar el componente de gasto relacionado con Comercialización de los demás costos en el Estado de Resultados incluidos en los futuros estudios tarifarios y en sus Estados Financieros periódicos. Este gasto deberá ser registrado según lo establezca la Contabilidad Regulatoria que apruebe la ARESEP.

La Intendencia de Energía establecerá los formatos y condiciones requeridas para el flujo de información que se requiera para la aplicación de la presente metodología.

- I. Tener como respuesta a los participantes de la audiencia pública, realizada el 07 de junio de 2016, lo señalado en el oficio 108-CDR-2017/384-IE-2017 del 31 de marzo del 2017 y agradecer la valiosa participación de todos en este proceso.
- II. Instruir a la Secretaría de Junta Directiva para que realice los trámites necesarios para la publicación en el diario oficial La Gaceta de la respectiva resolución y para que la notifique a todas las partes, así como comunicar el informe de respuesta a las posiciones presentadas durante el procedimiento de audiencia pública, contenido en el oficio 108-CDR-2017/384-IE-2017 del 31 de marzo del 2017.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, contra la presente resolución cabe el recurso ordinario de reposición o

reconsideración, el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, y el recurso extraordinario de revisión, el cual deberá interponerse dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley. Ambos recursos, deberán interponerse ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a quien corresponde resolverlos.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

Alfredo Cordero Chinchilla
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA

1 vez.—Solicitud N° 141-2018.—O. C. N° 9006-2018.—(IN2018266163).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

EDICTOS DE TRÁNSITO				
DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS DIECISÉIS HORAS DEL QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.				
EN VISTA DE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A LAS PERSONAS O EMPRESAS PROPIETARIAS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN COLISIONES, POR DESCONOCERSE SU PARADERO, SEGÚN SE CITA A CONTINUACIÓN, A SOLICITUD DE LOS DESPACHOS QUE SE DIRÁ:				
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000791-0804-TR	RANDALL GONZÁLEZ HERRERA	01-11163-0150	CL203691	KMCXNN7APTU049609
18-000801-0804-TR	GRETTI AGÜERO VILLALTA	06-0190-0542	MOT300983	L2BB16H07BB909013
18-000801-0804-TR	JUAN CAMPOS QUESADA	01-1442-0977	749714	MA3FB31S880185221
18-000778-0804-TR	TRANSLECA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-590780	C-149851	1FUYYDDZB4YLB89227
18-000778-0804-TR	TRANSPORTES MAROTO Y CORELLA S.R.L	3-102-069449	S-001198	61771940
18-000786-0804-TR	TRANSCOMERCIAL MONGE HNOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-281614	CL233894	MPATFS77H8H545668
18-000786-0804-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-286181	BFF286	JTEBH9FJ80K103446
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000149-1739-TR	CARLOS LUIS HIDLAGO CUBERO	1-0947-0721	C 155921	838245
17-000149-1739-TR	RONNY VILLALOBOS VARGAS	4-0155-0042	596574	KMHVD14N6XU493168
17-000045-1739-TR	AARON MORA VARGAS	1-1312-0616	676710	RC812716

17-000119-1739-TR	CORPORACIÓN DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS	3007219667	896103	JDAJ210G001121663
JUZGADO CONTRAVENCIÓN DE MENOR CUANTIA DE GARABITO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000009-1597-TR	IVANNIA DE JESÚS FONSECA CORDERO	6-0426-0633	240793	BEAB13013134
17-000009-1597-TR	CRISTINA GABRIELA BALTODANO SANDOVAL	1558024552233	BMP466	KPT20A1VSHPO96009
17-000017-1598-TR	MARYURI DE LOS ANGELES SOLÍS LÓPEZ	155802942014	360237	JTDBT113700021748
17-000017-1598-TR	JORGE LÓPEZ ARTAVIA	1-0780-0172	BLJ304	JTDBT923681293372
17-000033-1598-TR	ANA LUZ SOLÍS MURILLO	2-094-0008	BKF220	JTEGH20V710005935
17-000033-1598-TR	RIGOBERTO CERDAS VÁSQUEZ	1-0840-0498	TP 558	JDAJ210G001049514
16-000013-1598-TR	MARJORIE YADIRA BLANCO ZÚÑIGA	5-0170-0946	713606	2HGEJ6524WH507330
16-000013-1598-TR	CLOROX DE CENTROAMERICA, S.A.	3-101-007273	CL 261546	VF3GBWJYBCN503261
17-000045-1598-TR	MARVIN VILLALOBOS PALMA	6-0122-0822	558856	VF33HRHYM3Y021988
17-000045-1598-TR	ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL DE BELLA LUZ INCENDIO Y NARANJO	3-002-202868	CL 215829	JN1CJUD22Z0083582
17-000141-1598-TR	ANDREA CAROLINA ROJAS ESQUIVEL	1-1065-0827	454423	JTDKW113X03086129

17-000157-1598-TR	NONECA COLORADA LIMITADA	3-102-54991	602598	WAUZZZ8E86A029649
17-000157-1598-TR	RECICLAJE SOL NACIENTE T.R., S.A.	3-101-640492	C 158443	1FUVDSEB2YLB12592
17-000177-1598-TR	TRANSPORTES GONZALEZ VILLEGAS LIMITADA	3-101-010686	AB 5947	KL5UM52FEBK000223
17-000177-1598-TR	FREDDY ISRAEL DE SAN GERARDO LÓPEZ VALERIN	1-0689-0735	BML029	5NPDH4AE1CH124328
18-000209-1598-TR	FARYD DANIELA BRENES LEIVA	1-1538-0618	BKX115	KMHCT41BAHU117162
18-000219-1598-TR	GABRIELA GUTIERREZ CHAVARRIA	109300952	BBC407	1GNSK6E07CR116091
18-000222-1598-TR	DANISSA SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	CL 326735	3N6CD33B2GK805711
18-000186-1469-TR	TALOMEX S.A	3101090323	BMC490	KMHCT41BEHU204340
18-000186-1469-TR	AUTO CARE MOTORS CR S.A	3101680945	BJT352	KPTA0B18SGP230522
18-000232-1598-TR	GRUPO QUALITY LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101688883	GQL281	KNAPM81ADH7161781
18-000248-1598-TR	FERNANDEZ VAGLIO CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA	3101064465	CL 266022	LJN0JA535BX133881
18-000257-1598-TR	MARIA ELENA ALFARO ROJAS	106530789	BKHK322	KMHJT81EAFU041413
18-000251-1598-TR	YOILIN MARIA ROJAS SIBAJA	1-1605-0447	MOT 509051	LC6TCJC99G0007152
18-000273-1598-TR	SERGIO ENRIQUE GARRO CAMBRONERO	1-0799-0382	SJB016675	JN1TC2E26Z0000011

18-000235-1598-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-295868	C 158618	3ALACYC56CDBK5031
18-000264-1598-TR	DAYANNA HERNANDEZ VARGAS	1-1609-0036	862708	KMHCG41FP2U332325
18-000264-1598-TR	MAZORCA NEGRA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-657876	CL 290350	KPATFS86JGT004694
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA DE OSA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000173-1425-TR-1	ALQUILERES OCCIDENTALES A&A DE GRACIA S. A.	3-101-586259	CL 304848	MR0FR22G300551000
18-000173-1425-TR-1	JUAN CARMEN JIMÉNEZ SANCHEZ	1-0554-0888	CL 274967	JAA1KR55EE7100340
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE BUENOS AIRES				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000159-1739-TR-3	MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN	3-014-042056	SM 5969	JHHMCL3H10K003230
17-000159-1739-TR-3	ASTRUBERTA PORRAS MATARRITA	6-0139-0511	288717	2T1AE94A3MC120271
18-000009-1739-TR-3	JUAN CARLOS MORALES GRANADOS	01-1070-0325	634740	AE1010128368
17-000161-1739-TR-1	FLOY GERARDO LEIVA ALVARADO	01-0865-0790	604104	KMHVF21NPRU003954
18-000011-1739-TR-2	JOSÉ FREDDY VARGAS PICADO	01-0784-0985	230803	AL210315519
17-000140-1739-TR	S.T.R SOLUCIONES S.A.	3-101-579817	CL301852	MPATFS86JHT005130

17-000144-1739-TR	JOHNNY HUMBERTO VENEGAS OROZCO	6-0259-0936	727408	EL530097699
18-000008-1739-TR	GERARDO MÉNDEZ FONSECA	06-0302-0547	174018	EL400018448
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CÓBANO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000026-1581-TR	MONTEDES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-142340	C 135290	1M2AA14Y2RW039265
18-000046-1603-TR	DEYLIN ESPINOZA GARCIA	9-0114-0225	MOT 575868	9F2A61808HB100895
18-000059-1603-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	CL 279417	MR0FR22G4F0782089
18-000059-1603-TR	J & E SENN SOCIEDAD ANONIMA	3-101-645429	MOT 295746	IHFTE3443A4304324
18-000053-1603-TR	BANCO DE COSTA RICA	4-000-000019	054 000355	JN1TBNT30Z0114934
17-000113-1603-TR	3-101-509485 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-509485	RPL016	JTEBH9FIXHK180976
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTÍA DE SANTO DOMINGO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000415-1756-TR	MARILYN SALAZAR MATAMOROS	1-0859-0714	CMC-023	JTMZF9EV90D002076
18-000414-1756-TR	KATHERINE DAYANNA VILLALOBOS FONSECA	113900665	666518	2HGEJ6520TH547433
18-000404-1756-TR	ALEJANDRA MARIA ROJAS RODRIGUEZ	112470026	747032	JTDBZ43EX0J005259

18-000424-1756-TR	JUAN DAVID ALFARO ARAYA	4-0178-0032	795089	JN1TBNT30Z0140638
18-000424-1756-TR	NORMA DEL ROSARIO AREVALO CASTILLO	155816347910	710021	JTDBT923701183936
18-000425-1756-TR	DIEGO ARMANDO BARQUERO FALLAS	1-1627-0360	906631	KMHJT81BACU342007
18-000425-1756-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	TTC-777	5KBYF6860GB601489
18-002245-0497-TR	DANIELA MARÍA QUIRÓS MORA	114530909	BKK-858	KMHCG41BPYU156661
JUZGADO TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA, SAN CARLOS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000505-0742-TR	CONCENTRADOS APM SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-605604	682569	9BD17218273253235
18-000465-0742-TR	LUIS FERNANDO BARRANTES RODRIGUEZ	2-594-415	CL229263	MR0FZ29G801710514
18-000465-0742-TR	TRANSPORTES JOIFE Q Q SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-325034	C-135786	1XKWDB9X3VJ744823
18-000511-0742-TR	KATHERINE JOHANA MORENO NAVARRETE	7-221-866	401576	KMHVF21JPNU703973
18-000511-0742-TR	BIMBO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-148887	CL225066	JHFAF04H809000459
18-000500-0742-TR	NORMA GERARDA SÁNCHEZ GUZMÁN	204120020	BFJ991	JHLRD78432C067563

18-000422-0742-TR	CONSTRUCTORA TRES HERMANOS DE GRECIA SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA 3101234591	JURÍDICA	C141870	1M1AE07Y8YW004937
18-000438-0742-TR	IMPROSA INTERNACIONALES ANÓNIMA	SERVICIOS SOCIEDAD CÉDULA 3101289909	JURÍDICA	CL287498	MR0FZ29G6G2574596
18-000468-0742-TR	ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	DESYFIN CÉDULA 3101538448	JURÍDICA	CL288844	JAANMR55EG7100027
18-000468-0742-TR	EQUIPO INDUSTRIAL J. M. SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA 3101615237	JURÍDICA	CL250054	MHYDN71V7BJ301301
18-000428-0742-TR	JAIRO MONTOYA ARIAS	117000802001		864281	V450VJ004254
18-000428-0742-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA 3101134446	JURÍDICA	CL294512	MNTCCGD40Z0602858
18-000400-0742-TR	CARLOS ENRIQUE SOLIS CORRALES	203840756		MOT449100	MD2A36FZXFCH02478
18-000472-0742-TR	JOSE MANUEL DE LAS PIEDADES SALGADO MADRIGAL	502400445		MOT450407	LXYJCNL04F0217854
18-000484-0742-TR	LINEA DE ACCION SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA 3101108346	JURÍDICA	BLW014	WAUZZZ8UXHR009513
18-000522-0742-TR	INVERSIONES LA NUEVA CIMA SOCIEDAD ANÓNIMA	CÉDULA 3101112475	JURÍDICA	CL227672	JAANKR66E87100208
18-000454-0742-TR	ÁLVAREZ Y GUTIÉRREZ LIMITADA	CÉDULA 3102065811	JURÍDICA	AB006615	LZYTGMGE65E1052169
18-000488-0742-TR	UNIVERSIDAD U LATINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	CÉDULA 3102177510	JURÍDICA	605938	JTEBY14R808003287

18-000488-0742-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS RL	CÉDULA JURÍDICA 3004045002	C148373	3HTWGADR28N661104
JUZGADO CONTRAVENCIÓN Y MENOR CUANTÍA DE MORA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000114-1696-TR	CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES	3007002820	BFH095	3007002820
18-000114-1696-TR	RANDALL MATAMOROS SANDI	112920174	TSJ4800	JDAJ102G000557660
18-000116-1696-TR	ASDRUBAL BARRANTES BERMÚDEZ	114350496	TSJ2449	MR0FZ29G001594791
JUZGADO DE TRANSITO ALAJUELA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-002627-0494-TRS	HUGO JIMENEZ MEJIAS	2-0331-0328	TA 000844	KMHCG45C03U465924
18-002599-0494-TRA	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	BNR128	JTMZD8EV8HJ107382
18-002599-0494-TRA	ENZO PREARO MAZZETTO	138000117325	94892	LW19191494011
18-002614-0494-TRA	RUBEN AMANCIO OTAROLA CHAVES	2-0612-0041	CL 189395	1N6SD11S0VC403160
18-002614-0494-TRA	XINIA MARIA ALFARO ALFARO	2-0370-0834	662426	KZN1850032090
18-002635-0494-TRV	DULIO ANTONIO MENDOZA SOTELO	1-3586-303	283350	KM370000177

18-002652-0494-TRS	LAURA SOTO ALFARO	9-0950-0210	373320	JTDBT113700054295
18-002664-0494-TRA	NAUTILIO ELIZONDO VEGA	6-0097-0216	CL 261152	8AJFZ29G206046825
18-002664-0494-TRA	LUIS ALBERTO HERNANDEZ GIL	2-0737-0261	15283	F2090359
18-002684-0494-TRA	JOSE DAVID VILLEGAS ARROYO	2-0687-0871	BMN609	JTDKT4K33A5315300
18-002704-0494-TRA	R.L. CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3-101036194	BLW489	MHFDZ8FSH0090350
18-002718-0494-TRF	R.L. EMPRESA HERMANOS BONILLA S.A.	3-101557746	HB 1834	9BWRWF2W82R200179
18-002718-0494-TRF	CLARA MORA VARGAS	5-0150-0637	CL 116912	LN1060063444
18-002722-0494-TRS	R.L. LARED LIMITADA	3-102016101	CL 290819	MR0ES8CB5H0177345
18-002742-0494-TRS	SEYMDLINE MARIA CHAVES MOJICA	1-1437-0414	770973	KL1TJ51Y49B275231
18-002742-0494-TRS	R.L. AUTO TRANSPORTES PALMARES JA V S.A.	3-101415803	SJB11852	9BM6340118B539419
18-002743-0494-TRF	HUGO MARIN ACUÑA	1-0643-0400	459815	KMHVF21LPVU401990
18-002744-0494-TRA	R.L. PROYECTOS AGROPECUARIOS PARA LA EXPORTACION S.A.	3-101085880	CL 183630	JTFAY117502000747

18-002744-0494-TRA	R.L. BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-1010083308	CL 292586	LJ11KBAC0H6000006
18-002747-0494-TRS	R.L. SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101134446	SJB 16458	KMJHG17BPHC070967
18-002747-0494-TRS	R.L. TRANSALPJER DE SAN RAFAEL S.A.	3-101624076	C 165222	1FUYPDSEB6YLH45158
18-002748-0494-TRF	HUGO ALBERTO MIRANDA FLORES	2-0495-0098	468138	JT3GP10V6W0021931
18-002748-0494-TRF	VICTOR ALONSO COTO LINARES	2-0623-0893	MOT 325279	LV7MKA404BA901359
18-002749-0494-TRA	R.L. BIRITECA S.A.	3-101023192	BBZ173	1C4RJFAG0CC155895
18-002768-0494-TRF	SILVIA ELENA GUTIERREZ HERNANDEZ	1-1213-0791	474762	1NXAE04E7PZ090094
18-002768-0494-TRF	GERARDO ANTONIO ROMERO VEGA	8-0079-0052	TA 001305	KMHCM41VP6U021154
18-002773-0494-TRF	R.L. CREDI LEASING S.A.	3-101315660	BMG114	KMHSU81XBGU575356
18-002787-0494-TRS	R.L. ANC CAR S.A.	3-101013775	BPF560	JDAJ21OEOJ000903
18-002787-0494-TRS	KAROL VANESSA CHAVARRIA ARIAS	1-1289-0714	722748	K860WP030020
18-002794-0494-TRA	R.L. IMPORTACIONES JOFISA S.A.	3-101481126	682750	WDD2040411F002964

18-002802-0494-TRS	VERONICA FRANCISCA VASQUEZ MURILLO	2-0644-0059	768740	MA3FB31S190193971
18-002804-0494-TRA	R.L. AUTOTRANSPORTES LOPEZ S.A.	3-101095513	SJB 12735	9532L82W0AR055136
18-002804-0494-TRA	R.L. COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE USUARIOS DE ATENAS R.L.	3-004071307	AB 006455	KL5UP65JEEK000231
18-002809-0494-TRA	R.L. ARRENDADORA TRES DOS UNO LIMITADA	3-102725286	TYS111	WMMXM9101H2D62439
18-002809-0494-TRA	R.L. ANARG S.A.	3-101299580	C 160890	1M1AA14Y42W147140
18-002812-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES ROAL DE GRECIA S.A.	3-101707002	C 168107	1FUJGLCK68LAB3609
18-002817-0494-TRS	MARIO ZAMORA HERRERA	2-0364-0271	AB 002817	LDY6GS2D5E0001692
18-002818-0494-TRF	R.L. ARREND LEASING COSTA RICA S.A.	3-101728943	VTS201	3N1AB7AD5JL600657
18-002819-0494-TRA	R.L. FERSA S.A.	3-101600359	CRH327	MALC381CBHM058492
18-002822-0494-TRS	JOSE ELIAS CARVAJAL SEGURA	4-0149-0774	504890	2T1AE04E8PC026731
18-002822-0494-TRS	RIGOBERTO VEGA MORA	1-0840-0865	266607	JN1PB22S0JU563985
18-002823-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES MONTECILLOS ALAJUELA S..A	3-101137039	AB 004984	4UZAAXCS15CN27246

18-002837-0494-TRS	ARSENIO SALAS CHACON	2-0402-0540	TA 000702	KMHDN46D05U926141
18-002862-0494-TRS	R.L. TRANSPORTES NARANJO SAN JOSE S.A.	3-101063562	AB 006492	KL5P65JEEK000239
18-002862-0494-TRS	VICTOR JULIO CESPEDES PALMA	2-0284-1069	869434	3N1AB41D2WL067639
18-002867-0494-TRS	R.L. ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS AA S.A.	3-101129386	BCS461	19XFB2650CE502179
18-002869-0494-TRA	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LTDA	3-102076851	AB 006768	LA9C5ARX6GBJXK027
18-002869-0494-TRA	R.L. GRUPO BGH TRES CINCO SIETE S.A.	3-101717780	BGH357	5YFBU0HE9FP123520
18-002872-0494-TRS	R.L. ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3-101538448	MOT 540562	JKAEX8B18GDA24827
18-002872-0494-TRS	FRANCISCO MONTERO ESQUIVEL	2-0531-0991	516044	KMHJF31JPNU190801
18-002897-0494-TRS	MELVIN EVELIO ROJAS ALVARADO	2-0356-0984	C 161822	1FUYDDYBXYLG80452
18-002780-0494-TRV	R.L. ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A.	3-101276037	CL 305048	JLBFE84CEJKU40101
18-002780-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007031	WMARR8ZZ9F020948
18-002700-0494-TRV	LUIS FERNANDO QUESADA GONZALEZ	2-0375-0690	BPV588	JTDBT923671034315

18-002790-0494-TRV	R.L. PRELAB S.A.	3-101103543	CL 370497	LZWCCAGA1G6043999
18-002825-0494-TRV	JUAN DIEGO ALPIZAR SOLORZANO	1-0568-0479	CL 267951	LEFYECG37CHN03814
18-002894-0494-TRA	LUIS ALBERTO SANCHEZ LOBO	2-0439-0685	TA 000707	1NXBR32E95Z373395
18-002842-0494-TRS	LUIS MIGUEL JIMENEZ MEJIAS	1-1242-0820	789550	KMHDN45D82U365443
18-002898-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES ALAJUELA TURRUCARES LA GARITA S.A.	3-101126945	AB 004507	9BM3840737B514434
18-002833-0494-TRF	R.L. PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S.A.	3-101705221	BPM175	KMHCT4AEXDU282096
18-002833-0494-TRF	RICARDO VENEGAS PEREZ	6-0130-0255	758127	JACDJ58V9S7901291
18-002843-0494-TRF	R.L. ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101286181	PRN020	JTMRD8EV6HJ030589
18-002843-0494-TRF	ANA LORENA ARCE GONZALEZ	2-0458-0188	PB 001177	9BSK4X2BK13529421
18-002753-0494-TRF	ANDREA ARAYA ARRIETA	2-0546-0664	445576	RC704463
18-002753-0494-TRF	BERNY ENRIQUE GODINEZ CHACON	1-0755-0578	C 019213	3063455
18-002925-0494-TRV	R.L. TROPI-LEASE S.A.	3-101691685	C 169685	3HSDHSJR6BN381857

18-002950-0494-TRV	MARIA TERESA IGLESIAS MOLINA	1-0591-0397	459160	JS2GA31S825400431
18-002950-0494-TRV	GILBERTH MURILLO ARAYA	6-0243-0499	C 147782	PKA210N50146
18-002945-0494-TRV	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 007014	WMARR8ZZ3FC020959
18-002923-0494-TRF	BRAYAN ALBERTO TENORIO RODRIGUEZ	2-0275-0326	KJB118	KNADN412BG6630223
18-002908-0494-TRF	R.L. CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3-101036194	SJB 016828	JTFJK02P2F0027354
18-002908-0494-TRF	R.L. COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE R.L.	3-004045002	C 128267	1FVXJLBB6XHA65577
18-002908-0494-TRF	R.L. MATERIALES SAN MIGUEL S.A.	3-101050024	C 157202	1M1AA12Y3XW104435
18-002902-0494-TRS	JORGE EDUARDO SALAS SANCHEZ	1-1028-0031	TA 001263	KMHCU4AE8DU339134
18-002656-0494-TRP	R.L. MSH SISTEMAS ELECTRONICOS LATINO AMERICA S.A.	3-101451303	MOT 315512	MD2DMS8Z5CFB00050
18-002481-0494-TRP	KATTIA PATRICIA ALTAMIRANO MORA	1-1027-0623	889542	KNADG411AB6861611
18-002651-0494-TRP	ALFREDO SOLIS MORERA	2-0223-0319	BBL387	KMHCG51BPXU000436
18-002798-0494-TRF	SONIA JUDITH VARGAS ALVAREZ	4-0146-0296	BDX692	KMHJT81BCDU746421

18-002798-0494-TRF	R.L. TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3-101004929	AB 006338	LKLR1KSF9EC627731
18-002948-0494-TRF	ESTER UREÑA CHAVARRIA	1-0796-0890	BNY256	JTDBT923771004093
18-002873-0494-TRF	R.L. ALPIZAR S.A.	3-101074028	AB 006070	241101
18-002873-0494-TRF	LEYDI NOHEMI ARCE CARRERO	155822419732	MOT 516341	LXYPCLM03G0241519
18-002827-0494-TRS	R.L. COMERCIALIZADORA DEL TROPICO CARIBEÑO COTROSA S.A.	3-101161039	C 155388	1FUPCSZB1YLF66146
18-002827-0494-TRS	EDUARDO ALFREDO ALVARADO CORDOBA	7-0194-0971	LSS488	KNABE512AET607291
18-002755-0494-TRV	MARIA FERNANDA VASQUEZ ROSALES	1-1505-0022	696089	1Y1SK5289SZ019451
18-002968-0494-TRF	MAYKER ALFREDO FERNANDEZ VALVERDE	1-0930-0307	374091	JB7FJ43S1KJ013607

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. **MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA, SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.-**

MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA, **SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.**

1 vez.—Solicitud N° 13-DP-18.—O. C. N° 2018-083154.—(IN2018262467).

EDICTOS DE TRÁNSITO**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS DIECISÉIS HORAS DEL VEINTIDOS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.****EN VISTA DE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A LAS PERSONAS O EMPRESAS PROPIETARIAS DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN COLISIONES, POR DESCONOCERSE SU PARADERO, SEGÚN SE CITA A CONTINUACIÓN, A SOLICITUD DE LOS DESPACHOS QUE SE DIRÁ:****JUZGADO DE TRÁNSITO DE HEREDIA**

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-001356-0497-TR-6	AMERICA CONCRETOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-516239	C150981	1M2AG12C73M003886
18-001116-0497-TR-6	ARGUEDAS PRENDAS JUAN DIEGO	115020005	819528	3N1AB41D4VL019266
18-002111-0497-TR-6	TRANSPORTES ALAJUELENSES S.A. UNIDOS	3-101-004929	AB007042	WMARR8ZZ9FC020951
18-002111-0497-TR-6	PREPOLIC S.A	3-101-621618	PSP006	MALAM51BAHM666898
18-000016-0497-TR-1	JEAN CARLO VILLALOBOS MADRIGAL	1-1628-0788	CL 176894	TLD230149077
18-001314-0497-TR-5	ORTIZ CORDOBA CINDY PAMELA	113570990	BLK006	KMHCT41BEHU165643
17-005469-0497-TR-2	DIAZ RODRIGUEZ MARVIN JOSUE	207240938	154365	KMHVF31JPNU552994
18-001644-0497-TR-4	ROCHE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101249352	TRY222	WAUZZZ8R2FA024188
18-002277-0497-TR-3	PEÑARANDA VEGA DIANA	401730969	FFP276	JN1JBAT32GW006503

18-002147-0497-TR-5	MENDEZ JIMENEZ BENITO	202810934	BHT705	JTDBT123935041523
18-001585-0497-TR-5	REPRESENTACIONES CIRCENSES M.L. SOCIEDAD ANONIMA	3101438286	870027	ZAR955000B1137930
18-001792-0497-TR-3	ARCE GONZALEZ IRENE	114180522	290453	JM1BG2326P0583052
18-001857-0497-TR-1	STEVEN ADRIÁN LEITON ALEGRIA	402420305	BNS777	JTDBT123430274948
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE JICARAL				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000022-1581-TR	DESARROLLOS INMOBILIARIOS DICORSA S.A	3101260725	CL165137	RZN1480004410
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTIA DE GARABITO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000132-1598-TR	SAVER RENT A CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-704357	BJW585	KMHCT41BEGU99087
18-000132-1598-TR	SEGURIDAD Y VIGILANCIA IBSK SOCIEDAD ANONIMA	3-101-713570	MOT 578036	LV7MGZ406HA901985
18-000126-1598-TR	CARLOS GERARDO ACEVEDO GARCIA	602500013	390374	KMHJG31FPVU071735
18-000126-1598-TR	LIDIETH CERDAS VASQUEZ	2-02660045	PB002644	93PB40R31GC056785
18-000139-1598-TR	RAFAEL ALEJO OVARES OLIVARES	601530520	TP 000133	JTDBJ21EX02007098
18-000142-1598-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	CL 302994	KNCSHY71CG7981868

18-000142-1598-TR	MICHAEL ALBERTO ANGULO JIMENEZ	112480443	BHZ980	KLY4A11BD1C627729
18-000164-1598-TR	JOSÉ LUIS ALVARADO ALVARADO	106320964	790204	1HGCD5631TA243431
18-000171-1598-TR	YORLENY RODRIGUEZ MORERA	205400843	267774	JN1GB22B8LU505190
18-000171-1598-TR	LISETH MARIA ARCE GONZÁLEZ	401950912	LNR124	MA3ZC62S5FA773563
18-000174-1598-TR	WILLIAM GUSTAVO GAMBOA CARRANZA	501560921	481234	3N1EB31S2ZK112888
18-000174-1598-TR	JASON PAUL QUIROS BALTODANO	115670297	481234	3N1EB31S2ZK112888
18-000180-1598-tr	CARMEN LIDIA AGUILAR NUÑEZ	301550971	PB001467	4V52AEFD8VR476223
18-000180-1598-TR	YORLENY LOPEZ ACUÑA	110530282	BHJ151	2CNBJ13C1126907217
18-000187-1598-TR	MB, LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-668666	BGP565	LC0C14CG6F1000054
18-000203-1598-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	BJN499	JS3TD54V7G4101397
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE ALVARADO, PACAYAS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000025-1448-TR	TRANSTUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101038332	CB 002066	9BM6340116B475639
JUZGADO DE TRÁNSITO SARAPIQUÍ				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS

18-000122-1341-TR	GERARDO ALPIZAR CAMPOS	203850356	MOT576987	LZSPCJLG9H1902266
18-000163-1341-TR	DAVELLIN FRNACINI UMAÑA RIVERA	701720200	MOT558980	LXYJCNLOXG0245806
18-000189-1341-TR	RENTA DE AUTOMÓVILES EL INDIO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101044294	BKJ428	JTMBF9EV3GJ050198
18-000189-1341-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101289909	CL285480	KNCSHY71CF7942224
18-000145-1341-TR	HENRY JOSE OSES CAMPOS	116720743	CL136103	JM2UF1134J0318196
18-000145-1341-TR	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101089828	SJB012156	9BWRF82W09R900241
18-000160-1341-TR	JAVIER AGUIRRE BARRIO	155800168219	MOT306527	LC6PCJB82B0802580
18-000138-1341-TR	KATHERINNE PATRICIA HIDALGO ALVAREZ	402290226	467286	KNJPT06H6N6115707
18-000138-1341-TR	ALEXANDER MARTINEZ QUIROS	103850473	872719	JS3TE941464103382
17-000431-1341-TR	HECTOR EDUARDO ULATE MORA	110310325	327599	1Y1SK5461MZ055441
18-000192-1341-TR	WILLIAM JOSE VOSE ZAMORA	701470150	797251	CS6A3U020770
18-000192-1341-TR	JONATHAN GERARDO RAMIREZ SEGURA	1112400875	TH000691	LJNTGUBS4AN000001
17-000593-1341-TR	KARLA GINETTE ARAYA MAIRENA	07-0199-0121	541646	1N4EB31F0PC722569

17-000593-1341-TR	OMAR GALAGARZA MARTINEZ	02-0629-0536	MOT466783	LJEPCKLX4FA001126
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000802-0804-TR	ÓPTICA MÓVIL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-139154	803385	8AD2AKFWU8G036784
18-000808-0804-TR	TICORIOJA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-555965	BPQ099	JMYXTGF3WJZ000155
17-001371-0804TR	CIAMESA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101192302	CL- 239479	JAANPR66L87101797
17-001370-0804TR	MULTISERVICIOS ISABEL CRISTINA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101175844	CL 124022	RN610153438
17-001331-0804TR	RAMIREZ VALVERDE TATIANA ROSIBEL	06-0390-0340	736665	YC504956
18-000827-0804-TR	QUESADA MADRIGAL ANDREA DANIELA	1-1634-0722	714313	2CNBJ13C1Y6922387
18-000836-0804-TR	LINEA DE ACCION SOCIEDAD ANONIMA	3-101-108346	BNN238	JMYLRV96WJJ000119
18-000822-0804-TR	HARAS LIGOSA CRIADORES DE CABALLOS SOCIEDAD ANÓNIMA	03-101-372758	CL238824	MPATFS77H9H500821
18-000760-0804-TR	ALVARADO HERRERA MURILLO	01-0903-0739	CL255913	LETYFAA1XBHN02001
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SAN RAFAEL DE HEREDIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000096-1781-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BKV422	MA3VC41S1GA181258
18-000104-1781-TR	IMPROSA INTERNACIONALES ANONIMA	SERVICIOS SOCIEDAD 3101289909	CL300860	MHYDN71V4HJ401087

18-000109-1781-TR	ROJAS MURILLO GRETTEL MARCELA	1-0813-0567	827580	KM8JM12B35U097963
18-000116-1781-TR	ROJAS CARDENAS ALVARO ESTEBAN	7-0144-0164	BGQ327	MA3ZF62S8FA483258
18-000117-1781-TR	CASTRO NUÑEZ ANDRES	1-1584-0985	564704	EL420104095
18-000122-1781-TR	ONTILLERA ESTRADA BEATRIZ	9-0105-0650	MOT580221	ME4KC2334H8003177
18-000124-1781-TR	LEDEZMA OROZCO MARTA YAMILETH	5-0313-0650	BCW698	ZFA169000C4050037
18-000125-1781-TR	TRANSPORTE ESTUDIANTIL LIBERIANO SOCIEDAD ANONIMA	3101285269	SJB 016902	93083

JUZGADO DE TRANSITO DE PAVAS Y ESCAZÚ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-603332-0500-TC-1	PEDRO RAFAEL LUCES BRICEÑO	186200436518	PJL 144	KMJWA37HAGU770920
17-603340-0500-TC-1	ARRIENDA EXPRESS S.A. RE/ YOA RUDELMAN ROCHWERGER	3-101-664705	BHN 822	MA3ZF62S2FA533359
17-603357-0500-TC-1	CARLOS EDUARDO QUESADA UMAÑA	1-0542-0670	583378	2CNBE13CXY6941542
17-603365-0500-TC-1	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A. RE/ ELASIO RAMIREZ GONZALEZ	3-101-054006	SJB 11655	9BM3840738B564084
17-603381-0500-TC-1	JORGE CAMACHO SOLANO	7-0044-0001	BMX 130	MA3VC41S1HA225518

17-603431-0500-TC-3	ZSC DOS CUATRO UNO LIMITADA REPRESENTADA POR SHERRY DENNISSE CABRERA	3-102-744538	ZSC-241	WBAKV2109H0R30055
17-603425-0500-TC-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA/ JEAN-LUC RICH	3-101-134446	JMR 970	WBAZW4101CL831325
17-603429-0500-TC-1	FABRICIO FERNANDO UREÑA WACHON	1-0757-0514	319691	EL530360832
17-603469-0500-TC-1	THAIS JIMENEZ BERMUDEZ	1-0788-0873	758076	1NXBR12E3WZ021659
17-003475-0500-TR-1	JONATHAN PORRAS VARGAS	1-1089-0245	584769	JMYSNCS3A5U002152
17-003483-0500-TR-1	SANDRA ALVAREZ SOLANO	1-0687-0089	CL 228180	LETEDAD197HP00371
17-003483-0500-TR-1	ANA MARIA UMAÑA ULLOA	1-1390-0742	BDF 422	JTDBT123610130220
17-003491-0500-TR-1	ANDREA MARIANA MENA MONTERO	1-1290-0200	656617	KMHCF35G11U114064
17-003531-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA/ JEAN-LUC RICH	3-101-134446	BNP 089	TSMYD21S9JM337667
17-003531-0500-TR-1	CARLOS MEYTHALER SANCHEZ	121800105222	BKQ 199	KPT20A1VSGP036845
17-603054-0500-TC-3	GRUPO POZUELO & PRO G P P S.A. REPRESENTADA POR FELIPE POZUELO NAVARRO	3-101-195436	BBL-424	JHLRM3830CC200126
17-603054-0500-TC-3	ANA ISABEL LEÓN CASTILLO	01-0904-0739	90948	LB310B03182

17-600584-0500-TC-3	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A. REPRESENTADA POR ELADIO RAMIREZ GONZALEZ	3-101-054006	SJB 8983	9BM3840732B318235
17-600457-0500-TC-3	COOPERATIVA DE AUTOGESTIÓN DE MENSAJEROS DE COSTA RICA R.L. REPRESENTADA POR ROBERTH ALVARADO SEGURA	3-004-473030	MOT 445768	LAAAACJC8F0000242
17-602155-0500-TC-3	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A. REPRESENTADA POR ELADIO RAMIREZ GONZALEZ	3-101-054006	SJB 14168	LA9C6ARY2EBJXK044
17-001227-0492-TC-3	ZHENGRONG HE	PASAPORTE G36847166	BHF-866	MMBXTA03AFH000227
17-602904-0500-TC-3	EFRAIN MENDOZA ESPINOZA	02-0523-0219	MOT 322246	MD2DKS3Z7CVB00747
17-602904-0500-TC-3	KENNETH JOHN WAUGH HOLGUIN	01-0587-0370	KWH-100	SALLDVBS88A755925
17-601732-0500-TC-3	JORGE ARTURO PAUT MORA	01-0413-1356	BLS-383	JTDBT923881246019
17-601280-0500-TC-3	ARRENDADORA SANTA TERESA S.A. REPRESENTADA POR RAFAEL CHAVES GARRO	3-101-594570	CL 200565	KMFGA17FPSC100569
17-602139-0500-TC-3	ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE REPRESENTADA POR GLAUCO ULISES QUESADA RAMÍREZ	3-002-045433	CRC 1575	JTFSS22P400117130
17-602139-0500-TC-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA REPRESENTADA POR JEAN-LUC RICH	3-101-134446	BLK-540	2HKRM4H76EH673843
17-003653-0500-TR-4	LEONARDOSAMUDIO LÓPEZ	6-0326-0194	CNB 713	JTDBT1233Y0055339
17-003653-0500-TR-4	JORGE LUIS SANCHEZ ROSALES	1-1013-0340	880436	KL1PJ5C51BK000359

17-003605-0500-TR-4	BAC SAN JOSÉ LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-083308	CL 291895	LZWCCAGA3G6005500
17003570-0500-TR-1	ANDRES ARRONES AGUILAR	1-1182-0174	TFS 001	VF3DD9HJCGJ506602
17-003574-0500-TR-1	MARIA FERNANDA MOYA CORRALES	1-1537-0364	858046	KMHSG81BABU642327
17-003614-0500-TR-1	MARLYN CHAVES CASCANTE	1-0779-0881	840914	NO INDICA
17-003642-0500-TR-1	INVERSIONES C A AKIM INTERNACIONAL S.A. RE/ VINICIO CALDERON RAMOS	3-101-344484	BDN 944	KMHCT51CBDU086913
17-003670-0500-TR-1	SONIA HERNANDEZ ESQUIVEL	1-0549-0582	572721	JN1CFAN16Z0085060
17003666-0500-TR-1	EDUARDO LORIA FONSECA	3-0443-0102	C 143816	1M1AA18Y7WW089430
17-003694-0500-TR-1	MINOR CARBALLO MENA	1-0746-0686	MOT 252777	LCS5BJPC285XKF038
17-003718-0500-TR-1	WALTER VIQUEZ BARBOZA	3-0273-0356	692134	SXA167022790
17-003740-0500-TR-1	LUZ LUCRECIA BALLADARES SANCHEZ	8-0056-0983	677538	KMHVF21NPSU186704
17-003740-0500-TR-1	CORPORACION CHACON DE NORTE S.A. R/ EVENCIO CHACON JIMENEZ	3-101-543235	C 153897	1FUJDSEB0SH855646
17-602547-0500-TC-2	RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL 300413	KNCSHX71CE7846327

17-602571-0500-TC-2	MARIO LOAIZA DELGADO	400481229	BJL583	KMHCT41BAGU917729
17-003752-0500-TR-1	BCT ARRENDADORA S.A, RE/ MARCO TRISTAN ORLICH	3-101-136572	CB 2666	LA9C5BRY1EBJXK030
17-003752-0500-TR-1	CONAPA S.A	3-101-005773	118992	EE90-3019058
17-003784-0500-TR-1	OSMAN NOEL NUÑEZ GUTIERREZ	1-1579-0538	MOT 513622	LBBPEK5G4HB649179
17-003784-0500-TR-1	JOHNNY ANDRES SALAZAR SALAZAR	4-0194-0732	CL 273511	LS4AAB3R4EA960139
17-003788-0500-TR-1	HUBER LEASING HIGH STANDAR S.R. LTDA R/ EDUARDO MENDEZ MORA	3-102-728434	BNP 683	3N1CN7AP4DL867111
17-003800-0500-TR-1	JORGE ENRIQUE FLORES VILLOBOS	1-0614-0872	MOT 568470	JKAEXVD12SA012742
17-003812-0500-TR-1	ADRIANA ALEJANDRA ARGUEDAS SOLIS	4-0185-0809	896727	KL1PD5C53BK107727
17-602631-0500-TC-2	RODOLFO ALTAMIRANO JIMENEZ	603430026	584412	2S3TA02C2W6404839
17-602647-0500-TC-2	REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES YICK E S.A	3-101-272241	301210	VZN1850159078
17-602671-0500-TC-2	FRANCISCO A. SAENZ MARQUEZ	1-0977-0601	DYV180	JM8KE4W32E0221594
17-602683-0500-TC	JEINER MIRANDA MEJIA	1-0943-0999	CL 244057	KNCSE261597354329

17-602683-0500-TC-2	BRANDON JESUS SOLIS SANDI	115390511	MOT 384224	LBPKE1291E0137780
17-602719-0500-TC-2	SONIA MARIA QUESADA ROJAS	204140443	681663	JA4LS21G2WP045501
17-602735-0500-TC-2	MARIANELA ROJAS ARAYA	107250535	BHX800	KNADN412BF6497889
17-602735-0500-TC-2	DAVID JOSUE VILLALOBOS ZUÑIGA	117060467	119398	LB11MC74415
17-600536-0500-TC-3	MARIA LUISA AZOFEIFA GONZÁLEZ	01-1368-0403	BMB-511	MPAUC86GFT000253
17-602759-0500-TC-2	CCARLOS CASTRO CHARPENTIER	102490062	610699	JN1TBNT30Z0101778
17-6025759-0500-TC-2	ANA CECILIA RODRIGUEZ BARBOZA	1 0418 0391	505057	KMHVF21NPRU049096
17-003927-0500-TR-4	LUNAGAS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADA POR WALTER WILLIAM CALDERÓN HERNÁNDEZ	3-101-230617	C 166655	JHDFM1JRUGXX144995
17-603327-0500-TC-4	JACQUELINE BARRANTES GRANADOS	1-0950-0948	BKZ 864	2T1KY32E45C440702
17-003832-0500-TR-1	RUTH NATALIA MARIN FERNANDEZ	1-1717-0347	BCN 049	JTDBT903X71140964
17-003840-0500-TR-1	REMADI SOCIEDAD ANONIMA R/ ORESTES LIZANO SAN MARTIN	3-101-107779	786001	5GRGN23U23H100373
17-003844-0500-TR-1	ALBERTO ASTUA CARDENAS	1-1074-0834	CL 142974	1N6HD16S5LC403624

17-003844-0500-TR-1	ELGA ROJAS MONTERO	6-0271-0128	DST 473	KMHST81CDDU050284
17-003828-0500-TR-1	HENRY ABARCA MONTENEGRO	1-1340-0325	TSJ 1437	KMHCN4AC6AU414050
17-602783-0500-TC-2	LUIS HERNANDEZ MARIN	103570249	CL 235815	JALB4B1K8P7002958
17-602791-0500-TC-2	GRUPO RPOVAL S.A REP / MANUEL EMILIO MONTERO ANDERSON	3-101-213699	C 160548	JHHUCL2H3CK002179
17-602799-0500-TC-2	NT CENTROAMERICA S.A REP ROBERTO URIBE REYES	3-101-275292	831170	JS3JB4V6A4101357
17-003848-0500-TR-1	HOLLAND MARK TIMOTHY	488585694	574694	PBD17218253124437
17-003852-0500-TR-1	COMPAÑIA DE INVERSIONES TAPACHULA R/ RAFAEL MOLINA MOLINA	3-101-086411	SJB 10360	KL5UM52FE6K000033
17-003852-0500-TR-1	SAVER RENT A CAR S.A RE/ ALEX MUÑIZ	3-101-704357	BJW 578	KMHCT41BEGU005909
17-003876-0500-TR-1	JOSE ARAYA MADRIGAL	1-1048-0849	MOT 524889	LV7MGZ409HA900118
17-003884-0500-TR-1	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA R/ AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAYA	3-101-1011098	BJZ 044	JDAJ210G0G3014845
17-003896-0500-TR-1	3101593080 SOCIEDAD ANONIMA RE/ DANILO GARCIA MAIRENA	3-101-593080	843215	WAUZZZ8P9BA000284
17-603924-0500-TR-1	FELICIA QUESADA NUÑEZ	6-0183-0230	MZW 676	3N1CN7AD1FL834706

17-003952-0500-TR-1	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A. RE/ ELASIO RAMIREZ GONZALEZ	3-101-054006	SJB 15387	LA9A5ARY3GBJXK101
17-003968-0500-TR-1	MARLON VELASQUEZ GÓMEZ	1-1452-0029	CL 302380	2HJYK16286H572137
17-003976-0500-TR-1	WINKELMANN INGO	527601615314	CD 01 213	WBAWX31000L25265
17-602965-0500-TC-2	SONIA DELIA SILVA FERNANDEZ	185800028814	691615	JT3HP10V7X0202090
17-602969-0500-TC-2	VERONICA PEREZ MORALES	155817384920	MOT 286293	LC6PAGA18A0821999
17-602985-0500-TC-2	MAURICIO LARA RAMOS	111800957	GBJ015	WBAWY9108G0F76712
17-602961-0500-TC-2	MELIDA TORRES GALLARDO	121800004926	BBZ818	JTDBL42E309167898
17-602961-0500-TC-2	IDANIA GONZALEZ GONZALEZ	105470015	262988	JT3DJ81W950100945
17-602931-0500-TC-2	JOSE FELIPE DE LEON DENEGRI	111660369	BBG140	3GNNAL7EK2CS520803
17-602931-0500-TC-2	EDDIE GRANADOS VALVERDE	106510393	BKLS492	JTDBT903994059861
17-602935-0500-TC-2	CAROLINA DENT HERRERA	106130863	BFB835	KMHCT41DAEU504643
17-602935-0500-TC-2	HUMBERTO ROJAS RUBI	6603060679	CL 210560	LB3PA11H96H000861

17-602775-0500-TC-2	ARRIENDA EXPRESS S.A REP YOAV RUDELMAN ROCHWERGER	3-101-664705	BLQ586	MA3ZC62S4HAB01242
17-602775-0500-TC-2	TRANSPORTES MARITO S.A REP MARIO RODOLFO HERRERA PEATE	3-101-204741	C162306	J8BF5C13537700783
17-602879-0500-TC-2	CORPORACIÓN JADE ACTIVOS SAN RAFEL S.A REP JORGE EDUARDO LORIA AGUERO	3-101-145015	CL 337295	3N6CD33B2GK813663
17-602989-0500-TC-2	WAGNER GARRO ALEMAN	111447027	646141	WAUZZZ8EX7A000302
17-603085-0500-TC-2	GUILLERMO SALAZAR ACUÑA	202530196	CL194952	JN1CHGD22Z0735598
17-603085-0500-TC-2	FLORIBETH CAMPOS CHAVARRIA	106840225	FVC251	MA3VC41S6GA177660
17-003799-0500-TR-4	MARIETA MARIA RODRIGUEZ CANOSSA	1-0659-0363	750520	KNAJE551587502981
17-603368-0500-TC-4	GUIDO MENA FERNANDEZ	7-0131-0362	BLS 006	JTDBT903594058237
17-603368-0500-TC-4	DORA ROJAS CAMARENO	6-0070-0140	RFR 028	MR2KT9F38F1148785
17-003763-0500-TR-4	KINERET SOCIEDAD ANONIMA REP ALONSO BARBOZA LEPIZ	3-101-025306	BJZ 788	MMBSNA13AGH000302
17-003759-0500-TR-4	MOVIL TECH SUPPLY INC SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-679401	SJB 11246	HZB500109261
17-003649-0500-TR-4	ARRENDADORA DESYFIN S.A REP/ MAURICIO LACAYO BEECHE	3-101-538448	GFC 212	WBAWY9109HOF77322

17-003839-0500-TR-4	HENRY LOUIS NEUMAN SALCEDO	1508748	743864	KMHJM81VP8U868131
17-003851-0500-TR-4	KAROLINA MONTERO DURAN	3-0480-0933	BKV 368	JTDBT123010198111
17-003867-0500-TR-4	CARLOS LUIS VEGA ROJAS	5-0217-0293	TSJ 3717	KMHCN46C39U319756
17-003681-0500-TR-4	ETELVINA MARIN ARIAS	1-0218-0755	C 150022	FHA30600
17-004162-0500-TR-4	MIRIAM DEL SOCORRO ZAMORA ALVAREZ	155822121636	320657	KMHVF21NPRU026924
17-004533-0500-TR-4	DIEGO ENRIQUE MORA GAROTA	3-0389-0223	C 132940	1HSRDALR1SH680868
17-004329-0500-TR-4	MARIA JOSÉ GONZALEZ FUENTES	1-1307-0667	835661	KMHJU81BBBU90007
17-004204-0500-TR-4	HENRY CASTILLO ORTIZ	1-1037-0481	JMH 914	KNAFZ411BH5646118
17-004078-0500-TR-4	CARLOS NIKELSON CERDAS	1-1422-0445	BMZ 403	LJ12EKR28H4006820
17-603129-0500-TC-2	REPRESENTANTE LEGAL FLOROSA VERDE S.A	3-101-501646	462426	KMHDM51CP2U052579
17-603129-0500-RC-2	NESTOR VARGAS VARGAS REPRESENTANTE LEGAL DE COLINAS NATURALES DE MANDAYURE S,A	3-101-538896	MOT 533457	LWBPCK109G1003912
17-6031235-0500-TC-2	GLORIA SIBAJA CORDERO REP DISTRIBUIDORA MEDICA DEL SUR S.A	3-101-697559	CL 245297	KL1BB05549C800441

17-603137-0500-TC-2	ISSA NADIN	21880670	MOT 494710	RFBV20020G6500144
17-603101-0500-TC-2	BLANCA ROSA FALLAS MURCIA	104400251	477973	KMHJF21JPPU381049
17-603101-0500-TC-2	MARIO GERARDO SALAS LEAL REP LEGAL CORIEM S,A	3101033743	CL261284	WU650LHKMMJ3
17-603117-0500-TC-2	JOSE ASAN LI FALLAS	600490702	D 756	JN1TBNT30Z0153072
17-603117-0500-TC-2	JOSE MANUEL HERNANDO ECHEVERRIA REP DISTRIBUIDORA CAFE MONTAÑA S.A	3101257821	CL 199822	JAANKR55E57100672
17-603141-0500-TC-2	ELADIO ALONSO BOLAÑOS VILLANEVA	3101257958	CL 198602	JHFAY047605000341
17-603113-0500-TC-2	ALDO J BERMUDEZ BORDAS	800800147	341413	JT2EL46SXP0371487
17-603113-0500-TC-2	ELIZABETH ORTEGA ALVAREZ	114130928	MOT 485018	LBPKE1305F0113015
17-603165-0500-TC-2	JORGE CAMPOS QUESADA	206750457	C26156	2FUYYBYB1HV299539
17-603400-0500-TR-4	ZOILA MARCELA AGUIRRE ESPINOZA	1-1040-0986	CL 175087	JM2UF1137K0739007
17-603412-0500-TR-4	YAMILETH ROSALES MENDOZA	4-0151-0157	MOT 395292	LWGXCHLO1BA000103
17-603412-0500-TR-4	NOCTURNAL GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA REP/ JOSE FRANCISCO HERRERA ARAYA	3-101-446296	466458	MD2A13EZ8FCG00117

17-004289-0500-TR-4	ROGER MASIS GUZMAN	1-1001-1031	670241	JN1FCAC11Z0002733
17-003947-0500-TR-4	MARVIN GONZALO SANCHO VARGAS	1-1115-0159	BFW 024	MA3ZF62S1EA395635
17-003947-0500-TR-4	MARIANA OBANDO MARIN	1-1640-0419	BDJ 348	KMHJT81BBDU693117
17-003787-0500-TR-4	VIRGINIA CASTRO SANCHEZ	9-0029-0105	476740	1HGES15502L500971
17-003787-0500-TR-4	SUMI EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-318837	CL 171686	JN1MC4E24Z06605070
17-003779-0500-TR-4	COMPAÑIA DE INVERSIONES TAPACHULA R/ RAFAEL MOLINA MOLINA	3-101-086411	SJB 11346	KL5UM52FE7K000069
17-003779-0500-TR-4	AMANDA SOLEY TERAN	1-1459-0217	DSG 009	JS2RE91S3C6100890
17-003661-0500-TR-4	CARLOS JOSE DIAZ MENDOZA	155808941731	MOT 544047	LXYJCNLO7GO245892
17-003661-0500-TR-4	MARGARITA MEJIA PEREZ	2-0579-0405	717086	VF1LM1BOH38889064
17-004011-0500-TR-1	MAQUILADO Y SERVICIOS GRAGICOS AC S.A. RE/ FREDDY ROJAS ULATE	3-101-609663	CL 192997	VF35BWJZE3G504538
17-004086-0500-TR-4	DAMARIS SANCHO MONTERO	4-0115-0656	BNT 189	MA3VB52SXJA309385
17-004086-0500-TR-4	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	BLX 426	KMHJ2813DHU329072

17-004027-0500-TR-1	MARIA EUGENIA ROJAS RODRIGUEZ	6-0097-0633	BFV 409	KMHCT41BAEU583462
17-004035-0500-TR-1	CONSTRUCCIONES RONJO S.A RE/ RONALD CAMACHO ARAYA	3-101-398171	CL 177545	V11909536
17-004035-0500-TR-1	MONICA ANDREA AVENDAÑO CAMPOS	1-1383-0038	581021	EL420338805
17-004043-0500-TR-1	SAMARI MORALES CASCANTE	1-0383-0560	SJB 7261	NO INDICA
17-004127-0500-TR-1	DONALD RUIZ GARCIA	6-0125-0054	BKD500	KMHSD81VP3U508251
17-004123-0500-TR-1	KINERET SOCIEDAD ANONIMA REP ALONSO BARBOZA LEPIZ	3-101-025306	MDV 000	WMWXM5101FT923591
17-603057-0500-TC	RODRIGO DE ASIS ROMERA	CX757410	812319	KMHSH81GDAU547365
17-004047-0500-TR-1	EDUARDO HERRERA DUARTE	155812459313	882409	KMJWAH7JP8U044351
17-004047-0500-TR-1	RED COMERCIAL DEL PACIFICO R/ FAUSTO QUESADA NUÑEZ	3-101-590101	CL 258530	JJW7001913
17-004059-0500-TR-1	LA CASA DE LAS BATERIAS EN COSTA RICA S.A RE/ JUAN DIAZ ENDARA	3-101-519559	BMG 376	MA3FB32S0H0891307
17-004059-0500-TR-1	RODOLFO NAVAS ALVARADO	1-0427-0833	RNQ 205	KMHST81CDDU027147
17-004067-0500-TR-1	JOHANNA QUESADA SOLIS	2-0557-0995	C 167398	1FUYDCYB1WL890412

17-004071-0500-TR-1	SERVICIOS ADUANALES INTERCONTINENTALES S.A. RE/ SAMUEL AIZEMAN PINCHIANSKI	3-101-067081	CL 378324	3N6CD33B5GK851761
17-004091-0500-TR-1	KINERET SOCIEDAD ANONIMA REP ALONSO BARBOZA LEPIZ	3-101-025306	BTS 002	SALLAAAF6DA684246
17-004111-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA REPRESENTADA POR JEAN-LUC RICH	3-101-134446	CL 273509	MR0CS12G600121012
17-004151-0500-TR-1	HAROLD FRESNEDA MORENO	8-0098-0273	XHX 004	MA3ZE81S4H0414009
17-004177-0500-TR-1	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA RE/ ALVARO CASTRO ACUÑA	SJB 11716	3-101-073353	9BM3840738B572153
17-004177-0500-TR-1	GERSON GIOVANNI CALDERON VINDAS	6-0314-0437	BJW 894	LZWACAGA9G6002527
17-004189-0500-TR-1	ROMAN MENDOZA HERNANDEZ	5-0258-0494	CL 149166	JM2UF3111G0565193
17-004189-0500-TR-1	MB LEASING S.A. RE/ IVONNE BTESH DE SNAIDER	3-101-668666	BMR 338	JMYSNCY1AHU000345
17-004193-0500-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. RE/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	BGW 215	JTMZF9EV9FJ020538
17-004306-0500-TR-1	JESSSENIA ANDREA VENEGAS CAMPOS	604120970	839764	YT140011943
17-004225-0500-TR-1	GUSTAVO VARGAS ROJAS	1-0653-0843	BDK512	JDAJ200G003001624
17-004245-0500-TR-1	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A RE/ ARTURO CAMPOS ARAGON	3-101-005212	C 166146	3ALHCYCS9HDJA2101

17-004334-0500-TR-1	ARRENDADORA DESYFIN S.A REP/ MAURICIO LACAYO BEECHE	3-101-538448	BJB 692	MA3ZC62S3GA877731
17-004338-0500-TR-1	CHRISTOPHER MOLINA CAMPOS	1-1572-0986	294485	1NAPB22S0JC796578
17-604338-0500-TR-1	AUTO RESPUESTOS PREMIER S.A, RE/ANDRES LONDOÑO MURILLO	3-101-354690	CL 217061	KL1BB05536C138153
17-004342-0500-TR-1	EUROMOBILIA S.A RE/ RUBEN ROSENSTOCK LANG	3-101-077629	CL 169085	FE639EA03177
17-004342-0500-TR-1	DESARROLLOS CULTURALES COSTARRICENSES DCC S.A. RE/ HANS VENIER	3-101-167504	CL 248528	KMFWBX7HAAU220098
17-004346-0500-TR-1	ERICKA MARIANA ALFARO CHAVES	3-0444-0659	MOT 249308	RJ14D001063
17-004354-0500-TR-1	GINA MARIA BARQUERO JIMENEZ	1-0538-0692	205917	1NXAE82G1JZ553597
17-004370-0500-TR-1	MARIA LETICIA PICHARDO BLANDON	155807072821	BNX 753	MA3ZE81S1H0393569
17-602261-0500-TC-1	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS MAQUINARIA Y TRACTORES	3-002-087916	CL 280513	MR0FZ29G4F2550036
17-003674-0500-TC-1	ERICK ALEXANDER CRUZ MARROQUIN	B01971550	BNP 479	MA6CH6CD3HT000950
17-004390-0500-TR-1	CASTRO GUTIERREZ S.A /RE MIGUELINA GUTIERREZ GUTIERREZ	3-101-348253	MOT 295688	9C2MD3400BR520077
17-004390-0500-TR-1	HEYPRO FERNANDEZ MORA	1-0963-0720	709439	KMHVF21LPSU147101

17-004398-0500-TR-1	JORGE LUIS NAVARRO CASTRO	1-1555-0001	MOT 456084	LLCLP,B0XFA101264
17-003547-0500-TR	JUAN JOSE RETANA VALVERDE	112460029	MOT211973	LAELD4048B930258
17-003547-0500-TR	MARCO ANTONIO CHACON MARTINEZ REP/ SUMI EXPRESS S.A	3-101-318837	CL 171686	JN1MC4E24Z0605070
17-003551-0500-TR	LUIS ANGEL ACUÑA VALERIO	401030193	CL 207078	JW6AAF1H9YL006141
17-003587-0500-TR	SUNSHINE CREDIT CORPORATION S.A REP/ CLVE TREGASKISS	3-101-531254	878807	JM3TB3MA6A0221882
17-003595-0500-TR	VIRGINIA IVONNE RIVERA JIMENEZ	1-0318-0927	737874	KNADC125756358060
17-603221-0500-TC	MARIA JOSE HERNANDEZ VALVERDE	402330898	724262	KMHCG45G0YU037216
17-603233-0500-TC	RONALD GUILLERMO OCAMPO SEGURA	1 0681 0905	365644	1YSK5362RZ013613
18-000001-0500-TR-1	OSCAR MARIO ARAYA VARGAS	1-0984-0431	CL 212559	JN1ANUD22Z0003153
17-603263-0500-TC	ALEXANDER CASTRO QUIRÒS	1-1282-0524	MOT 230118	LBPKE130X80005816
17-6000025-0500-TR-1	LAURA ALVARADO MASIS	1-0900-0538	C 138783	1HSRDALR5SH643273
17-004588-0500-TR-4	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. RE/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL 297832	LEFYECA26HHN00779

17-004588-0500-TR-4	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A. RE/ ELASIO RAMIREZ GONZALEZ	3-101-054006	SJB 11701	9BM3840738B570029
17-003799-0500-TR-4	MARIETA MARIA RODRIGUEZ CANOSSA	1-0659-0363	750520	KNAJE551587502981
17-004102-0500-TR-4	TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. R/ RENE PICADO COZZA	3-1014-006829	CL 230465	8AC9036628A987793
17-004102-0500-TR-4	JESUS ROFRIGUEZ FALLAS	1-0437-0691	CL 231817	KMFXKS7BP1U477365
17-004042-0500-TR-4	MARIA DE LOS ANGELES LORIA CORRALES	1-0846-0814	635891	1N4AB41D6SC741784
17-004042-0500-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA REPRESENTADA POR JEAN-LUC RICH	3-101-134446	CL 267101	MPATFR86JDT000108
17-004146-0500-TR-4	VILMA GARITA WEST	7-0044-05930	CMH 298	3N1CN7AD9ZK141912
18-000228-0500-TR-4	STEFANI OLASO TREJOS	1-1470-0279	636664	JMT7BK226061201275
18-000228-0500-TR-4	SUGEY ELISA MONGE SOLANO	2-0503-0374	BKT787	KPTA0B18SGP232751
18-000424-0500-TR-4	RONALD MONGE FUENTES	1-0640-0782	853949	KMHVA21NPVU241358
17-003775-0500-TR-4	COMERCIAL DE POTENCIA Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-155082	C 130160	2WKPDDXHXK960265
17-004188-0500-TR-4	IVONNE RAQUEL SOLANO RIVAS	1-0900-0268	MOT 281080	LZSPCJG6A1901100

17-603424-0500-TC-4	MB LEASING S.A. RE/ IVONNE BTESH DE SNAIDER	3-101-668666	BNR 056	KPT20A1VSH134334
17-004184-0500-TR-4	NATALIA PATRICIA MONTERO LOPEZ	1-1532-0566	446152	1HGD5535A133414
17-004184-0500-TR-4	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. RE/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	XBM 000	WBAHT7102H5J38796
17-004196-0500-TR-4	TRANSPORTES TURISTICOS J MH SOCIEDAD ANONIMA REP/ JUAN MORA DELGADO	3-101-320093	SJB 11396	JTGB518901008388
17-004422-0500-TR-1	OSCAR MUÑOZ JIMENEZ	1-0641-0383	CL 274915	WV1ZZZ2HZE007324
17-004422-0500-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. RE/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	C 164026	JAAN1R75LF7101412
17-003677-0500-TR-4	JOSE MIGUEL GONZALEZ CORTES	4-0113-0004	TSJ 2422	MR2BT938H1224475
17-003739-0500-TR-4	DIANA LUIS MONGE VILCHEZ	1-1536-0314	910214	MKMHJT81BACU378794
17-004438-0500-TR-1	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA R/ AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAYA	3-101-011098	BHH 495	MR2BT9F32F1154131
17-004450-0500-TR-1	LUIS MIGUEL PEREZ RODRIGUEZ	9-0126-0788	MOT 511091	LB420YCB7GC002794
17-004466-0500-TR-1	JUAN BURGOS ASTORGA	3819371	715853	KMJWWH7HP1U322908
17-004466-0500-TR-1	CRISTINA MARIA PEREIRA BRICEÑO	1-1451-0926	BKR 765	MA3VC41S1GA129502

17-004474-0500-TR-1	YANIN PAOLA FAIT LOPEZ	5-0380-0412	BBB 458	JTDBT923X01419382
17-003733-0500-TR-4	AARON MOISES SANDOVAL CALDERON	1-1543-0809	BMR 503	3N1CN7AP1CL887489
17-004486-0500-TR-1	INSTITUTO CENTROAMERICANO DE MEDICINA R/ FRANCIS DURMAS ESQUIVEL	3-101-569075	CL 203097	KMJWVH7BP5U623040
17-004486-0500-TR-1	MARIANA ARTAVIA GUZMAN	3-0353-0689	BLK 314	KMJWVH7BPXU113169
17-004494-0500-TR-1	CARMEN CORDERO ALVARADO	1-0573-0611	827064	1FMEU7DEXAUA41993
17-004506-0500-TR-1	POMPILO CAMPOS CHINCHILLA	1-1237-0033	BNR530	JTDBT4K3XA1367076
17-604514-0500-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. RE/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL 296251	ZFA225000E6833423
17-004518-0500-TR-1	MICHAEL GEORG JOSEPH MIRTL	112400173923	881068	5TDDY5G14BS045075
17-004518-0500-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. RE/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	C 162662	JHDFC41JJUEXX18929
17-004534-0500-TR-1	EYRA MEDINA ALVAREZ	186200377026	BMP 673	MA3ZF2S3HAA13225
17-004534-0500-TR-1	CONCRETO ASFALTICO NACIONAL R/ GAVRIDGE PEREZ PORRAS	3-101-008650	C 168703	3HSDJSJR3DN249548
17-004556-0500-TR-4	GRETEL EDITH ARAYA PORRAS	1-1315-0674	790255	KMHVF21NPTU335222

17-004497-0500-TR-4	MELISSA RODRIGUEZ ARAYA	2-0685-0566	BJC 303	MR2KT9F36G1189515
17-004545-0500-TR-1	WILLIAM RAFAEL BONILLA ARAYA	1-1160-0528	BHG 987	KMHCG41GP2U341464
17-004557-0500-TR-1	FLORY HOFFMAISTER TORRES	1-0179-0642	MOT 282260	MD625GF5281H30774
17-004561-0500-TR-1	ZULI SARMIENTO CHAVEZ	8-0077-0365	BHR377	MA3ZC62S9FA758788
17-004561-0500-TR-1	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A. RE/ OLMAN HERNANDEZ VIVES	3-101-098057	C 166473	1M2AX18C6HM036960
17-004636-0500-TR-4	KARINA TATIANA SANCHEZ MORA	1-1008-0879	CL 255026	MROFR22G800585580
17-004272-0500-TR-4	NAZARIO VALVERDE DIAZ	1-0446-0634	451841	JT2EL46S4RO469675
17-004272-0500-TR-4	CRISTIAN EMILIO CORDERO BADILLA	3-0440-0421	555531	VF33CN6P3YO22734
17-004617-0500-TR-1	OSCAR ANDRES SALAS GUTIERREZ	1-1340-0807	CL 073212	LB120116617
17-004617-0500-TR-1	MARCIA MEDINA ORTIZ	6-0239-0626	635818	KNJPT05H1L6106721
17-004333-0500-TR-4	ALVARO GARCIA CORDERO	6-0445-0772	MOT 607119	LHYCLLA3JB512146
17-004361-0500-TR-4	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. RE/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL 393798	MROES8CD7H0220228

17-004744-0500-TR-4	WOLSON HUMBERTO ALVAREZ MORA	1-1067-0886	785118	KMHCG45G5YU075153
17-004672-0500-TR-4	MIGUEL ANGEL MORALES SOLIS	1-0243-0178	C 130532	1FUPACXB9NPS530673
17-004672-0500-TR-4	JUAN DIEGO BOZA MORA	1-1177-0607	806892	JTJT923975090317
17-004433-0500-TR-4	YENIFER PAOLA CEDEÑO VASQUEZ	1-1471-0971	679020	RC773592
17-004393-0500-TR-4	LIGIA MARIA POCHET CALVO	1-0522-0967	BMM 780	3N1CN7A94EK439238
17-004669-0500-TR-1	HENRY GERARDO CHANG SANCHO	9-0076-0488	902420	4T1BF3EK3AU570129
17-004669-0500-TR-1	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS AA S.A RE/LIONEL PERALTA LIZANO	3-101-12386	CL 268892	MR0FR22G600682549
17-004673-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA REPRESENTADA POR JEAN-LUC RICH	3-101-134446	C 162060	3ALACYCS3EDFP2838
17-004673-0500-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. RE/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL 270455	MHYDN1V9DJ301030
17-004693-0500-TR-1	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A. RE/ ELASIO RAMIREZ GONZALEZ	3-101-054006	SJB 12678	9BM384075AB707852
17-004697-0500-TR-1	PICO & LIASA S.A. RE/ TOMAS GUARDIA TINOCO	3-101-023720	C 145197	JALFRR33G67000024
17-004725-0500-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. RE/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	RSS 002	SJNFBJ11GA488049

17-003871-0500-TR-4	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE LIMITADA	3-102-010970	SJB 11482	3HVBMAAR78N631261
17-004733-0500-TR-1	CHRISTOPHER VARGAS MENDEZ	1-1603-0884	MOT 311628	LTMJD19AXB5220136
17-004737-0500-TR-1	PURDY MOTOR S.A,R/ JAVIER QUIROS RAMOS DE ANAYA	3-101-005744	LXS 002	JTHBK1GG1D2066111
17-004757-0500-TR-1	JUAN CARLOS MORA HERRERA	1-1299-0023	JNC 174	3N1CN7AD9FL852676
17-004757-0500-TR-1	MARIA ALEJANDRA ALFARO MORA	1-1231-0978	563940	JMYSNCS3A4U001334
17-004228-0500-TR-4	LACIDES LOPEZ GARCIA	117001736827	BMT 171	KMHCN46C38U250467
17-603249-0500-TC-2	ELIANA MENDOZA VALERIN	112770536	BGF888	KMHCG51FP1U124754
17-603249-0500-TC-2	PEDRO URIBE TORRES / REP DAVIENDA LEASING C.R S.A	3101692430	NTC132	988611457HK099288
17-603261-0500-TC-2	AMERICAN DATA NETWORKS S.A REP/ARTURO SAENZ SOTO	3101402954	CL284236	MOATFS86JET004694
17-003480-0500-TR-2	ALEXANDER SALAS QUESADA	205120611	TAXPA11	JTDBJ21E902010039
17-004773-0500-TR-1	SUSY AREMYS SOLANO MORA	1-1485-0040	C 157024	1HTMMAAL32H545850
17-004789-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA REPRESENTADA POR JEAN-LUC RICH	3-101-134446	BNH 383	SALGA2FV8HA327092

17-004240-0500-TR-4	CARLOS EDUARDO ARAYA VALLADARES	3-0316-0802	BFF967	3N1CN7AD6ZK143746
17-004240-0500-TR-4	STVEVEN MONTOYA JIMENEZ	4-0428-0580	MOT 331334	L2BB16K11CB206140
17-603281-0500-TC-2	DANIELA CASTRO BOLAÑOS	113190117	BJG480	JTDBT923184004672
17-603281-0500-TC-2	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A. RE/ ELADIO RAMIREZ GONZALEZ	3-101-054006	SJB 11382	9BM3840738B541722
17-004748-0500-TR-4	COMPAÑIA DE INVERSIONES TAPACHULA R/ RAFAEL MOLINA MOLINA	3-101-086411	SJB 11177	KL5UM52FE7K000070
17-004752-0500-TR-4	3-101-721258 SOCIEDAD ANONIMA REP/ BRAULIO SANCHEZ ALVARADO	3-101-721258	MOT 566138	9C2MD3400HR520025
17-603225-0500-TC-2	ROY ANDRS CAMPOS BATISTA	112740410	BKY610	3N1CN7APXCL889581
17-603225-0500-TC-2	KARINA ISABEL PASOS CASTRO	108360579	896979	MA3FC31S5CA438740
17-004760-0500-TR-4	SILVIA AGULAR MORA	1-1077-0608	BHX 653	JTDBT123X10161003
17-004760-0500-TR-4	ANDREA BIAGI	B918100	600971	WAUZZ8GZRA004674
17-004776-0500-TR-4	JONATHAN CHAVES ARGUELLO	2-0674-0939	311372	KMHVE22J3MU044318
17-004772-0500-TR-4	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. RE/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	JHS 136	3HGRM3850GG6000345

17-004220-0500-TR-4	BYRON EDUARDO QUINTERO HERNÁNDEZ	1-1671-0163	706558	RC874168
17-004130-0500-TR-4	JAVIER ALONSO BARRIENTOS VARGAS	1-11060681	RMM 174	3N1CC1AD9ZK136048
17-004130-0500-TR-4	TRANSPORTES DON PITO SOCIEDAD ANONIMA REP/N CARLOS EDUARDO OVARES SERRANO	3-101-590171	DAIHATSU	JDAJ210G001090622
17-004509-0500-TR-4	SOLUCUIONES INTEGRALES DE NEGOCIOS H.M.M.O. SOCIEDAD ANONIMA RE/ HERSEL OROZCO ALPIZAR	3-101-364804	869038	JS2ZC11S6B5552263
17-004740-0500-TR-4	LUIS GUSTAVO CALDERON MORA	1-1619-0458	723020	KL1MD61428C344912
17-004421-0500-TR-4	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. RE/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	JYK 974	WAUZZZ8RSGA000713
17-004421-0500-TR-4	BANCO DAVIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA REP/ PEDRO ALEJANDRO URIBE	3-101-046008	730977	9BR53ZEC208708975
17-004485-0500-TR-4	ANA LUISA ARIAS CHAVARRIA	1-0778-0058	VZL 506	MAJHK2BA2FAL43853
17-603325-0500-TC-2	MARLEM MONTERO HERNANDEZ	204820867	543709	JA4MR51M6SJ002509
17-004485-0500-TR-4	ANA LUISA ARIAS CAHVARRIA	1-0778-0058	VZL 506	MAJHK2BAFAL43853
17-004704-0500-TR-4	RICHY HARTAM DON	449742818	CL 253380	3TMLU4EN4BM065785
17-004704-0500-TR-4	ISABELLA CONVERTING	138000028536	BCS 050	KL1CJ6C13CC672629

17-004220-0500-TR-4	SAVER RENTA CAR SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADA POR ALEX MUÑOZ	3-101-704357	BJW671	KMHJ2813DGU071398
17-004584-0500-TR-4	LISSETH VALVERDE MURILLO	1-1355-0666	BKM 100	KMHCT41BAHU069232
17-004584-0500-TR-4	MOTORES EXCLUSIVOS SOCIEDAD ANONIMA REP/ BERNARDO HERMAAN FEINZILBER	3-101-080079	CL 261321	JHHAFJ4H10K001233
17-004596-0500-TR-4	CARMEN SALAS SAENZ	1-0369-0339	704405	2CNBJ13C1X6916569
17-004489-0500-TR-4	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. RE/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL 286638	VF37L9HECFJ509905
17-004232-0500-TR-4	INVERSIONES ROGERICK M Y Q SOCIEDAD ANONIMA REP/ERICK MENDEZ VIQUEZ	3-101-361914	CL 254541	8A1FCG715BL657747
17-004491-0500-TR	MIGUEL CHAVARRA CARCAMO REP ASOCIACIÓN ABACOR	3-002-662276	CL 220388	MHYDN71VX7J103996
17-004648-0500-TR-4	ARRENDADORA DESYFIN S.A REP/ MAURICIO LACAYO BEECHE	3-101-538448	JJF 333	WMWXS7100FT839733
18-000004-0500-TR-4	DISTRIBUIDORA DE FRUTAS Y CARNES Y VERDURAS TRES M SOCIEDAD ANINIMA	3-101-300763	CL 219865	BU1000106157
17-004281-0500-TR-4	COMPAÑIA DE INVERSIONES TAPACHULA R/ RAFAEL MOLINA MOLINA	3-101-086411	SJB 10319	KL5UM52FE5K000024
17-004281-0500-TR-4	MAQUINAS DE COMPUTACION INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA MANUEL KAVER FASTAG	3-101-124792	BMX 555	WBAKS4106E0C39164
18-000088-0500-TR-4	FRANCISCO JAVIERN ACUÑA RODRÍGUEZ	2-0259-0402	673372	RN1300013331

18-000096-0500-TR-4	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A. RE/ ELADIO RAMIREZ GONZALEZ	3-101-054006	SJB 14405	LA9C3ARY4EBJXK104
17-004442-0500-TR-1	ANA SANCHEZ WELLERMAN	1-1102-0211	CVC 504	19XFB2550FE500654
17-004442-0500-TR-1	VIZU CONSTRU RENT S.A, RE/ MARIA VIQUEZ GARCIA	3-10-698780	C 127273	2FUPYDYB3HV284682
18-000001-0500-TR-1	TRANSPORTES PROFESIONALES SU AMIGO S.A. RE/MARCOS MORA MORALES	3-101-408847	SJB 15052	JLBBE639JFRJ10092
18-000033-0500-TR-1	FRANK BROOKS MORERA	1-1264-0540	BNJ 256	MR2K19F35H1019508
18-000041-0500-TR-1	GIL CASTILLO CRUZ	1-1238-0386	852299	JTDBT923004079416
18-000045-0500-TR-1	LUIS ALONSO EDUARTE MONTERO	1-1159-0022	BFW434	KMHCG41BPXU043450
18-000057-0500-TR-1	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A. RE/ ELADIO RAMIREZ GONZALEZ	3-101-054006	SJB 10889	9BM3840737B497130
18-000101-0500-TR-1	CLIMA IDEAL S.A, RE/ LUIS ACOSTA ALFARO	3-101-022826	CL 190937	JTFED426400072748
17-603201-0500-TC-2	MARTA ELENA MIRANDA PORRAS	11490801	213769	YR215097973
17-003524-0500-TR-2	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A RE/ ARTURO CAMPOS ARAGON	3101005212	C 150010	3ALACYCS08DAA5003
17-009872-0489-TR-4	SILVIA ELENA CORRALES AZOFEIFA	1-1539-0959	430514	KMHJF31RPNU251571

17-009872-0489-TR-4	LYNCY JULIANA RODRIGUEZ NAVARRO	1-1297-0912	SJB 14507	JN1UC426Z0001402
18-000060-0500-TR-4	J L M MERCADOTECNIA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA REP / LEONARDO MENDEZ VILLALOBOS	3-101-386522	BMK 659	KMHCN4AC7AU493325
18-000173-0500-TR-1	BCT ARRENDADORA S.A RE/ MARCO TRISTAN ORILICH	3-101-136572	CB 2667	LA9C5BRY1EBJXK027
18-000109-0500-TR-1	FARMACIA ROMA S.A. R/ VINICIO ESPINOZA GOMEZ	3-101-154364	MOT 527238	MD722EBEBG3208382
18-000109-0500-TR-1	FLORA SANDI GONZALEZ	1-0723-0840	MOT 466481	LXEMA140XGB310004
18-000137-0500-TR-1	DISTRIBUIDORA SOL Y MAR S.A RE/ DORIS PACHON IZQUIERDO	3-101-639987	MOT 552967	LWBPCCK102H1000755
18-000137-0500-TR-1	WENDY FABIOLA CHINCHILLA APU	6-0392-0033	FCH 391	3N8CP5HD6JL463198
18-000141-0500-TR-1	RELAXTECH INTERNATIONAL S.A. RE/ MIGUEL TRUNFIO	3-101-605886	CL 287444	LDNMAXYX7F0019424
18-000157-0500-TR-1	TOMASA LORIA LOPEZ	9-0076-0903	255080	JN1PB2511HU016379
18-000165-0500-TR-1	JOSE ARAYA POCHET	9-0037-0437	MLC 111	WBA1A1105CJ140417
18-000201-0500-TR-1	HIMMELSTERN SALO	127600184414	FMC 186	5KBRL5860CB901526
18-000177-0500-TR-1	MATHIS RICHARD NEWTON	184000382934	LNR 108	WAUZZZGA0JA000282

18-000177-0500-TR-1	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A. RE/ ELADIO RAMIREZ GONZALEZ	3-101-054006	SJB 11376	9BM384038B544185
18-000181-0500-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. RE/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	DMS 770	KNAPN81ABH7175479
18-000181-0500-TR-1	ALFREDO JIMENEZ MORA	1-0731-0947	MOT 376544	LZSPCJLGXE1901414
18-000193-0500-TR-1	RODOLFO MARENCO ROJAS	155807636604	BBX 719	K960WP9432
18-000233-0500-TR-1	DIANA BONILLA RODRIGUEZ	1-1694-0298	363516	KMHJF31JPNU292790
18-000241-0500-TR-1	INVERSIONES RESIMENTAL Y ASOCIADOS R/ PEDRO MONGE SALAS	3-101-739865	C 125750	JN3200356
18-000277-0500-TR-1	YEHUDI SILVA VILLALOBOS	1-1448-0852	YSV 106	3HGGK5750FM600391
18-000281-0500-TR-1	VINICIO QUESADA SEGURA	1-1019-0232	554429	KMHBT51HP4U194820
18-000301-0500-TR-1	FRANCISCO JAVIER MADRIGAL GARCIA	1-1432-0592	BLM 518	MALA841CAHM174138
18-000329-0500-TR-1	ANA PATRICIA OBANDO SANCHEZ	1-0511-0500	MOT 591686	LFFWK405F1903039
18-000345-0500-TR-1	LEONEL QUEZADA USEDA	155803976312	BPF 091	MMBGNK30JH001068
18-000345-0500-TR-1	TRAVEL EXCELLENCE S.A. RE/ MODESTO BLANCO UMAÑA	3-101-186587	SJB 15585	KMJWA37HAGU780414

18-000357-0500-TR-1	GRUPO DR SERVICIOS MULTIPLES R/ DANIEL RODRIGUEZ MOLINA	3-101-700647	BKC 739	KMJWA37HACU402735
18-000361-0500-TR-1	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A RE/ ARTURO CAMPOS ARAGON	3-101-005212	MOT 551229	LWBJA3394G1103431
18-000361-0500-TR-1	KENIA WALTERS FREDERICKS	155816613704	KMD928	KMHCT41BEEU690607
18-000377-0500-TR-1	FRANCISCO MANUEL AGUERO SANDI	1-0749-0068	BHM 631	KMHVF31NPXU580981
18-000381-0500-TR-1	INZA ADMINISTRACION DE CONDOMINIOS R/ INES ZAMORA CAMPOS	3-101-547390	BJV 417	MA3FB42S9GA164200
18-000385-0500-TR-1	ADRIANA SANCHEZ RAMIREZ	1-0979-0592	FKS 129	WBA3A1108EJ609303
18-000389-0500-TR-1	PURDY MOTOR S.A.R/ JAVIER QUIROS RAMOS DE ANAYA	3-101-005744	CL 291448	JTFPS22P5H0011318
18-000393-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA REPRESENTADA POR JEAN-LUC RICH	3-101-134446	DGN 055	KNAPR81CDH7216351
18-000397-0500-TR-1	CORPORACION F O S DE SAN JOSE R/ FREDDY SERRANO VARGAS	3-101-354776	886134	KMHCT41DACU045625
18-000397-0500-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. RE/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	BMQ 374	MA3FC42S1HA335861
17-004589-0500-TR-1	3101684323 S.A. R/ PABLO ROMERO DOBLES	3-101-684323	C 140736	1FUYSSEB0WP980308
17-004038-0500-TR-4	ROBERT LOBO NAVARRO	6-0154-0899	CL 253470	3GNEK12Z35G187598

17-004377-0500-TR-4	GRUPO AKAT CONSTRUCTORES S.A. RE/ KATTIA FERNANDEZ ALVAREZ	3-101-628372	C 128133	1M2AA14Y9LW008490
17-004377-0500-TR-4	CINTHYA ARIAS GOMEZ	1-0934-0384	VGT 169	WBA3A110XEJ605091
17-004018-0500-TR-4	LERC MICROBUSES DE TRANSPORTE ESPECIALES Y TURISMO S.A. RE/ LUIS ROJAS CORREDERA	3-101-426296	SJB 15022	JTFSK22P000021270
17-004216-0500-TR-4	BELA & MISHA S.A. RE/ GIDEON LIN	3-101-522509	611090	JTEHH20V605009657
17-004741-0500-TR-1	CORPORACION REAL DE ALHAMBRA S,A RE/ ANGELA NUÑEZ BLANCO	3-101-318901	627592	VF1LMB50632053355
17-004784-0500-TR-1	AUTO REPUESTOS SAMY SAC S.A. RE/ CARLOS ROJAS VILLALOBOS	3-101-628106	CL 100382	LN56-0094763
17-004625-0500-TR-1	3102685315 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA R/ ENRIQUE HERNANDEZ VALERIN	3-102-685315	872713	JSZC82S1C6100210
17-004625-0500-TR-1	ANA GABRIELA INCES DELOYA	1-1436-0730	DBZ 456	KNADN512BH6780820
17-004776-0500-TR-4	OLIVIER CARVAJAL RODRIGUEZ	2-0310-0171	321372	RC124471
17-603001-0500-TC	SION MARIA PORRAS MOYA	203740202	BGC816	JS3JB43V9E4102329
17-004230-0500-TR-2	ANA CECILIA HERNANDEZ MOJICA	105040600	507337	2HKYF18513H900310
18-000128-0500-TR-4	LUIS ANTONIO RAMIREZ ROJAS	2-0654-0525	BDB 678	V77W3J602179

18-000168-0500-TR-4	MICHAEL HERNANDEZ GARRO	1-1138-0536	877719	K960XP043698
18-000164-0500-TR-4	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA R/ YOAV RUDELMAN	3-101-664705	BNP 317	TSMYE21S6HM276897
18-000152-0500-TR-4	YULIANA GUTIERREZ JIMENEZ	1-1504-0314	SBC 006	KMHD351EADU023263
18-000132-0500-TR-4	COMPAÑIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL CRUZ VERDE R/ CASILDA MUÑOZ	3-101-016469	CL 265715	LS4AAB3RADA450176
18-000120-0500-TR-4	KINERET SOCIEDAD ANONIMA REP ALONSO BARBOZA LEPIZ	3-101-025306	BMW 190	WBA1A3102DJ170214
18-000120-0500-TR-4	FEDERICO WALTERS BROWN	9-0069-0309	CL 280389	MR0FZ29G0F2549790
18-000072-0500-TR-4	MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A R/ ESTEBAN CRISTIAN IRIARTE	3-101-577518	CL 263152	MHYDN71V2CJ304253
18-000176-0500-TR-4	ADRIANA BLANCO CALVO	1-1170-0290	FVB 004	MR2KT9F38G1174353
18-000192-0500-TR-4	ANDRES SANTANA MOLINA	1-0537-0505	MOT 393807	LXYJCML07E507420
18-000224-0500-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA REPRESENTADA POR JEAN-LUC RICH	3-101-134446	DSV 026	KNADN412BG6558757
18-000240-0500-TR-4	VERONICA DEL SOCORRO RIOS	155807626601	BHL 727	KMHCG4SC51U178253
18-000276-0500-TR-4	CENTRIZ COSTA RICA S.A R/ JAVIER QUIROS RAMOS DE ANAYA	3-101-036194	BNN 796	8AJDA8FSXH0770464

18-000332-0500-TR-4	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A. RE/ OLMAN HERNANDEZ VIVES	3-101-098057	C 149396	1M2AG11C06M042194
18-000332-0500-TR-4	MARTIN NANRAJO CORRALES	1-1100-0880	674472	EL420325490
18-000352-0500-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA REPRESENTADA POR JEAN-LUC RICH	3-101-134446	C 162434	1M2AL03CX8M008866
18-000364-0500-TR-4	JOSE BARRANTES GAMBOA	1-1266-0828	BDL 621	JS2ZC82S6D6105792
18-000364-0500-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA REPRESENTADA POR JEAN-LUC RICH	3-101-046536	JRH 123	1C4RJFAG8FC141179
18-000400-0500-TR-4	TALIMA VENTURA S.A. R/ MARIA CHAVES ARAYA	3-101-379130	CL 278961	KPACA1ETSDP159100
18-000416-0500-TR-4	ERICK JIMENEZ MATAMOROS	3-0369-0454	MOT 470653	ZDMM604AEB0096005
18-000428-0500-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA REPRESENTADA POR JEAN-LUC RICH	3-101-134446	PCG 123	JTEBH9FJ605045965
18-000448-0500-TR-4	MIGUEL CARRANZA CHAVES	2-0456-0474	CL 211092	JAANKR55E67100738
17-603139-0500-TC-4	MARTA DURAN CARMONA	1-0473-0189	735021	JS3TD21V7V4100945
17-603139-0500-TC-4	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A. RE/ ELADIO RAMIREZ GONZALEZ	3-101-054006	SJB 8979	9BM3840732B318250
17603407-0500-TC-3	MAQUINARIA CONTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A REP OLMAN HERNANDEZ VIVES	3-101-098057	CL 134476	1M2AA14YORW045677

17-004358-0500-TR-1	TRANSPORTES LJPS HERMANOS S.A. R/ LUIS PADILÑLA SOLIS	3-101-565177	C 025780	2M2N207Y2EC001383
18-000049-0500-TR-1	PROFESIONALES EN SERVICIO TECNICO PROSET S.A RE/ EMILIO PORRAS ARGUEDAS	3-101-526389	905343	KL1CM6CD1CC524285
18-000049-0500-TR-1	TERRACOLOR S.A R/ LORENA BARRANTES RODRIGUEZ	3-101-390091	BKZ 937	5KBY68600GB602447
17-004264-0500-TR-4	SERVICIOS TRIBUTARIOS Y CONTABLES SERTRICO S.A R/ LAURA JIMENEZ CHAVARRIA	3-101-651907	MOT 426274	JH2SD01A4XM003353
17-004264-0500-TR-4	MARIA RODRIGUEZ UMAÑA	4-0104-1335	BLG 962	JTDBT923371090194
17-004469-0500-TR-4	ARRENDADORA CAFSA SA. RE/ AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAYA	3-101-286181	BJZ 235	JDAJ200G0G3009597
17-603416-0500-TC-4	CHRISTIAN LOPEZ ALVAREZ	1-0935-0347	528478	KMHJF31JPNU359013
17-004211-0500-TR-3	RODOLFO PORRAS MADRIGAL	1 0544 0151	BMS420	MR2KT9F36H1226032
17-004207-0500-TR-3	ERICKA VANESSA SOLIS ANGULO	1 0938 0057	SJB9869	JTGFB518601010681
17-004304-0500-TR-3	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. RE/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	BCS109	JTDKW9D380D513649
17-6004304-0500-TR-3	AFILADORA DE COSTA RICA S.A REP / JEAN JACQUES SERGE CAPP	3-101-287616	BBC922	JN1TANZ51Z0130427
17-004093-0500-TR-3	SOCIEDAD ANONIMA DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA A S	3 101 182464	CL 141657	58MSKD21000621

17-004284-0500-TR-3	FREDDY CABRERA BALTODANO	116560191	MOT 591884	L5YTCKPA4H1121711
17-004284-0500-TR-3	ALEJANDRO JOSE ROMERO VASQUEZ	114840186	MOT 244894	L5YTCKPA4H1121711
17-004296-0500-TR-3	EMPRESAS BERTHIER E B I DE C.R S.A REP MICHAEL SYLVESTRE	3-101-215741	C 143425	1M2K189C17M034710
17-603406-0500-TC-2	BRANDON OMAR PEREZ PEREZ	1-1622-0827	MOT 526031	LZSPCJLG2H1900116
17-603390-0500-TC-2	MARIA AURELIA RUIZ VARGAS REP DE FERJOM CSF S.A	3 101 251973	MOT 506505	LBPKE1292F0165542
17-603378-0500-TC-2	REPRESENTANTE LEGAL DE EDUARDO O RALTY S.A	3 101 531816	869847	LGXC16DF7B0001227
17-003532-0500-TR-2	ROSA ANAIS PÉREZ ORTIZ	1 0930 0853	427878	VF32ANFZW1W031440
17-003532-0500-TR-2	PEDRO DANIEL GOMEZ GONZALEZ REP DE CONSOCRCIO GETINSA GABINETE S.A	3-101-677048	GTS778	LGWEE2K54FE604925
17-603450-0500-TC-2	JUAN CARLOS WONG CARRILLO REP DE RESPUESTA CONSTRUCTICA S.A	3 101 343697	CL 966721	9BGTE80JHHC135274
17-003540-0500-TR-2	AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAYA REP DE ARRENDADORA CAFSA S.A	3 101 286181	CL 301618	JTFHK02P5H0013028
18-000417-0500TR-1	JOSE MESTAYER BUSTAMANTE	1-1369-0256	531209	JM1BJ2226Y0298646
18-000468-0500-TR-4	ISABEL ARIAS MORA	1-0839-0075	BBW 791	KL1CM6CDCC606982

18-000484-0500-TR-4	LAZARO GUZMAN SILVA	5-0201-0137	783439	KMHVA21NPTU163573
17-003663-0500-TR-2	IMPACTO VISUAL O E A FI S.A R/ ORLANDO ECHEVERRIA ALFARO	3-101-348193	CL 113312	JAATFR54FL7100444
18-000485-0500-TR-1	AUTO CARE MOTORS CR S.A / ALFREDO AGUILETA ANGELE	3-101-680945	BLY 414	MMBSNA13AHH002336
18-000497-0500-TR-1	JULIO CESAR REYES HERNANDEZ	8-0079-0969	MOT 411130	LPPPCKLA6E1201105
18-000500-0500-TR-1	WILLIAM MOLINA CARVAJAL	2-0309-0070	MOT 463094	JH2RD06008K603041
17-003615-0500-TR-2	MARCO JOSE VIVES GRANADOS	3-0459-0527	149537	JF1KD8ML0CD029958
17-003639-0500-TR-2	JOSE DAVIS SIBAJA PERALTA	1-1527-0771	MOT 453119	LLCJPJT00FA103335
17-003643-0500-TR-2	STEPHANIE SUAREZ GUZMAN	1-1210-0959	BCB 233	JTDAT123010193468
17-003643-0500-TR-2	JOANNA CRISTINA MENDEZ HERRERA	6-0286-0619	BDN 577	JDAJ210G003003053
17-003687-0500-TR-2	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. RE/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	BMZ 921	3N1CN7AD3HK410405
17-003707-0500-TR-2	AUTOS ZAVI SOCIEDAD ANONIMA R/ EDUARDO MENDEZ MORA	3-101-672906	BHG 683	KMHDU46D18U534258
17-003707-0500-TR-2	VIRIA RAMIREZ RODRIGUEZ	1-0316-0551	TSJ 5645	KMHCN46C19U329623

17-003719-0500-TR-2	JOHANNA VARGAS MONTOYA	3-0388-0983	BBW 722	KMHDN45D72U389636
17-600451-0500-TC-1	LEMEN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA R/SERGIO BARAHONA ROSENBERG	3-101-079546	C 165101	JHHYCL2H7GK010759
18-000508-0500-TR-1	LANCOPAINTS S.A, RE/ EDUARDO BLANCO DE LA TORRE	3-101-715299	MOT 577850	LWBPCCK106H1001245
18-000508-0500-TR-1	REBECA QUESADA VINDAS	1-0969-0267	MYQ 634	SHSRD784X2U012634
17-003731-0500-TR-2	FRUTA INTERNACIONAL S.A R/ ALVARO FIGUEROA STERLOFF	3-101-102953	CL 277297	JHHUCL1H40L008392
17-003731-0500-TR-2	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A. RE/ LUIS GERARDO BARQUERO VILLAFUERTE	3-101-276037	C 166182	JALFVE347H7000011
17-003741-0500-TR-2	BCT ARRENDADORA S.A RE/ MARCO TRISTAN ORILICH	3-101-136572	BHR 425	MR2KT9F35F1162885
18-000512-0500-TR-4	NORELA MARTINEZ MENDEZ	117000018810	570999	JSAERA31S55200797
18-000513-0500-TR-1	GRUPO ROYES DE SAN JOSE R/ RODRIGO FLORES ABARCA	3-101-318795	859680	3N1AB6APAL657351
17-003753-0500-TR-2	COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE LIMITADA R/ ROMAN SOLANO ESTRADA	3-102-010970	SJB 10822	9BM6340116B477052
18-000523-0500-TR-4	AUTO CARE MOTORS CR S.A / ALFREDO AGUILETA ANGELE	3-101-680945	BNF 036	VF3DD9HJCHJ517517
17-003761-0500-TR-2	ANABELIA MADRIGAL SEGURA	6-0070-0502	656074	JS3TD02VXN4109805

17-003761-0500-TR-2	MARY ANN PARISI	436580888	BJB 640	KMHCT51BEFU187476
17-003813-0500-TR-2	LINEA DE ACCION S.A, R/ JACOBO AIZEMAN PINCHANSKI	3-101-108346	BJQ 903	JN1TBNT32GW000194
17-003825-0500-TR-2	DHL (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA R/ JALILA CARRILLO TABASH	3-101-009758	CL 342751	ZFA263000G6A80644
17-003829-0500-TR-2	GREIVIN ROJAS AGUILAR	1-1133-0252	804050	RC781411
17-003833-0500-TR-2	FLOR MARIA MOLINA AGUIRRE	3-0324-0876	235424	1NXAE92E0KZ012241
17-003837-0500-TR-2	GRUPO ANESTESICO ALMO XXVI-111 S.A R/ ALEJANDRO MONTERO MENDEZ	3-102-586524	FKM 796	JS2YC21S5E6100479
17-003897-0500-TR-2	SANDRA MARIA JIEMENEZ CALDERON	1-0698-0228	757453	JS3TD54V484106154
17-003917-0500-TR-2	FELIPE ODIO FORMOSO	1-0898-0005	910476	KNAKU811BC5240420
18-000540-0500-TR-1	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A. RE/ RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	SGX 102	VF7DDNFPBEJ522605
18-000540-0500-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA REPRESENTADA POR JEAN-LUC RICH	3-101-134446	NTP 005	MHYZE81S6JJ300348
18-000544-0500-TR-1	MARIO RODRIGUEZ ESPINOZA	2-0454-0138	BDT 767	KMHCG41BP1U293130
18-000548-0500-TR-1	CARLOS VARGAS OBANDO	9-0109-0786	VVV 900	9BD197366H3306639

18-000548-0500-TR-1	JONATHAN HIDALGO UGALDE	1-1088-0757	TAX PA 0012	JTDBJ41E50J002277
18-000564-0500-TR-1	AUDICARIARI S.A. RE/ KARLA JIMENEZ MARIN	3-101-420684	601900	WAUZZZ8E46A003484
18-000572-0500-TR-1	KARLA ALVAREZ VEGA	1-1655-0619	KLJ 003	VMWYS9108H3D86709
18-000591-050-TR-1	MARIBEL AVILA SANCHO	6-0268-0502	BCV 394	KMHCT41DADU330729
18-000591-050-TR-1	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A RE/ ARTURO CAMPOS ARAGON	3-101-005212	C 160025	3HAMMAAR9DL302819
17-003937-0500-TR-2	IVONNE BTESH SNAIDER REP LEGAL DE MB LEASING S.A	3-101-668666	BMM916	MMBXNA03A11000883
17-003961-0500-TR-2	SALOMON AIZENMAN PINCHANSKI REP VEHICULOS INERTNACIONALES VEINSA S.A	3 101 025416	CL 290256	MMBENKJ30GH014599
18-000584-0500-TR-1	VENTAS Y SERVICIOS DE EQUIPO MEDICO Y ELECTRICO ORGOMA S.A RE/ORLANDO GONZALEZ MADRIGAL	3-101-052789	MOT 564154	LBPKE131XG0111335
17-003965-0500-TR-2	MARLEY SALAZAR DORMOND	700790030	BGP819	JA4MW51R01J022385
17-003973-0500-TR-2	ELIETH PEREZ FLORES	801040978	903224	KL1PD5C58BK092626
18-000612-0500-TR-1	RENESSA S.A RE/ JORGE SOLANO MONTENEGRO	3-101-041886	C 166095	3AKJF0CV7HDJA2090
18-000612-0500-TR-1	MARTHA ZORRILLA ESPINOZA	148400260725	BGM 340	KL1PJ5C58EK598275

18-000616-0500-TR-1	MOLINOS DE COSTA RICA R/ JUAN HERNAIZ VIGIL	3-101-009046	MLN 475	3N1CC1AD8FK190128
17-004016-0500-TR-2	JOSE SOLANO ALVARADO	203080452	TSJ 2208	JTDBT113300400505
17-004016-0500-TR-2	JOSE MENDEZ TORRES	502230042	CL 260674	MNTCCUD40Z0013539
17-004028-0500-TR-2	RODOLFO MONGE ZELEDON	106350041	627231	JTDBT113X00400758
17-004028-0500-TR-2	JUAN ULLOA ROJAS	203730885	BLG704	KMHD351EBHU350301
17-004040-0500-TR-2	JOHNNY LOPEZ ALVAREZ	602110430	CL 275208	MPATFS86JET001886
18-000644-0500-TR	ADRIANA BARRANTES LEIVA	1-1214-0511	LBL 001	MMBGUKS10HH011372
18-000644-0500-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA/ JEAN-LUC RICH	3101134446	BNK 085	MALBM51CAHM306802
17-004052-0500-TR-2	SCOTIA LEASING C.R S.A REP DIEGO PATRICIO MASOLA	20734663	BCY433	JTEBU4JR405106886
17-004052-0500-TR-2	NORMAN ACUÑA MORA	111270814	BDY585	JTEBH9FJ705047059
17-004080-0500-TR-2	HEIDY MARITZ<A MENDEZ ALVAREZ	107420365	HJD102	JTDBT4K30CL024493
17-004080-0500-TR-2	RODOLFO TABASH ESPINACH REP LEGAL DE BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	JYB242	JTDBT92350L020089

17-004104-0500-TR-2	KATTIA CALDERON CALDERON	108030059	BMW471	JTDBT903984013767
17-004104-0500-TR-2	YAJAIRA OPORTO MARTINEZ	205430034	MOT 556311	LZSJCMCLC4H5003831
17-004546-0500-TR-2	ANA PATRICIA ACOSTA ALVAREZ	401430459	510169	JSAEHA62S35103155
17-004595-0500-TR-3	MAURICO RODRIGUEZ ZUÑIGA	108720373	TSJ 2372	JTDBJ41E40J001573
17-004554-0500-TR	GILBERTO CORRALES ACUÑA REP LEGAL DE TRANSCESA S.A	3-101-073353	SJB 11941	9BM3840738B593776
17-004186-0500-TR-2	PAULA MARIA ROLDAN TORRES	107560428	BLW299	KNADN412BH6026401
17-004170-0500-TR-2	CARLOS FERNANDEZ SOLANO	103190019	889475	1Y1SK5265SZ028534
18-000680-0500-TR-1	CINDY YAOSKA ESPINOZA AMADOR	1-1509-0737	MOT 609531	ME4KC204CH8037800
18-000619-0500-TR-1	VICTOR HERNAN VILLALOBOS CHAVARRIA	1-0381-0652	TSJ 3301	JN1CFAN16Z0102967
18-000619-0500-TR-1	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA R/ YOAV RUDELMAN	3-101-664705	BLJ 127	MA3VC41SXHA209169
18-000786-0500-TR-1	KAM CHENG WING LIN	1-1037-0274	898828	JMYSNCY2ABU001143
18-000659-0500-TR-4	SCOTIA LEASING C.R S.A REP JEAN- LUC RICH	3-101-134446	BLK 540	2KRM4H76EH673843

18-000659-0500-TR-4	ELILIETH MAIRENA AVALOS	1-1156-0498	BFH 806	LGXC14DA6E0000907
18-000659-0500-TR-4	ALVARO AGUILAR VALERIO	4-0141-0258	BMN 584	5N1AR18W76C640492
18-000711-0500-TR-4	V-NET COMUNICACIONES S.A. RE/JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ CONTRERAS	3-101-670939	MOT 464464	9C2MD3400FR520399
18-000711-0500-TR-4	MAURICIO CRUZ TORRES	1-0783-0159	101918	JF1AC2AL0CB607047
18-000671-0500-TR-4	MB LEASING, S.A. RE/ IVONNE BTESH DE SNAIDER	3-101-668666	BBD 616	WBAFH610XCL490189
18-000671-0500-TR-4	SOCIEDAD RENTACAR CENTROAMERICANA S.A. RE/ AMADEO QUIROS RAMOS DE ANAYA	3-101-011098	BPL 871	MR2B29F36J1084628
18-000715-0500-TR-4	COMPAÑIA TRANSPORTISTA SUROESTE R/ ROMAN SOLANO ESTRADA	3-102-010970	SJB 12237	KL5UP65JE8K000074
18-000743-0500-TR-4	MARCELA ARGUEDAS CONTRERAS	1-1172-0489	388837	JS2GA31SXY5108721
18-000802-0500-TR-1	AMERICAN DATA NETWORKS S.A RE/ARTURO SAENZ COTO	3-101-402954	CL 305696	MPATFS86JHT006255
18-000790-0500-TR-1	FRUTON INTERPRISE S.A. RE/ WILIN ALEXANDER MONTILLA LARA	3-101-708576	BNL 049	KMHCT4AE9DU540379
18-000768-0500-TR-1	AYMARA AROCHENA HERNANDEZ	119200014822	BMZ 793	KMHCG41FP3U465336
18-000744-0500-TR-1	AKOL CAPITAL S.A. RE/ RAMON DE MEDIOLA SANCHEZ	3-101-315153	CL 376734	3N6CD33B8HK800711

18-000744-0500-TR-1	OFIBODEGAS RIO SEGUNDO S.A RE/ EDUARDO GUZOWSKI	3-101-601223	BGM 237	JS3JB43V3F4101288
18-000732-0500-TR-1	ANA LORENA PARAJELES ARAYA	6-0332-0950	BCC 643	JDAJ200G001033337
18-000716-0500-TR-1	LILLIANA MAYELA GARCIA CUBERO	1-0710-0874	CL 239795	KMFGA17LP7C057820
18-000716-0500-TR-1	SCOTIA LEASING C.R S.A REP JEAN- LUC RICH	3-101-134446	RRR 217	WDDHF3EB0EA860145
18-000643-0500-TR-4	KATHERINE MATA ROJAS	1-0589-0011	350111	JT111VJ9500063358
18-000631-0500-TR-4	MILENA FALLAS BARBOZA	1-1226-0342	BFY 110	KMHDH41CAEU45423
18-000623-0500-TR-4	MARIA BEJARANO MONGE	2-0386-0010	379611	JACJ7915431
18-000731-0500-TR-4	CREA PUBLICIDAD DE COSTA RICA S.A RE/CARLOS FONSECA GUTIERREZ	3-101-351784	BCP 372	KMHSG81BDCU910386
17-004456-0500-TR-3	KATIA TORRES CHACÓN	9-0094-0617	BGT765	KPTG0B1FSEP326531
17-003794-0500-TR-3	JOSE LUIS MARTÍNEZ RAMÍREZ	5-0109-0855	306350	JT2AE92E7J3045433
17-004476-0500-TR-3	MAYRA GAITAN GAMBOA	2-0342-0938	TSJ 1040	KMHDU41BP7U175141
17-004133-0500-TR-3	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A. RE/ ELADIO RAMIREZ GONZALEZ	3-101-054006	SJB 10298	9BM3840735B440051

17-003834-0500-TR-3	FERMIN OMAR RUIZ CASTILLO	RES: 155804587433	766137	1Y1SK5387RZ095968
17-003910-0500-TR-3	JUAN CARLOS PÉREZ GARCÍA	6-0169-0746	BFY621	KMHD351EAEU166865
17-003910-0500-TR-3	BCT ARRENDADORA S.A RE/ MARCO TRISTAN ORILICH	3-101-136572	CL 288316	LJ11KBAC1G6000756
17-003926-0500-TR-3	ALEX ISAAC CASTRO GARCÍA	8-0068-0392	260769	JT3RN37WXL0003243
17-003926-0500-TR-3	ARRENDADORA DESYFIN S.A REP/ SILVIO LACAYO LACAYO	3-101-538448	CBS001	WAUZZZ4M0GD031960
17-003950-0500-TR-3	GABRIEL ANTONIO JIMÉNEZ TORRES	1-1338-0761	BDS197	KMHCG35CX3U236662
17-003734-0500-TR-3	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A. RE/ ELADIO RAMIREZ GONZALEZ	3-101-054006	SJB 8982	9BM3840732B318310
17-003766-0500-TR-3	RONALD MONGE FUENTES	1-0640-0782	901651	KMHCG41BPYU114128
17-004420-0500-TR-3	ANDREA DELGADO RODRÍGUEZ	1-1123-0751	MOT 437413	LAAAAKS4F0000759
17-004125-0500-TR-3	BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA, REPRESENTADA POR LUIS CARLOS MARCHENA REDONDO	3-007-547060	341-525	3HTTXAHR9JN542811
17-004125-0500-TR-3	KARLA PINTOS VARGAS	1-1572-0349	FLY320	LGWED2A30DE601732
17-004109-0500-TR-3	MARCO VINICIO CHACÓN JIMÉNEZ	1-1313-0274	FCG486	KL1TD62684B183185

17-004392-0500-TR-3	LILLIANA BARRANTES UMAÑA	1-0688-0347	BJJ294	KMHCT41BAGU918090
17-004674-0500-TR-2	ANA MARIA PACHECO RAMIREZ	3-0295-0510	C149891	1HTSDAAPXSH227797
17-004674-0500-TR-2	MARIA MAYELA ORTEGA AGUILAR	104410762	546070	3N1AB41DXTL020029
17-004678-0500-TR-2	ANC CAR S.A REP/ ANDRES MONTALTO FALCINELLA	3-101-013775	BLW583	MA3ZF62S3HA969897
17-004678-0500-TR-2	SERVICIOS DE CONTROL ADMINISTRATIVO S.A REP BERNAL JIMENEZ MONGE	3-101-134863	C 163281	JAAN1R71LF7100054
17-003608-0500-TR-3	INTACO C.R S.A REP LEGAL AMRCOS DUEÑAS LEIVA	3-101-004383	CL 256918	KMFWBX7HABU289974
17-603146-0500-TC-3	TRANSPORTES BLANCO AL CUADRADO S.A REP LEGAL ALEJANDRO BLANCO SEGURA	3-101-520136	C 132809	1M2B209C2NM009889
17-603146-0500-TC-3	MIRIAM ZAMORA ALVAREZ	155822121636	320657	KMHVF21NPRU026924
17-004380-0500-TR-3	SONIA SOLEDAD CARABACA	AAD744897	570457	VF32AKFWU3W062916
17-004380-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL 294330	MYYDN71V2GJ403595
17-004380-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	MTG211	WBAKT410XH0V23038
17-004247-0500-TR-3	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A RE/ ARTURO CAMPOS ARAGON	3-101-005212	C166148	3ALHCYCS9HDJA2096

17-004488-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	MOT 523501	9C2MD3400GR520249
18-000184-0500-TR-4	TRANSPORTES ESPECIALES RTP DE TIBAS R/ FERNANDO LORENTE GAMBOA	3-101-137550	MOT 455725	LTMKD0790F5113271
18-000772-0500-TR-4	ESTEBAN GUZMAN MORALES	1-1300-0416	839143	3VWRC81H1SM076681
18-000772-0500-TR-4	BRIAN AVERY SHAW	470768585	BGY728	1J4GW48S93C531866
18-000798-0500-TR-1	RAQUEL HOKE CASTRO	4-0209-0203	BDQ 637	1NXBR32E27Z899444
18-000719-0500-TR-4	JUAN CARLOS SOTO NUÑEZ	1-0777-0035	CL 353777	MR0HZ8CD3G0403987
18-000751-0500-TR-4	ELIZABETH RODRIGUEZ SANCHEZ	1-1436-0021	BCW 855	KMHCG51BPYU036407
17-003774-0500-TC-3	REPRODUCCIONES CHICHARRO S.A. REPRESENTADA POR RANDOLF KISSLING JIMÉNEZ	3-101-159658	RPM-100	SALRA2BV7HA013657
17-004280-0500-TC-3	MERLYN SCHULTZ	DIDI 584001708224	CD-13-965	1J4FA39SX3P317481
17-004714-0500-TR-2	SANDRA ESQUIVEL SOLIS	205040924	BCQ845	JT3XP10V5W0009768
17-004714-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	KLQ125	KMHJU81BDDU620700
17-603402-0500-TC-2	MORERA Y MORERA CONSULTORES S.A REP / ROBERTO MORERA MADRIGAL	3-101-085858	BBK587	4USCH7321TLB75479

17-004602-0500-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	C165330	JALFVR347G7000173
17-004532-0500-TR-3	MARIA ELENA ROBERT POLINI	103160469	TYT130	KM8JM12B07U500767
17-004532-0500-TR-3	3-101-615239 REP CARLOS LUIS RIVERA UMAÑA	3-101-615239	C 132004	1M24414Y7NW017739
17-003850-0500-TR-3	LUIS ALONSO EDUARTE MONTERO	111590022	BFW434	KMHCG41BPXU043450
17-003524-0500-TR-3	SANDRA ELIZABETH CHAVEZ RAMOS	800600355	908856	JTDBT4K3XA4069884
17-004276-0500-TR-3	ALVARO FUENTES MONGE	203200794	CL301323	KMFZSS7JP8U392105
17-004276-0500-TR-3	SCOTIA LEASING C.R S.A REP DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	QSQ104	SJNFBAJ11GA559591
17-004699-0500-TR-3	RAFAEL ERNESTO DE LA TRINIDAD NUÑEZ BARQUERO	302750877	359573	WBAAC11040AB30552
17-004699-0500-TR-3	JORGE LUIS SEQUIERA SEGURA	112720397	BDR166	KL1PD5C57CK705661
17-004767-0500-TR-3	CENTRO DE NEGOCIOS NUEVO MUNDO S.A REP JOSE ALBERTO MONTERROSA ORDEÑANA	3-101-135248	CHP014	WAUZZZ8VXG1029492
17-004767-0500-TR-3	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A REP/ MARITZA HERNANDEZ CASTAÑEDA	3-101-139599	SJB 011718	9BM3840738B572792
17-004231-0500-TR-3	INVRSIONES CHUGUANCO SRL REP CARLOS FERNANDO HERNANDEZ AGUIAR	3-102-471698	MOT409196	ME4KC1943E8007971

17-004175-0500-TR-3	MAX FISCHER MORA REP LEGAL VALLARTA ESTATES S.A	3101370466	LKT034	4P3XNGA2WFE901251
17-004179-0500-TR-3	PATRICIA GOMEZ LEON	203180404	CL195028	1N6DD26S7WC339711
17-004187-0500-TR-3	JAVIER ALBERTO LOPEZ MONTERO	3101102108	CL261887	MHKB3CE100K203959
17-004037-0500-TR-3	ISAAC JOSE ARTAVIA CABRERA	111590351	BKK470	KMHCG45C32U333366
17-004005-0500-TR-3	JONATHAN ZARATE GUEVARA REP LEGAL VIDRIOS ZARATE E HIJOS S.A	3101565368	CL248232	KN3HAP53E1K762109
17-004057-0500-TR-3	DIEGO PATRICIO MASOLA REP LEGAL SCOTIA LEASING C.R S.A	3101134446	MST888	MMBGUKS10HH001327
17-004300-0500-TR-3	DIEGO PATRICIO MASOLA REP LEGAL SCOTIA LEASING C.R S.A	3101134446	WWD023	1C4RJFAG7EC353151
17-003754-0500-TR	BENJI GOMEZ CARDENAS	186200052706	BGH491	JHLRD78853C045360
17-003778-0500-TR-3	GLAUCO ULISES QUESADA RAMIREZ REP LEGAL GLAUCO ULISES QUESADA RAMIREZ	3002045433	CRC1419	JTFSK22P900011837
17-003806-0500-TR-3	RAMON MENDIOLA SANCHEZ REP LEGAL DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A	3101295868	C135582	3HTMMAAR23N570881
17-003612-0500-TR-3	RAFAEL MOLINA MOLINA REP LEGAL COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TA'PACHULA S.A	3-101-086411	SJB 12393	KL5UM52FEAK000167
17-004041-0500-TR-3	DIEGO PATRICIO MASOLA REP LEGAL SCOTIA LEASING C.R S.A	3-101-134446	TKS088	1C4RJFBT0GC350039

17-004041-0500-TR-3	GONZALO SANCHEZ MARIN REP LEGAL DE INVERSIONES SANCHEZ Y JALET S.A	3-101-155532	CL301025	AFAFP5MP5HJU45940
17-004603-0500-TR-3	MARIANELLA ORTUÑO PINTO REP LEGAL IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A	3101289909	BFT627	KMHJT81EBEU860253
17-004356-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL265990	MPATFR86JDT000012
17-004763-0500-TR-3	LUIS GIOVANNY HERNANDEZ FONSECA	112410888	BKM440	JTDBT903394055160
17-004484-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	BDQ155	MALAM51CBDM347914
17-004731-0500-TR-3	JORGE ARTURO ALVAREZ CORRALES	105730019	CL200772	JN1AJUD22Z0034254
17-004559-0500-TR-3	FORIBEL CHAVES BONILLA	107010665	791603	JM7DE10Y190129933
17-004719-0500-TR-3	MARIA EUGENIA MARBIS GAZEL	104740689	784538	JM8KE4W37E0211613
17-004551-0500-TR-3	CARLOS LUIS SIBAJA MORALES	107500485	MCB223	KNADM511AH6801937
17-004336-0500-TR-3	MIREYA BOLAÑOS FERNANDEZ	700620069	BJZ948	JTMZF9EV4FJ024710
17-004235-0500-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A REP RODOLFO TABASH ESPINACH	3-101-083308	CL 291118	MR0ES8CB2H0177304
17-004169-0500-TR-3	RICARDO BERMUDEZ ROJAS	105750302	649155	JN10WEU11U0035805

17-004077-0500-TR-3	FRANKLIN JAVIER SANCHEZ	C02159816	452582	KMHJF32JPMU073149
17-004328-0500-TR-3	CARLOS ENRIQUE CERDAS ARAYA REP/ CONSTRUCTORA MECO S.A	3-101-035078	C 162370	1M2AX18C1EM026378
17-0046110500TR-3	ILIT ROSENSTOCK LIEBERMAN REP LEGAL / BRITNEYS ACCESORIOS S.A	3-101-620181	STC013	LYCSCJ712H0000007
17-004591-0500-TR-3	ELADIO RAMIREZ GONZALEZ REP LEGAL / AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB13961	9BSK6X200C3814586
17-004587-0500-TR-3	JORGE LUIS SEQUEIRA SEGURA	112720397	BDR166	KL1PD5C57CK705661
17-004587-0500-TR-3	SIDAR GABRIEL GUADAMUZ CASTILLO	112710141	411925	VF32ANFZW1W018261
17-003720-0500-TR-3	LUIS EDUARDO AREVALO SOTO REP/ CASH LOGISTICS S.A	3101650026	CL285242	JKHHUCL2HEK006277
17-003930-0500-TR-3	GILBERTO AMADOR CASCANTE	900390924	TSJ 133	1NXBU40E29Z078636
17-004655-0500-TR-3	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A RE/ ARTURO CAMPOS ARAGON	3-101-005212	C148720	3ALACYCSX7DZ19128
17-004651-0500-TR-3	GRETTEL MARIA FALLAS SERRANO	108760237	BLR350	NLHCN41AP8Z097461
17-004511-0500-TR-2	JALBER MAURICIO RAMIREZ FUENTES	603290754	809090	JS3TD04V7A4602266
17-004206-0500-TR-2	LUIS ANGEL NUÑEZ MORA	111610099	439542	KMHVF31JPMU477706

17-003913-0500-TR-2	HADRIK VEGA FALLAS	18570778	830155	1FMPU16L61LB62012
17-004013-0500-TR-3	EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS S.A. REPRESENTADA POR JUAN CARLOS SOTO VINDAS	3-101-032677	PB 2814	9BSK4X200H3891032
17-004013-0500-TR-3	LUZ AMPARO CANO TOBÒN	08-0098-0969	715603	3FASP11J1TR157578
17-004411-0500-TR-2	EDGAR FABRICIO RIVERA ROJAS	116980243	MOT558687	LV7MGGZ407HA901994
17-004367-0500-TR-2	JUAN MARTIN VILLALOBOSA CHAVES	601670724	MOT 190181	LC6PCJK6370805803
17-004327-0500-TR-2	FRANCISCO ABELARDO ROLDAN CASTRO	103980035	BJJ897	KMHCG41FP4U564315
17-004307-0500-TR-2	CRISTIAN EVELIO BONILLA SALAZAR	205120485	630714	2C1MR2298T6753329
17-004459-0500-TR-2	MARIA EUGENIA CHACON ELIZONDO	400890720	650063	JTDBT923601069667
17-004471-0500-TR-2	RETNETSOS CONSULTORES S.A REP /MASOOD DAVOOI KHEYRANI	3-101-230144	712744	JHLRE38308C200342
17-004415-0500-TR-2	SCOTIA LEASING C.R S.A REP DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	LRF180	MMM156MK1HH619435
17-004291-0500-TR-2	SCOTIA LEASING C.R S.A REP DIEGO PATRICIO MASOLA	3-101-134446	BRW126	KNADN512BG6752025
17-004539-0500-TR-2	ACNIELSEN COSTA RICA S.A REP / ALVARO TERCERO RENE NAVARRO	3-101-256945	880671	JACG07325A004718

16-603041-0500-TC-3	VERONICAARIAS FLORES	111720783	892808	KNABE512ACT094881
17-603190-0500-TC-3	CARLOS MANUEL DE JESUS CASCANTE RODRIGUEZ	401060158	CL228790	JALC4B144X7008407
17-603159-0500-TC-4	ALONSO Y COMPAÑIA S.A RE/ GUILLERMO ALONSO GUZMAN	3-101-003632	C 158289	JALFVR33P97000031
17-003625-0500-TR-4	MOMBI SOCIEDAD ANONIMA RE/ MARIA CARBALLO ARCE	3-101-089022	796332	JN1TG4E25Z0716372
17-004676-0500-TR-4	DANIELA MORA SOLANO	1-1498-0447	639854	JTDBT933101031908
17-004676-0500-TR-4	ALCON CENTROAMERICANO S.A, R/ EDUARDO VILLEGAS GARCIA	3-101-2283307	LBX 999	JM7BL12Z3E1407156
18-000449-0500-TR-1	DESECHOS CALIFICADOS DECLASA S,A, RE/ CARLOS ANGULO ZAMORA	3-101-264786	C 157939	ZFWBA2CG14AN25377
18-000449-0500-TR-1	SHARON R Y R SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA R/ RONALD FLORES DELGADO	3-102-708885	C 157939	ZFWBA2CG14AN25377
17-004798-0500-TR-2	ARRENDADORA DESYFIN S.A REP/ SILVIO LACAYO LACAYO	3-101-538448	CBD020	3N1AB7AD3GL503338
17-004730-0500-TR-2	ORLESS C.R S.R.L REP LEGAL MARCELA SONIA O RYAN AGUIRRE	3-102-643896	797975	2FMMDK36C78BB15862
17-004730-0500-TR-2	TELEVISORA DE COSTA RICA S.A REP LEGAL RENE PICADO COZZA	3-101-006829	CL 290920	LS4ASB3R5GG302132
17-004646-0500-TR-2	ALVARO GERARDO DE MAYELA PADILLA JIMENEZ	106000852	CL362518	9BD578975G7981094

17-004646-0500-TR-2	LESLIE MONTOYA BRENES	113700003	BLQ340	JTDBT923784018074
17-004287-0500-TR-2	MARIANELA AGUERO AVALOS	111430876	719507	JTEBY25J400059952
17-004287-0500-TR-2	MIRIAM JULIA PALMA SANCHEZ	202410986	MOT 271218	LXAPCK079XA00046
17-004351-0500-TR-2	ALEJANDRA DUILIO GONZALEZ ABURTO	112930353	304388	JT154EP91000419251
17-004351-0500-TR-2	ADRIAN DURAN FERNANDEZ	REP LEGAL ALGUILERES DUAL S.A	3-101-713032	MD2A36FZ9FC02651
18-000818-0500-TR-1	KINERET SOCIEDAD ANONIMA R/ LUIS BARBOZA LEPIZ	3-101-025306	CCP 333	WDCEd2DBBXHA050972
18-000821-0500-TR-4	NATALIE OBANDO ALVARADO	3-0432-0236	BMV 767	JTMZD8EV0HJ098922
18-000821-0500-TR-4	MARIA AMERICA SEGURA ARROYO	6-0077-0299	MOT 517597	9F2A61807GB100465
18-000857-0500-TR-4	JOSE ALBERTO LEON GONZALEZ	1-1267-0429	591356	93YBB01254J522084
18-000857-0500-TR-4	LUIS CARLOS MATEO FERNANDEZ	1-1202-0150	LMC 678	3N1CCAD6ZK254834
18-000846-0500-TR-1	MILAGRO VANEGAS ALGUERA	155816844230	MOT 622370	LZSJCMCLC6H1201091
18-000850-0500-TR-1	UJURU SOCIEDAD ANONIMA RE/ SANDRA RUCABADO TOVAR	3-101-228210	CL 301990	KNCSHX71AG7967054

18-000806-0500-TR-1	EL COLONO AGROPECUARIO S.A RE/ JOSE ALBERTO CASTILLO CALVO	3-101-268981	CL 292741	LG6ED34B8GY990003
18-000814-0500-TR-1	FEDERAL EXPRESS COSTA RICA LIMITADA R/ MARYLIN BLANCO REYES	3-102-259256	CL 259746	JTFPS22P900009205
18-000833-0500-TR4	3-101-740817 SOCIEDAD ANONIMA RE/ ANDRE DESANTI JEREZ	3-101-740817	BNQ 333	LGXC16DF5H0055117
18-000797-0500-TR-4	HEMERLINDA RODRIGUEZ ARGUEDAS	1-0576-0903	487537	KMHVF21NPRU013507
18-000797-0500-TR-4	AGROINDUSTRIAL PROAVE S.A. RE/ EDWAR KENEDY WEVER	3-101-274846	CL 281665	MR0ES12G0F3042015
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA ZARCERO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000025-1495-TR	TRANS MIAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102745597	C-169225	3HSDJSJR1DN179130
18-000031-1495-TR	VILLALOBOS SALAZAR DENIS MARCIAL	205650676	CL-240627	MR0DR22G200005084
18-000033-1495-TR	OFIMENSAJEROS M M CARTIGENES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101343224	MOT-548499	LV7MGZ409HA900541
18-000035-1495-TR	USC, SOCIEDAD ANÓNIMA	3101449441	CL-225251	MPATFR54H8H509556
18-000043-1495-TR	INVERSIONES AMORSA C&K SOCIEDAD ANONIMA	3101469285	BKP694	SALWR2WF2EA370268
18-000045-1495-TR	GRUPO LOGISTICO JMA SOCIEDAD ANONIMA	3101502113	CL 246911	J47003234

18-000047-1495-TR	CLEANNING PRODUCTS C.R. SOCIEDAD ANONIMA	3101552443	BJY654	1HGEJ8147WL048509
18-000049-1495-TR	SOTO MONTIEL WENDY TATIANA	111490115	416316	1N4EB31FXPC727309
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SAN MATEO				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000619-1469-TR	SERVICIOS GASOLINEROS JORMANY S.A	3-101-471911	CL-170961	1GTCS1440YK158087
18-000074-1469-TR	MANUEL ANTONIO SIBAR PICADO	6-0303-0909	898823	KMHVA21LPVU318082
18-000087-1469-TR	ALVARO GIL FERNANDEZ	1-0525-0095	242969	JN1WHYD21SW000438
17-000621-1469-TR	DENIS ANTONIO OÑET QUIROS	7-0128-0538	322510	JA4MT31H7XP033314
18-000092-1469-TR	CASH LOGISTIC S.A	3-101-650026	C164885	JHHUCL2H9GK012771
18-000092-1469-TR	LUIS GERARDO CAMBRONERO ALVAREZ	1-0477-0471	151656	IGNCT18R1H0135441
18-000096-1469-RT	BLUE FLAME FUEL TECHNOLOGY CORPORATION S.A	3-101-535707	C 164554	3AKBC5CV3GDHL413
18-000094-1469-TR	DIANA PATRICIA SOLANO GARITA	6-0231-0158	BCQ083	SHSRD78473U104267
16-000008-1469-TR	JUAN CARLOS ORTEGA NAVARRO	1222200122933	MOT295182	LYLPCKLAXB9070147

18-000088-1469-TR	ANALIVE BONILLAS ROJAS	06-0312-0126	CL 136718	JM2UF6123H0126394
18-000014-1469-TR	WPP RECICLAJE Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS MUNICIPALES S.A	3-101-526140	C143426	1M2K189C57M034712
18-000128-1469-TR	NOEMY MORA ASTUA	06-0238-0526	BBT128	VSKJVWRS1Z0244655
18-000128-1469-TR	DIANA CAROLINA CAMPOS CERDAS	04-0217-0963	774243	JN1BCAC11Z0017323
18-000128-1469-TR	AZUCENA VARGAS CALDERON	06-0194-0809	563028	2CNBE13C636922026
JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000913-0899-TR	JORGE MARIO STELLER ALFARO	204980712	BHC339	1NXBR32E53Z165110
18-000284-0899-TR	EMERSON LEONARDO CONTRERAS CAMARGO	69566161	720226	KL1MD61428C345185
18-000286-0899-TR	KAREN MARIA SAMUELS VARGAS	113750300	BLJ990	KM8JM12B37U560509
18-000286-0899-TR	FRANCISCO JESUS GONZALEZ PEREZ	501810428	262100	4T1SV21E5LU180911
18-000298-0899-TR	CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA; POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101083380	CL230047	JAANPR66L87101526
18-000300-0899-TR	KOPPER PERALTA LIMITADA; POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3102005860	533710	JHLRD78404C200012

18-000312-0899-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A; POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101134446	CL306175	LS4ASB3E0JG8000308
18-000314-0899-TR	MICHAEL GERARDO BARQUERO AZOFEIFA	206830437	CL053234	LB120011233
18-000318-0899-TR	MINERVA BEBIDAS S.A., POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101444478	CL210670	JHFYD207401000227
18-000328-0899-TR	FELIPE ARAYA HIDALGO	206490574	BNB765	3VWSA29M5YM121684
18-000339-0899-TR	SANDRA MOYA MIRANDA	204950263	804638	KMHCG45C34U548605
18-000347-0899-TR	INVERSIONES LISAM VDJ S.A., POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101659525	YLG043	JS2YA21S2D6300384
18-000356-0899-TR	CLAUDIO TREJOS SALAS	701160184	TA40	JTDBJ21E004006448
18-000365-0899-TR	COOPERATIVA AGRICOLA INDUSTRIAL VICTORIA R.L., POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3004045031	CL188507	JTFKE626500076531
18-000367-0899-TR	ISAAC DANIEL RODRIGUEZ MEJIAS	503660684	BGX222	KMHDN41AP2U350862
18-000370-0899-TR	EQUESTRIAN ESTATES OF SAN RAFAEL S.A., POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101420891	690344	JMY0RK9607J000755
18-000376-0899-TR	MARJORIE PEREZ RAMIREZ	205270345	681604	8AD3DRHYM7G035660
18-000378-0899-TR	DAUBE ALFARO VASQUEZ	205440120	636712	KMHCM41AP6U025574

18-000378-0899-TR	SILVIA MIRANDA MALTEZ	155819281912	MOT486366	LF3PCM4A7GB000691
18-000379-0899-TR	ALEXANDER PINTO NAVARRO	602660893	C147812	1FUJDSEB1VP596577
18-000381-0899-TR	OSCAR GONZALEZ VASQUEZ	204970457	MOT467734	LAAAAKKS3G0000110
18-000384-0899-TR	ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ ARROYO	206900582	751649	JTDBT123XY0016845
18-000395-0899-TR	MELANIA MASIS MASIS	203670289	709278	2HGEJ6344TH125606
18-000396-0899-TR	VISION MUNDIAL INTERNACIONAL; POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3007051272	SSG250	3N1CC1AD5ZK253464
18-000402-0899-TR	MARCO ANTONIO MIRANDA CAMPOS	107320980	TA114	JTDBJ21E404016979
18-000403-0899-TR	3101694523 SOCIEDAD ANONIMA; POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101694523	CL284549	LSCBB13R6EG699223
18-000403-0899-TR	AGREGADOS PARA CONCRETO S.A., POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101118991	G	1M2B209C0VM020311
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-013775	BLB918	JDAJ210G0G3015675
JUZGADO DE TRÁNSITO DE LIBERIA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000888-0764-TR	ANA CECILIA UGARTE SOTO	900390621	BFZ567	JF1SJ9LC5G094079

17-000884-0764-TR	3101609168 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101609168	C165261	1XPWD49X3AD107414
18-000018-0764-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.,A	3101134446	CL275429	JAA1KR55HE7100137
17-000801-0764-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3101083308	MSC324	KNAKU811BC5257113
18-000044-0764-TR	MYRIAM MAYELA MARIN RODRÍGUEZ	302070783	BBC072	JTMBD33V005286070
18-000198-0764-TR	SOCIEDAD ANÓNIMA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	3101009193	749704	9BD17216K83351060
18-000198-0764-TR	ALEXANDER CARVAJAL MURILLO	106670607	CL155245	1N6SD16S0LC331284
15-000274-0764-TR	JENNIFER DE LOS ANGELES SAN LEE CUENDIS	702240131	451195	JT1VOLJ70009021812
17-000677-0764-TR	MAYULIS PEREZ CASTAÑEDA	119200281212	JPB006	1GNDT13S432311619
17-000669-0764-TR	ANA LEONOR ALVARADO ESPINOZA	502680892	501203	KMHNM81WP3U071639
17-000690-0764-TR	MIGUEL ANGEL BONILLA CONTRERAS	600951195	BGV090	KMHCG41BPYU066574
17-000693-0764-TR	HIDRAULICOS RYN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101667091	356807	KNJBT06K4K6120714
17-000696-0764-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	CL282404	MR0FR22G3F0787705

17-000672-0764-TR	JORGE ARTURO VILLAVICENCIO PIEDRA	104071172	CL272037	MPATFS85JDT003037
17-000686-0764-TR	REYNA DEL CAMPO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101124875	GB 2582	9BM384074AB692105
17-000312-0764-TR	BODEGA Y TRAMO LOS CARTAGOS LIMITADA	3102590345	CL272233	JAA1KR55EE7100091
17-000047-0764-TR	FUNDACIÓN INCIENSA	3006078153	BMD141	JTMBD8EV2HD107393
17-000683-0764-TR	INVERSIONES COMERCIALES E.F.E DEL TEMPISQUE SOCIEDAD ANÓNIMA	3101393078	CL210776	JAANPR66L67101611
17-000709-0764-TR	KARLA PATRICIA AVILES VANEGA	503260791	491743	KNEDC223226188524
17-000710-0764-TR	STIVE STENDHAL PINEDA ARAUZ	111700518	CL225455	8AJFZ29G006047679
17-000713-0764-TR	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	CL297710	MPATFR86JHT000572
17-000713-0764-TR	CYNTHIA MARCHENA MATARRITA	108140613	BKH648	KMHJN81VP6U479614
17-000708-0764-TR	ANDREA MARIA JIMENEZ ARTAVIA	603430931	BHZ876	KMHCG41GP1U263857
17-000701-0764-TR	HAMPF SOCIEDAD ANÓNIMA	3101254160	SJB9527	9BM6642314B358133
17-000715-0764-TR	SONIA BALTODANO QUINTANA	502060925	249914	EL530129728

17-000719-0764-TR	MAYTRI GUIDO JIMENEZ	503210524	312592	1NXAE04E9PZ041222
17-000719-0764-TR	MARTINA PEÑA BUSTOS	501020526	CL357449	3N6CD33B9GK843100
17-000726-0764-TR	YAMILETH CHAVES SERRANO	155800061135	BGW262	KMHCM41VP6U017639
17-000086-0764-TR	CARLOS GUSTAVO ARROYO CALVO	107970978	BFK939	KMHCG41GP2U338215
17-000722-0764-TR	JENNY ARACELY MENDOZA PUPIRO	155819699202	676598	KMHJF24M2TU201984
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA LA FORTUNA, SAN CARLOS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000135-1515-TR	GRACIELA PARRA RODRÍGUEZ	1-0822-0123	552879	WBAEV110X4KK76995
17-000135-1515-TR	FELICIA MARÍA SAAVEDRA REYES	7-0059-0550	GMJ146	KMHJT81EBFU981427
17-000099-1515-TR	DANIEL GERARDO SALAS VALVERDE	2-0402-0222	TA 1183	JTEBK29J900021306
16-000045-1515-TR	MARCO ANTONIO MARIN BENAVIDES	2-670-075	MOT282133	L5DPCK4149A000783
17-000156-1515-TR	CARLOS ALVARADO MURILLO	2-285-1124	730969	2S3TD03V5S6403556
17-000156-1515-TR	ROSE MARY HOLST QUIRÓS	1-551-590	RBD680	JMYSNCY1ADU000289

17-000018-1515-TR	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-213699	CL-238410	JHFAF03H609000929
17-000050-1515-TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A SOCIEDAD ANÓNIMA	3101129386	CL-293406	1FTEW1EG8GFB16439
16-000065-1515-TR	DENNIS HIDALGO CHACON	1-1059-0279	MOT-424962	LKXPCNL28E0004311
17-000066-1515-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A.	3-101-538448	PNR024	JTJBGMCAXH2002576
17-000075-1515-TR	ALEXIS DAVID CEDEÑO DURAN	9-0079-0940	TA-1318	JMYLNV76W7J000951
17-000075-1515-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	CL-267805	KMFWBX7HADU503555
18-000011-1515-TR	JASON DAVID MIRANDA SIBAJA	2-0657-0527	194903	JN1PB14S1GU152367
17-000158-1515-TR	LEONEL CARRION MAYORQUIN	155821827332	MOT-365662	L2BB16K0XDB129051
17-000158-1515-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	BLC791	MHKM5FF30HK000313
17-000146-1515-TR	ROCIO DEL CARMEN ARAYA QUESADA	2-0500-0195	C-146702	4GTM7C132WJ600897
JUZGADO DE TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSÉ				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-004400-0174-TR	JOSE MAURICIO CHACON CARRANZA	108310794	BCH397	3VWSC29MXYM079796
18-004070-0174-TR	LLEYSON JOSE LEIVA LEZCANO	602830400	CL 203857	KMJVVH7BP6U678707

18-004070-0174-TR	GRETTEL MARIA FALLAS SERRANO	108760237	MLM005	KMHCT41DBDU416767
17-009520-0174-TR	MICROBUSES RÁPIDAS HEREDIANAS S.A.	3101070526	HB 001728	KL2UR52JE2P019586
18-003870-0174-TR	YEZMIN EUGENIA CALDERON BARRIENTOS	106890409	BLJ694	KMHDN51AP4U124298
18-003870-0174-TR	WALDYN CARLOS LUIS SALAZAR ALPIREZ	107610770	855970	JS3TD54V664104516
18-003970-0174-TR	KATHERINE JOHANNA PANIAGUA MORA	111720094	BDM097	JTDBT923571037948
18-004470-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BJC928	JTFSS22P2G0141212
18-004470-0174-TR	MAIKOLL JESUS VAGLIO QUIROS	303800524	CL 304149	JAA1KR55EJ7100351
18-000890-0174-TR	TRANSPORTES PARACITO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-54120	SJB 012531	KL5UM52HEAK000181
18-003410-0174-TR	JOSE JOAQUIN PACHECO JIMENEZ	104530587	C 128059	37602452591220
17-000200-0174-TR	MIRNA OCONTRILLO MUÑOZ	105130553	TSJ 003445	JTDBT923604076858
18-003010-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	LRR019	LB37122S6JX508316
18-003010-0174-TR	SERVICIOS ELECTRICOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101062811	CL 248919	4TAUN53B7SZ072840

18-001190-0174-TR	AMALIA HORTENSIA GONZALEZ VALLE	105720245	PGT300	VF30U5FMAES007465
18-002520-0174-TR	JOSE MANUEL BERROCAL LOPEZ	114780444	BND234	3GNCJ7CE0HL131025
18-003930-0174-TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR S.A.	3101326709	SJB 009037	9BM3840733B320800
17-000680-0174-TR	TRANSTUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101038332	CB 002107	9BM6340117B485705
17-000680-0174-TR	AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A	3101065720	SJB 015884	LA9A5ARY9HBJXK038
18-004250-0174-TR	CASH LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101650026	CL284837	MR0FR22G6D0697266
18-004500-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	BLN368	TSMYD21S2HM248064
18-004240-0174-TR	F.J. MORELLI FIDUCIARIA SOCIEDAD ANONIMA	3101699266	SJB 016284	LA9C5ARX9GBJXK071
18-004270-0174-TR	AUTOTRANSPORTES RARO SOCIEDAD ANONIMA	3101081595	SJB 015211	LA9C5ARY9GBJXK046
18-004030-0174-TR	JOHNNY VICTOR ARAGON HERNANDEZ	602110668	TSJ 006651	JTDBJ21E902010879
18-004030-0174-TR	JENNIFER GUZMAN SANCHEZ	116510436	MOT 422671	MD2A36FZ4FCA00205
17-009390-0174-TR	MARIA SUSANA VARGAS GUTIERREZ	107410209	BLX699	JTDBT923681211737

18-004132-0174-TR	GISELLE MARIA CHAVARRIA CEBALLOS	106010945	BMH788	9BD197335H3285475
18-004642-0174-TR	IRENE PATRICIA AGUILAR ARROYO	109000558	BJC966	JTDBT123210137133
18-004642-0174-TR	REP. LEGAL DE HACIENDA INMOBILIARIA PUNTA ALTAMIRA SOCIEDAD ANONIMA	3101432011	761957	JTEBY25J600065218
18-004142-0174-TR	YEFRY ANDREY ARTAVIA MENA	114540511	BKX838	MA3VC41S3HA191677
18-004422-0174-TR	MARIA DEL ROSARIO ALVARADO GONZALEZ	103830357	BJJ917	JTMBD33V486071202
18-004302-0174-TR	MARIANA SILES GONZALEZ	109250680	MSG255	3HGRM3830CG601119
18-004692-0174-TR	REP. LEGAL DE DHL (COSTA RICA) SOCIEDAD ANONIMA	3101009758	CL 272109	JTFHK02P200009278
18-004692-0174-TR	REP. LEGAL DE TRANSTUSA S.A	3101038332	CB 002585	LA9C6BRY2CBJXK015
18-003932-0174-TR	ANA RUTH GOMEZ FERNANDEZ	104980884	CL 211980	FE71PBA00052
18-003982-0174-TR	REP LEGAL DE SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	WWW159	SALLAAAF6FA738147
18-004202-0174-TR	REP LEGAL DE ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-286181	BNZ 592	JTMDJ3EV7JD157524
18-002721-0174-TR	ALVARO ANTONIO GOMEZ GOMEZ	104140219	MOT430757	LKXYCML06E1013421

18-002721-0174-TR	MARIA ISABEL COTO CORRALES	110470519	623126	JT2EL43S1P0355716
18-001241-0174-TR	REP LEGAL MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB2338	KL5UM52HE7K000064
18-001241-0174-TR	REP LEGAL MIGUEL CRUZ Y ASOCIADOS LIMITADA	3102216896	FCR987	WVGZZZ5NZCW063115
18-003401-0174-TR	REP LEGAL DE BAC SAN JOSÉ LEASING S.A	3101083308	CJC198	SJNFBAJ11HA660823
18-003261-0174-TR	REP LEGAL DE CORPORACION AUTO TRANSPORTES DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101082611	SJB 011183	KL5UM52HE7K000080
18-003691-0174-TR	REP LEGAL DETRANSPORTES CESSA DE C R SOCIEDAD ANONIMA	3101464692	CL 239069	KL1BB05519C800669
18-004192-0174-TR	BRAUNIE DANIEL RODRIGUEZ BOGANTES	304460902	BPC224	MA3ZF62S4DA158331
18-004192-0174-TR	EMMANUEL GABRIEL GONZALEZ MURILLO	112470752	TSJ 005453	JTDBT923X84033698
18-003952-0174-TR	RONALD MARTIN PANIAGUA RIVERA	303030360	779111	KMHVA21NPTU186623
18-004212-0174-TR	MEYLIN DINORAH BUSTOS PALMA	504080459	MOT 461632	LC6GJ55E6F1100020
18-004212-0174-TR	REP. LEGAL DE AGF COSTA RICA CORP S.A	3101668870	C 161783	1FUWWTWDB1XHA89021
18-004171-0174-TR	REP. LEGAL DE EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 013855	9532L82WXCR240636

18-003961-0174-TR	JACQUELINE MARIA GUEVARA TORRES	112970211	BFP337	3G1TC5CF9DL164818
18-002741-0174-TR	REP. LEGAL DE IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101289909	C 163479	3ALACYCS8FDGM1900
18-004251-0174-TR	YUNICK ALBERTO MORAGA VENEGAS	702160130	862215	KMHJT81VDBU192031
18-004531-0174-TR	REP. LEGAL DE ARRENDADORA CAFSA S.A	3101286181	BJG132	MR2KT9F37G1194528
18-003981-0174-TR	ELIZABETH RAMONA GONZALEZ VARGAS	102490096	409604	JSAFTL52V14150223
18-003432-0174-TR	WILDER OMAR URBINA GONZALEZ	155805861834	MOT 581264	LTMKD0799H5210990
18-003432-0174-TR	REP. LEGAL DE ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS A A S.A	3101129386	BHC981	LC0C14DA4F0000487
18-004231-0174-TR	REP. LEGAL DE KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	BHC895	MA3FC31S9FA738835
18-004201-0174-TR	ANDRES EMILIO FALLAS GOMEZ	113250742	CL 265151	MR0FR22G200680376
18-004201-0174-TR	HACIENDA INMOBILIARIA PUNTA ALTAMIRA SOCIEDAD ANONIMA	3101432011	761957	JTEBY25J600065218
18-003362-0174-TR	REP. LEGAL DE EL GRUPO CINCO DE COSTA RICA S.A.	3101211060	654791	2S3TD03V6W6406116
18-004631-0174-TR	ANA LORENA DE LA TRINIDAD VOLIO GUEVARA	900330305	BKH926	TSMYE21S2GM151703

18-004262-0174-TR	KRZYSZTOF WIKTOR ADAMSKI MORA	114260128	CL 289185	MPATFS86JGT002189
18-004262-0174-TR	REP. LEGAL DE IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A,	3101289909	C 164171	JAAN1R75LF7101784
18-004041-0174-TR	JAVIER ALONSO COB MORA	111080434	JCM617	KNAPB811AD7481193
18-004022-0174-TR	REP. LEGAL DE ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BNS215	LJ12EKR25J4001824
18-004032-0174-TR	JONATHAN MOJICA ALVARADO	112520798	BNG608	JTDBT923781266195
18-004762-0174-TR	VILMA MENDOZA CESPEDES	104870412	BKC612	KN2DAM2C1SK008328
17-000035-0175-PE	MATARRITA SANCHEZ ROXANNE FRANCINIE	702420950	416176	KMHVF31JPPU739700
18-001195-0174-TR	CHAVARRIA ALVARADO MARIA ELENA	107900855	738212	JN1BCAC11Z0014263
18-003365-0174-TR	GRUPO CENTRALCOM SOCIEDAD ANONIMA	3101564149	696973	MA3FB31S880928332
18-004155-0174-TR	UMAÑA MURILLO JOSEFA MERLENY	1222008226805	BNL363	KMHCT4AE0DU563775
18-003565-0174-TR	CERO SIETE CERO SEIS OCHENTA Y NUEVE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-242340	713534	JS3TD21V4W4109054
18-003575-0174-TR	CORPORACION AUTOTRANSPORTES DEL ESTE S.A	3-101-08262	SJB011182	KL5UM52HE7K000075

18-004255-0174-TR	CAREDELCORRE ANÓNIMA SOCIEDAD	3-101-318513	CL199418	8AFER13F15J370675
18-003857-0174-TR	María Fernanda Sojo Berrocal	01-1678-0502	274173	1N4EB31P1PC729457
18-002837-0174-TR	Julio Abarca Cervantes	01-0996-0745	MOT 348040	MD2A13EZ3DCD00191
18-004137-0174-TR	María de los Angeles Peralta Matarrita	05-0163-0019	639539	KMHDN46D64UB11669
18-001957-0174-TR	Adela Díaz Izquierdo	155807693726	847292	KMHJF31KPVU659442
18-003167-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	CL 263180	MHYDN71V2CJ304222
18-003957-0174-TR	ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA DESYFIN	3-101-538448	MLC768	WBATR9108JLA13634
18-004337-0174-TR	COLOR CENTER COSTA RICA. S.A	3-101-713784	MOT 536326	LWBPCCK107H1000184
18-003967-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-280236	CB 002829	LKLR1LSM1GB670330
18-003967-0174-TR	IMPORTADORA MAQUITRA DOS MIL TRES SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-347614	885513	KMJWA37HABU307883
18-004207-0174-TR	ANAYS VALVERDE MORA	6-0249-0069	643959	2CNBJ18U7M6935222
17-005378-0174-TR	ZUÑIGA RAMIREZ HILDA LIGIA	302890901	MOT 432500	JS1GN78AXX2103070

17-006328-0174-TR	MELENDEZ HIDALGO LAURA GABRIELA	107600759	BLK041	KL1CJ6CA9HC709383
18-000478-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	C 161029	1M1AW07Y6EM036791
18-004008-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 293221	JAA1KR55EH7100158
18-004028-0174-TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION SOCIEDAD ANONIMA	3101054127	SJB 016308	LL3AJCDHXHA000007
18-004038-0174-TR	FONSECA VARGAS MARIA GABRIELA	402040864	BNJ903	9BRB29BT4H2162060
18-004048-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPP894	MA6CH5CD1JT000803
18-004058-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BCL737	MR0YZ59G601120998
18-004058-0174-TR	CENBUS S.A	3101031898	CB 001842	KL5UM55HE4P000012
18-004168-0174-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES SOCIEDAD ANONIMA	3101053176	SJB 011912	KL5UM52FE8K000121
18-004208-0174-TR	ZUÑIGA ZUÑIGA MARIA ISABEL	601310443	MOT 604815	LZL20P908JHB40088
18-004218-0174-TR	RAMIREZ BOLAÑOS ANDREY DAVID	112520016	BCB820	3G1TC5CF0CL143533
18-004218-0174-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	WYM117	WDCDA2DB6GA668695

18-004258-0174-TR	UMAÑA PEREIRA ANA GRACE	109320821	VSV004	KNAFX411BJ5974902
18-004438-0174-TR	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101524177	BDB366	JDAJ210G003001923
18-004558-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 011832	9BM3840738B580125
18-004568-0174-TR	MUÑOZ VARGAS ELCIANA	107480905	440633	KMJFD37BPVU384816
18-004568-0174-TR	ZAMORA VARGAS ADRIANA DE LOS ANGELES	205860826	892013	3N1CC1AD6ZK121524
17-004839-0174-TR	SCOTIA LEASING DE COSTA RICA S.A,	3-101-134446	BND267	JDAJ210E0H3000566
17-010819-0174-TR	EDWIN SALAS OSES	04-0120-0770	MOT 188627	LE8PCJL1071000318
17-011229-0174-TR	DANIELA JOSE CHACON CASTRO	01-1389-0393	SJB 014754	KMJRD37FPXU428950
17-011229-0174-TR	CYNTHIA JOHANNA GUZMAN MORA	01-1139-0160	906111	3N1CK3CD5ZL352596
18-003209-0174TR	GLADYS MARIA CALVO MONTERO	01-1412-0521	FRC228	9BRB29BT1H2160377
18-004239-0174-TR	BONILLA CERVANTES JUAN LUIS	03-0343-0192	MOT 476673	LWBPCJ1F3G1000034
18-004199-0174-TR	CASTRO QUESADA ZEIDY PAOLA	01-1589-0874	650163	JMYSNCS3A7U001601

18-004199-0174-TR	FONSECA RODRIGUEZ GENESIS DEL ROSARIO	01-1564-0881	BMD810	MR2KT9F33H1226344
18-003989-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	GFB002	9BD195A44H0787808
18-003919-0174-TR	COSTA MONTAÑA ESTATES GRANIZO CERO CERO UNO S.A.	3-101-453208	CL 283389	MR0ES12G6G3042621
18-001989-0174-TR	FRANCISCO JAVIER SOLANO ARAYA	03-0448-0712	MOT 609716	JS1C31213G0100108
JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA DE BRIBRI, TALAMANCA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000107-1539-TR	MOTORESCOSTARICAPUNTOCOM S.A	3101291497	BGX566	JMYLRV96WEJ000251
17-000132-1539-TR	ROSTRAN PACHECO DANNY RICARDO	155807934516	MOT-390395	MD2A36FZ9ECE00355
17-001351-0498-TR	FINCA PUNTA DE LANZA DEL BARBILLA S.A	3101305191	AB-005793	JTFJK02P205003050
17-000046-1539-TR	SEALY LIRA ERROL ANTONIO	702560004	MOT-543743	MD2A17CZ9FWM46605
17-000100-1539-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A	3101035078	CL-223743	JDA00V11800027247
17-000129-1539-TR	DAVIS LUIS RAUL	27010473343517	240060	JT3RN37W0L0005938
17-000106-1539-TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3101036194	BLZ190	MHFDZ8FS1H0090600

17-000136-1539-TR	EFREN MONTERO CHACON	700930177	BBK962	KMHCT41DBCUI177206
17-000136-1539-TR	SHERLIN ANDREA MONTOYA ROJAS	702200787	558160	JN1TBNT30Z0022488
17-000138-1539-TR	BIENVENIDO EVARISTO DURAN ZUÑIGA	701000406	460327	JMYHNV360WJ000805
17-000138-1539-TR	SOZA LOPEZ EDUARDO	900770136	C-025247	2M2N187Y4FC009911
16-000028-1539-TR	KIRA MARCELA TORRES PITA	701790891	849075	K860YP015739
18-000002-1539-TR	ALBERTO RAMIREZ ROJAS	302290831	852692	V75W2J013916
18-000002-1539-TR	GRUPO QUALITY LOGISTICS S.A	3101688883	GQL425	KNADN412BH6052881
18-000005-1539-TR	MARIA ERLINDA VIVAS REYES	401670515	MOT-268835	L5DPCKB239ZL00148
18-000005-1539-TR	PATRICIA WATERS ALTAMIRANO	700490990	874804	JTEBH9FJ80K037089
18-000011-1539-TR	PEDRO HENRY GARCIA CARMONA	155801760217	CL-111404	JAANKR58EL71-00493
18-000004-1539-TR	PROPIAUTO UNO DEL NORTE S.A	3101214841	BGJ557	KNAPB81ADF7635090
18-000007-1539-TR	CASTILLO AVENDAÑO ADRIANA MARIA	503340825	716658	JTDBT933904005913

18-000007-1539-TR	DUAY STEVE PEREIRA VARGAS	113300238	716658	JTDBT933904005913
18-000007-1539-TR	BRYAN ALBERTO SANCHEZ HERNANDEZ	402160214	564922	KMHJF31KPSU129155
18-000006-1539-TR	EDUARDO ENRIQUE RUIZ SANCHEZ	701370546	C-142842	1FUYP7EB81PH45567
18-000006-1539-TR	VARGAS VARGAS GILBERT ANTONIO	700620125	C-129409	JALFRR33GX7000069
18-000022-1539-TR	JUAN LUIS MATARRITA THOMPSON	107480685	CL-156454	JC377191
18-000022-1539-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L	3004045002	C-168427	MEC0423PLHP017971
18-000019-1539-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BPJ425	MR2B29F30J1086150
18-000019-1539-TR	OROZCO MORALES MARLON ALBERTO	701180921	CL-225760	MMBJNKB407D125282
18-000017-1539-TR	COMERCIALIZADORA MCC DEL FUTURO S.A	3101336835	CL-250960	MR0CS12G000088900
18-000028-1539-TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3101036194	BPC832	JTMBD8EV0JJ031051
18-000040-1539-TR	WRAY MULLINS GARY MARK	115230087	BFP199	KMHJT81ECEU821135
18-000013-1539-TR	HERIBERTO BENJAMIN LOPEZ ARCE	108750522	C-154844	1GDT7C4C6YJ501135

18-000025-1539-TR	CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE JIMÉNEZ	3007051417	C-28158	CMF87E03884
18-000032-1539-TR	LUIS ANGEL QUIROS GRAJAL	109510142	C-144930	1FUYBSEB7TL867457
18-000035-1539-TR	FABIO JOSE RUIZ GALEANO	155813940123	MOT-529733	LC6PCJGE7G0010043
18-000038-1539-TR	LIDYA MAY WILLIAMS LEWIS	700430802	BBG065	SXA117071336
18-000038-1539-TR	MARCIA DE LOS ANGELES CHAVARRIA FREER	112130544	SGF214	3N1CC1AD7JK195068
18-000039-1539-TR	JOSE ISAAC RIVAS MENDOZA	204870385	137048	DSNC61ALU02665
18-000039-1539-TR	MANUEL FERNANDO OROZCO MORALES	302540958	TL-94	KMXKRS1BP2U455066
18-000042-1539-TR	JOSE PAULINO ALFARO VALVERDE	702560278	MOT-518808	ME1RG2618G2007230
18-000045-1539-TR	TRANSPORTES ADIMAKAES S.A	3101592109	SJB-7108	9BSKC4X2BW3467982
18-000045-1539-TR	SOCIETE CAZORLA JMG LIMITADA	3102745251	CL-279394	MNTCCUD40Z0600722
18-000046-1539-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A	3101035078	CL-279394	MMBJNK7406D043460
18-000050-1539-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BKJ504	JS3JB43V0G4103551

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000455-1008-TR	OMPROMSA INTERNACIONALES S.A	SERVICIOS 3101289909	BKP651	JS3JB43V3G4104659
17-000466-1008-TR	DISLOBOMA S.A	3101065803	MOT-339566	LWBPCJ1F8C1019754
18-000182-1008-TR	OSVALDO TORRES MORA	108490602	777960	JDAJ210G001083205
18-000039-1008-TR	TRANSPORTES CIPARO S.A	3101093327	CB-1768	9BWRF82W93R301930
18-000152-1008-TR	TRANSPORTES UNIDOS MEJOR ORGANIZADOS T.U.M.O S.A	3101663203	C136737	JNAMA20H2WGN65675
JUZGADO CONTRAVENCIÓN Y MENOR CUANTÍA DE MORA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000120-1696-TR	CARLOS ALBERTO CERDAS PICADO	109260641	281503	1NXAE92E2KZ064910
JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000190-1425-TR-2	VILLA RANCHO LTDA	3-101-042830	CL-185982	JAACL11L1S7202589
18-000190-1425-TR-2	ALIMENTOS Y BEBIDAS REGIONALES S.A	3-101-305301	CL-261431	MHYDN71V9CJ302550
JUZGADO DE TRÁNSITO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SAN CARLOS				
N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000396-0742-TR	NOEL RAMOS MEDINA	CÉDULA DE RESIDENCIA 155817415018	MOT519276	LB420YCB1GC005481
18-000512-0742-TR	BRYAN EDUARDO CHAVES IMERI	114220806	893395	KMHJT81BABU294048

18-000512-0742-TR	JOSÉ PABLO MORA ROJAS	207210011	CL107133	HJ75-0009997
18-000516-0742-TR	ILIANA MONGE SEQUEIRA	207120182	561323	VC500051
18-000544-0742-TR	LAUREN YALITZA ORTEGA LAURENT	112020618	610314	VF33CN6AL6S012020
18-000548-0742-TR	DAMARIS NÚÑEZ HERNÁNDEZ	203590748	CL289420	LJN0KA224DX290166
18-000483-0742-TR	MIRIETH MARIA CASTRO SALAZAR	2-474-091	CL112644	JAATFR54HL7106878
18-000525-0742-TR	KOPPER PERALTA LIMITADA	3-102-005860	CL-189961	JN1AJUD22Z0030504

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. **MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA, SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.-**

MBA. DINORAH ALVAREZ ACOSTA, **SUBDIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL.**

1 vez.—Solicitud N° 13-DP-18.—O. C. N° 2018-083154.—(IN2018262468).